

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 2.

Cuaderno No. 59.

Año 1803.

No. de hojas útiles 100.

Expediente promovido por Dn. Leandro Rodríguez
Iberico y Mendoza, Comisario del Santo Oficio de la
Inquisición, vecino de Chachapoyas con el Sr. Dn. Te-
lésforo Rodríguez sobre filiación.-----

SF- 6E

LEG: 14

DOC: 54

FOL: 103 Fs. + cor. fol.

Observaciones.....

Clasificación..... GENEALOGIAS.



CELLO HERRERO, DE LIMA
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
 VENTA Y OCHO, Y NOVENTA 371

60
19

Don Seandxo Rodrio 8/ de Mendoza

RA L'S AÑOS DE 1803.

304

Sor. Visit. Intend. de Just. y Gov. no

Comis. del S. to Oficio de la Yngg. p' la Suprema, y
 de V. Gral. Sr. ante V. S. Segandio. digo, q' conviene al mio Se
 la Yngg. para examinar los Ego. mas ancianos, q' presentare
 en esta p. q' en el Vaso de la Relig. del Turamto declarero si me
 presento haber visto, o conocido en esta Ciu. de Chachap. de Secular
 en alg. en algun tpo., o solo me han visto, y conocido de Ecco.
 de Mayores Ordenes, a except. de mi Secularismo, y
 p' su m. terna edad hta. la de ocho años mas, o menos,
 en q' me empujaron mis P. S. a la de Frues, p' p'inci
 p' el plan mis Estudios, y en donde me he criado q' Esta
 circunstancia, q' todo lo q'.

S. pide, y suplico se sirva mandar hacer como lo pide
 y fho. todo en los terminos, q' Solicito de Servicio V. S.
 mandas se me entregue orig. p'ambos efectos, q' me
 canoengan, q' sea todo an. de Justicia, q' pide, y
 en lo necesario Sr.

Seandxo Rodrio
 ybenico, y uen...

SF-65
 Leg 4
 DC 54
 fs 103

Otro si digo q' a esta altura no careca de
 de Servicio, y de mandas iram al Procurador
 de Indico q' al de esta Ciu. q' no me entregue
 como p'bre...

Vicroria *Franc. Martini*
subido

En la Ciudad de Chachapoyas a los diez y seis dias
del mes de marzo de mil ochocientos tres, Yo D^{no} Bernabé
de Victoria y Alvarado, Int^{te} de este P^{do} p^o Comi-
sion del Ex^{to} Virrey D^{no} Fabian, Por^o Intente del
partam^{to} de Tarma, Para Rubricar la Informaⁿ man-
da en el Decreto q^o antecede, parecio en este mi T^{no}.
con el Rivera Vecino de esta Ciudad, aq^o p^o ante mi
D^{no}. T^{no} de la causa, y T^{no}. de la causa a saber:
Donibano, Alvaro, de esta Ciudad, el R^o y Super-
el de Carillo de Viri suam^{to} q^o labizo p^o D^{no}.
Nuestro y una Señal de Cruz, lo cuyo cargo
cio de la Ciudad entodo loq^o. Superiore y
guntado; y siendo examinado al tenor del
q^o antecede, y ba p^o prin ipio de este Expediente,
intelig^o. D^{no}. D^{no}. D^{no}. D^{no}. D^{no}. D^{no}. D^{no}. D^{no}. D^{no}. D^{no}.
chacho de años, como el ocho a diez, en la Ciudad de
nueve letras, de la qual supo, p^o a T^{no}. de donde
endo completado un estudio de Volrio y Sacerdote
Ciudad, en laq^o. se ha mantenido de ne esta época,
la fecha, acreditando suen^o a^o p^o. el ejercicio de
la D^{no} y su l^opa talax, sin q^o. se le hubiere visto otro
se apere eni estado. Esto dicho ser la Verdad, y

cargo del jurant. q. Mera fecho, en el q. se confinio, y Vati-
 fuo, siendo leida esta declaracion de principio a fin, en
 ex de edad de noventa y siete años. poco más, o menos; y enq.
 alas quales. Esta Ley, q. no le tocaba ninguna exella,
 y lo firmo con mico y testy. de actuacion, Def. certifico.
 Bernardo Victoria

Manuel Prudente
 de Valdivia

Marcos Ribera
 Juan Jose Gil y Ja. Boadas

En continenti. Yo Dho. Juez de la causa, en proreccion
 de la Informacion queida, hie comparecer ante mi a Dho.
 Rivera, veuno desta Ciudad, aq. p. ante los testy. de actuacion
 le Riveri jurant. q. lo hizo p. Dho. M. q. nunca senal
 a Cruz, bajo de qual ofrecio deir. Verdad en todo lo q. supi-
 ere, y le fuere preguntado; y siendo examinado al tenor del
 pedim. q. antende con la inteli. de q. Que de Yima, y ei-
 enia ciera conocio aq. le presenta p. testy. en la Escuela, don-
 de aprendio primeros letras en esta Ciudad, muchacho, como
 de ocho a diez años, de donde y otra mixta edad, paso a
 Truxo. a emprender su estudio, con una combu. de
 orden de Sacerdote, con unso Carater, y sexenio le vol-
 vio a Truxo, quando Novio, y ando de de aquel tpo. ante,
 el tpo. correspondiente a su estado, sing. se le notare otro q.
 de diera a su dignidad sacerdotal. lo qual visto sea la
 Verdad, so cargo del jurant. q. Mera fecho, en el q. se confin-
 nio y Vatifuo, siendo leida esta declaracion de prin-
 cipio a fin. Lues es de edad de sesenta y sei. años poco
 más, o menos; y enq. alas quales. Esta Ley, q. no le



Dos reales!

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

~~REAL AUDIENCIA DE LIMA~~

toca ninguna de ellas, y la firmó con miyo y testigo

Ami eludial, de f. Censifico. =

Reanado eliciana

Juan José Gil y Taboada

Muonada

Ysa de le go vera ten

Mannel Pudecimo

Ralding

Velmino dia, de Tho. Turz. Alu. Coura, p. a.

la Informa. mandada, comparecio presente M. d. m.

de Cordora, Venio. A esta dea. Ciudad, aq. p. ante los te

os de actuacion, le diu. i. suam. f. lo hizo p. a. Dio

de una senal de suz, lo uno cargo, ofuio deir

entado. los. tipica, y le fuere preguntado; y fu

minado al tena del Excmo. antecedente con hi in

so: que de yita, truto, f. comunicacion conio a d.

ahno Rodriguez de Cordora, actual Comi. de

Oficio, haren mucho e años en la Escuela de primer

letras de esta Ciudad, como de ocho a diez años, a d.

de la edad dicha, lo Minio con su Padres ala

de su. de aetudian, y concludio se ordeno de Sa

te de mayor. ord. en uno estado Ngreio a esta d. m.

dad, en donde hasta la fecha se ha mantenido, y q



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS D. 1802. Y 803.

El coeuvio sin estado con el cumplimiento. que
es publico, y notorio, sin faltar ala modestia sin carac-
ter, hasta en la forma tal sin r. o. Lo qual digo ser la
verdad, y cargo del juram. q. Mera fecho, en el q. se afirmo, y
ratifico, siendo leida esta su declaracion a principio a
fin. Que es de edad de ochenta años poco mas, o menos,
y q. no le tocan las gualas. esta ley, no firma p. q. dice
no permitiale la ceguera q. padre, hizo lo un testigo am-
bigo con migo, de q. certifico

Benardo Mera

Muñad

Amigo, y como testigo del
declarante.

Manuel Nuevino

Juan Jose Gil y Taboada

En el mismo dia mer año, Yo el citado Juez de la cau-
sa en proemcion de la informacion, p. la parte ofendida,
ymandada Nubir p. mi, compareció presente Joré Castro
Yeño creta Ciudad, aq. p. ante los testigos sin
atruacion le Nubir juram. q. lo hizo p. Dios en No-
s. y una señal a su vez, y cargo cargo q. reñó de la verda
entero los q. tuvieron y le fuere preguntado; y siendo exami-
nado al tenon del Pedim. q. antecede, y la p. q. cubra

El este Expediente con su inteli^o y fide^o: Que conoio
alg. le presento p^a testigo el edad de ocho o diez años
en la Escuela de esta Ciudad de donde, y en la misma
edad fué enviado p^a su Padre a la Ciudad de Toluca
p^a q. estudiosa, y q. en la misma se educó. Y Sabe
te, y Negro a esta a seguir el ejercicio de su oficio
como se ha visto el publico y notorio hasta la fecha,
habiendo el testigo ovinimino, y experimentado
su exemplar modestia, hasta en la poca talan que
ha visto de continuo. Que esta es la verdad so cargo de
juramento q. Mera fecho p^a el q. se afirmó, y testificó, si
enole leida esta en declaracion: Que es el edad de setenta
y cinco años pero más, ó menos; q. no le tocan la
generalidad de la Ley. No firma p^a q. dice estar ne
gado de la Vida, y con suyo lo hizo uno a los testig
y con declaracion con migo, y q. certifico. =

Ramón de Victoria

Muñoz

Namuel Pineda

Valderrig

R

Auxilio del declar
ante y como Testig
Juan Jose Gil y Tab

Incontinenti, y el mismo Vint^a y Tercer
esta Informa^o p^a proseguir las. en la mandada N^a de
parecio presente Jose Exedo, y en la de esta Ciudad
aqui en p^a ante los testig. Coni declaracion le N^a de su
juramento q. lo hizo p^a Dios Nuestro S. y un
senal de Cruz, so cargo cargo ofrecio de la verdad

A

entodo lo q. supiere, y le fuere preguntado, y siendo exa-
minado al tenor del Edicto q. antecede con su inteli-
gencia Dico. Que contio al q. le presento p.^a testio, de
estado secular en la edad de ocho a diez años en la ci-
udad de esta Ciudad, de donde y de la misma edad fue
embiado p.^a su Padre a la Ciudad de Tuxtepec, en don-
de segund su estudio, se educó de latin, y Griego
a esta, enq. hasta la fecha se ha mantenido con el exer-
cio de su estado, curandole su modestia, hasta en el tras-
de Edo. Lo qual Dico, sen la Verdad, so cargo del jura-
mento q. hera fecho, en el q. se afirmó y ratifico, siendo
le leida esta su declaracion al principio y fin. Que es
de edad de setenta y ocho años poco mas, o menos,
y q. no le tocan las generales de la Ley, y la firmo con
migo y testig. de q. certifico. =

Bernard Alvarado

Muhammad

Joseph e Pedro

Mannel Pineda

de Naloxia

Juan Jose Gil y Zuboada

Q

Incontinente, Yo el Juez de la Informacion p.^a continuar
la q. esta mandada Nubia parecio presente Francisco Barre-
ra Vecino a esta Ciudad, a q. p.^a ante mi Dno. Juez y testig.
Actuacion, se le Nubio su am.^{te} q. lo hizo por Dios
Nro. S.^r y una Señal de Cruz, bajo del qual ope-
cio de la Verdad entodo lo q. supiere, y le fuere pre-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

guntado, y siendo examinado al tenor del de-
dimento f. ante de con su inteligencia dixo: Que
conocio alq. le presenta p.º testigo, leyendo en la Escue-
la el edad el ocho, ò diez años. Que a este tpo. se an-
sento el declarante desta Ciudad, y quando volvio
a ella tpo. q. elq. le presenta habia pasado a estudi-
ar en Fuero; de donde quando llego a esta, fue
con ordenes mayores de Misa, ungo exencao ha le-
gundo hasta la fecha con la modestia correspondiente au-
entado hasta en el Vro. de un habitos tales. Lo qual
dixo ser la Verdad, lo cargo al Juramento que
hiera fecho, en el q. se afirmo, y ratifico, siendo
le leida esta su declaracion el principio afir. que en
el edad el Cien años poro más, ò menos: q. no le to-
can las gralcs. de la Ley; no firma p.º q. dice no saber
escribir, y am. luego lo hizo uno de los testg. de su
auto anon. al f. certifio. =

Ficronia

Juan Jose Gil
y Taboada

Armero y como testigo
del declarante.

Stanniel Prudeinte de la Ciudad

En la Ciudad



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

de Chachapoyas á los diez y siete dias del mes de mayo
de mil ochocientos y ~~trece~~ ^{veinte} años. Yo el mui-
mo Vicario Intendente y Juez de esta Informacion
p^a la prosecucion de ella compareció el Andre de Ocam-
po, vecino de esta Ciudad agüero p^a ante los J^{es}
de actuacion, se le hizo Juramento q^e lo hizo por
Dios nro S. y una señal de Cruz, conyo cargo
ofrecio decir verdad en lo q^e supiere y fuere pre-
guntado, y viendolo al tenor del pedim^{to} q^e antecede
y ba p^a principios de este expediente, con su in-
teligencia dijo: Que aunque no le conocio al que le
presenta p^a Fr^{co} D.º Leandro Rodriguez en tierna
edad y de secular q^e era, pero q^e oyo á su Padre ha-
bido el citado D.º Leandro embiado p^a Auxillo á Cruz-
diaz, y quando lo vio en una, fú ya de sacerdote con
el qual crecio. Ngxero. Que en todo el tiempo q^e le ha
conocido el Fr^{co} alg^e le presentaba, lo ha experimentado
con la modestia y decencia q^e pide su Carácter. Ng^e
dijo ser la verdad sobre el Juramento
que lleva fecho en el que se afirma y ratificó
siendole leyda una su declaracion deprimicio á
firm. Que es de edad de setenta y ocho años poco

mas o menos, q^e en quanto á las g^{ra}les de la
Ley, no le toca ninguna de ellas, no firma p^a
que dice, no sabe escribir y á su ruego lo hizo
un Testigo de actuacion con ruego de que certificase.

Victoria

Aruego del declarante,

y como Testigo.

Manuel Quintana Alvariz

Juan Jose Gil y Faboada

Encomi Jo dho Juez de una Informacion, para
la prosecucion de ella porais presente D^{no} J^{do}
las de esta veana de una Ciudad aguien p^a ante
los J^{es} de actuacion de los N^{os}is Juramentos q^e
lo hizo p^a Dios n^{ro} S^o y una señal de cruz,
sobre cargo oficio decir verdad en lo q^e supiere
y fuere preguntado y siendo al tenor del pedim^{to}
que antecede con su inteligencia dixo: Que de la m^{te}
nox brevedad q^e cerca y de recalar, no lo ha conocido al
q^e le presenta p^a J^{es}, sino ya de sacerdote havi
endo en una J^{ta} unatir de compañeros del cura
cura y Vicario D^{no} D^{no} Juan Jose de Vitiaga, q^{do}
pues de cura proprio de la Doctrina de Levanto
y Comisario del Santo Oficio hacia la secreta
manifestandose moderna y de n^{ra} mente. Lo q^{do}
dixo sea la Verdad, sobre cargo del J^{es} de actuacion.

6
q^e lleva fho enclg^e scasfianis y ratificis siendole
leyda una su declaracion de primicias asin fho
edad de cinquenta y dos años por mayor o menor,
q^e nule tocan las gradas de la ley y la firmis con
nigos y fho de q^e ratificis =

Victoria

Manuel Pineda
de Galvina

Nicolas Pastocorreo
y no

CB

Juan Jose Gil y Faboada

Y continenti y p^a la conclusion de la prueba man-
dada Nivix parecio presente Julian Alvarez ve-
cino de esta Ciudad aguien p^r ante los Amigos de
actuacion de Nivix Juramentos q^e lo hizo p^r Dios
nro s. y una señal de cruz, como cargo oficio
dean Verdad en todo lo q^e supiere y fuere pregun-
tado y siendole al tenor del pedim^{to} q^e antecede con
su inteligencia Dixo: Que a causa de hallar el
fho averindado en la Poblacion de Guayabamba, no
vio un consorcio q^e el q^e lo presentaba p^r fho huviera
hido pequeno a Auxillo, y q^e quando le consorcio fue
en una Ciudad fuera de cargo del Pueblo de
Levanto, hasta la fecha usando de toda modestia
en su estado de sacerdote. Loqual dixo ser la
Verdad so cargo del Juram^{to} q^e lleva fho enclg^e
scasfianis y ratificis siendole leyda una su deol

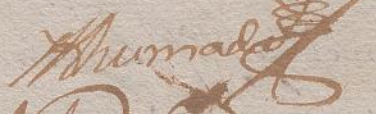


Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

raion deprimipio a fin. Por ende hedad de tanta
años poco mas o menos, y  g^o no le to-
can las g^oales de la ley, no firma p^o q^o no
no sabe y asi luego lo hizo un finigo de
actuacion con ningo de g^o campos =

Bernardo Victoria



Samuel Pinedo
a Valdivia


Aunque del declarate
y como testigo.

Juan Jose Gil y Taboada


Chachap. marzo 17 de 1802.

Por comitida la informacion de finigos, g^o
anude y en su virtud entraguete a la parte
p^o lo que le combenga = Asi lo provey y firmo
me lo D. Bernardo de Victoria y et humi-
da, Capitan de los Reales Exercitos de
su Magestad, Vicetodon Intendencia de esta
Ciudad y sur Provincias de Luya Chilla-
os, Moyobamba y los Lamas, actuando
ante mi con finigos a falta de Execu-
nos, respecto a entrar el de Casilda susperr.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

so y el Real Murado. Chachap. y marzo diez
y siete de mil ochocientos y tres años =

Pernando Abicoria

Mumada

Manuel D. D. D.

A. Valdivia

B

Juan Jose Gil y Taboada

Dño. segun Axanxel

Año de mil ochocientos
tres.

Expediente formado à petición del señor
D.ⁿ Leonardo Rodríguez y Mendoza, Comis.
del S.^{to} Oficio de N.^{ga} comprehensibo de una In-
formac.ⁿ de Ferrer dada ante el S.^{to} J.^{to} N.
Donde de Jun. y Gov.^{no}

Escribano de N.^{ga}



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS ANOS D. 1802. Y 1803.

Don Viriadero Intend. de Justicia y Gov.^{no}

En la ciudad de Madrid a 14 de Agosto de 1803 = D.^{no} Leandro Rodrig. L. Iberico, y Jentora ante V.S. segun V.S.
Dice, q.^e conciene al fugo se sirva V.S. administrarle Justicia en hacer
comparecer a su Juzg.^{do} a D.^{na} Josefa Zaldana, y Mori Viuda de D.^{no}
Narciso Mera, a D.^{na} Rosa Alva, a D.^{no} Jacinto Mori, a D.^{no} Pablo
Mera hijo de la enunciada D.^{na} Josefa Zaldana, y Mori, a D.^{no} Man-
uel Figaro, y Alio, a D.^{no} Jose Cortes, y a D.^{no} Carlos Aizta, y q.^e entor-
claren vago de la Religion del Juram.^{to} al tenor. del interrogatorio, q.^e
corresponde a cada individuo, y q.^e con este fin via puento con separac.
imponiendoles el mas estrecho, y serio oim. vago de algun aporribimto,
q.^e fuere el agrado de V.S., a q.^e no se comuniquen uno a otro las
declaracion.^{es} q.^e hicieren, sirviendose V.S. hacer, se observe esta cir-
cunst.^a con mayor especialidad entre D.^{no} Jacinto, y D.^{na} Rosa, q.^e son
tia, y sobrino, de modo, q.^e tomada la declarac. de uno de entor-
do al otro, sin dex. tyo. a q.^e se comuniquen, como
todo es de Dios, dignandose V.S. actuar. estas dilig.^{as} sin asist.^a
del preste. Esno. Real, q.^e lo tengo p.^{te}onado, y lo Recuso de nuevo q.^e sin
las causas una, dos, tres veces, y q.^e el Dio. me permite en p.^{te} ente
asumpto, como p.^{te} q.^e se me ofriscan en adelante, q.^e p.^{te} todo, ello
lo Recuso como llevo D.^{no} desde ahora. p.^{te} ere caso, y entonces

Interrogatorio p.^a D.^{na} Josefa Zaldana.

- 1.^o Primeram.^{te} diga D.^{na} Josefa Zaldana, y Mori si conoce a
- 2.^o D.^{na} Cecilia Alva, y a Manuel Fedelesoro hijo de esta
ym diga si durante su Matrimonio con el citado. u Ma-
rido D.^{no} Narciso Mera tuvieron un hijo nombrado Casimiro
- 3.^o Mera ym diga si en la actualidad de estarle dando de mamar

4.^o a este su dño. hijo Casimiro, le dió lamb.^{ra} & mamar mucha
vezes al citado M^{te}. Telesforo. P^{ro}prego de su madre d^{ra} Jacinta
ym diga si dño. su hijo Casimiro es mayor en edad, q^{ue} el citad^o
Manuel Telesforo, q^{ue} es Vigilar le conste supuesto de haver dudo
mamar a los dos en la misma época.

5.^o ym diga, si tiene otro hijo a mas del citad^o Casimiro, como se llama,
y q^uantos años es mayor q^{ue} el dño. Casimiro su hermano

Interrogatorio p.^a D^{ra} Jacinto Mori.

1.^o Primeramente diga D^{ra} Jacinto Mori el nombre p^{ro} el q^{ue} es conocido, y p^{ro} q^{ue} le corresponde vino a tomarlo.

2.^o ym diga si ha tenido algun hermano llamado Manuel mayor o menor q^{ue} el

3.^o ym diga si es hijo legitimo, y como se llamaron sus Padres y si su P^{ro}terio p^{ro} seg^undo apellido el de Alvarado, y si a su M^{te} le corresponde el apellido de Torres q^{ue} algun participio a mas del de Alva.

4.^o ym diga, si sabe, q^{ue} le cho el Agua del Bautismo

5.^o ym diga, si sabe, q^{ue} le puso el óleo, y Crisma

6.^o ym diga, si sabe q^{ue} fue su Padrino, o Madrina.

7.^o ym diga si sabe la edad, q^{ue} tiene

8.^o ym diga, si un Manuel Telesforo hijo de la hermana D^{ra} Jacinta M^{te} es primo hermano suyo, y si se han criado juntos, y de un lechegada

9.^o ym diga si el es mayor, o menor en edad, q^{ue} el dño. Manuel Telesforo Semanas, o meses mas, o mengos.

10.^o ym diga si conserva en su poder alguna copia de la Partida de su Fee de Bautismo, o algun apunte, q^{ue} la curia y cuidado de los Padres sueltos hacen, y en caso, q^{ue} diga, q^{ue} hay q^{ue} lo exhiba en el Juzgado de V.S.

Interrogatorio p.^a D^{ra} Rava Alva

1.^o Primeramente diga D^{ra} Rava Alva si tiene un Sobrino no conocido q^{ue} el nombre de Jacinto

2.^o ym diga, si este es hijo legitimo, y como se llamaron sus Padres

3.^o ym diga si ella es hermana legitima de la M^{te} D^{ra} Jacinta

87
Dho. Tacinto, y si q. algun participio le correspondia el apellido de
Torres a mas del d. Alva.

1.^o ym diga, si Dho. su hermano ha tenido en el tal Matrim.
algun hijo llamado Manuel mayor o menor, q. el citado Ta-

2.^o cinto.
ym si sabe, q. le cohò el Agua del Bautismo al tal Ta-
cinto su Sobrino.

6.^o ym diga, si sabe, q. le puso el Oleo, y Crisma.

7.^o ym diga, si sabe q. fue su Padrino, o Madrina

8.^o ym diga, si conoce p. su Sobrino a un Manuel Telesforo hijo
de su hermana D. Cecilia Alva, y si es primo hermano del
citado Tacinto.

9.^o ym diga, si a ambos lo ha visto nacer, y con q. diferencia
de tpo. del nacimiento del uno al del otro.

Interrogat. p. D. Pablo Mesa.

1.^o Primeram. diga D. Pablo Mesa la edad, q. tie-

2.^o me ym diga, si su hermano Casimiro de q. se ha tratado
en el Interrogat. correspond. te a D. Teresa Zaldana, y si
fue menor q. el, y q. años.

3.^o ym diga si Dho. su hermano Casimiro es a una lechegada
con el citado Manuel Telesforo, y si su Dho. herm. Casimiro es
mayor en edad q. el expresado Manuel Telesforo

4.^o ym diga, si D. Carlos Arista es a una edad con el, o es
mayor, o menor.

Interrogat. p. D. Man. Triguero y Are.

1.^o Primeram. diga D. Manuel Triguero y Are. la

2.^o edad, q. tiene
ym diga, los años, q. ha q. se casò con D. Asencia

3.^o Rivera ya difunta.
ym diga q. los hijos.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

- ¿Si tubo en ere su Matrimonio, y qual hijo, ò hija fue?*
primera, y si lo tubo inmediatamente despues de ser ya
ò se parò algun tpo, y qto.
- 1.^o ym diga si à Manuel Telerforo hijo à D. Cecilia Mora
lo conoció antes de ser casado, ò nació esto despues de ser ya
casado con la mencionada D.^a Encenia Rivera
- 2.^o ym diga, si en uno, ò otro extremo, esto es à haverlo co-
noció à Manuel Telerforo, antes, ò despues de hallarse casado
lo conoció en su tierna edad.
- 3.^o ym diga, si el se casò primero con D.^a Encenia Rivera
p.^a D.^{na} Franc.^{ca} Mori con D.^a Teresa Mora, y qto. tpo. antes
y si conoce al hijo legitimo de este conocido p.^a el nombre de
- 4.^o Jacinto
ym diga, si Dho. Jacinto es Primo hermano del citado Ma-
n.^l Telerforo, y q.^l de ellos es mayor, ò menor en edad en poco, ò
mucho.
- 5.^o ym diga, qual de estos dos es mayor, ò menor en edad y
su primer hijo, ò hija

Interrogat. p.^a D.^{na} Jose Cortes.

- 1.^o Primeram.^{te} diga D.^{na} Jose Cortes la edad, q.^e tiene
- 2.^o ym diga si conoce à Manuel Telerforo desde su tierna
- 3.^o edad ym diga, si es mayor, ò menor, q.^e Dho. Manuel Telerforo
- 4.^o ym diga, si ha^o leído en una Escuela con el tal Ma-
nuel Telerforo, y en q.^l Escuela.
- 5.^o ym diga si



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

como mayor en edad, y q. esta Varon estor mas adelantado fue
su Pasante, y lo vio enton. Des mas muchacho, q.

Interrogat. p.^a D.ⁿ Carlos Arista

1.^o Primeram. E diga D. N. Carlos, Añta la edad
de 16 años, y es hijo de este País, y es del Barrio, q.
llaman Luya-Vaca

20 ym diga, si como tal hijo del Pais conoce à D. n. Pa-
blo Mera, y si es mayor en edad, f. este, y qto. tpo.

3. Y M. diga si conosciò á D. Casimiro finado herm.
del citado D. Pablo, y si es mayor en edad q. este
Dho. Casimiro, y qto. tpo.

1.^o Tho. Carimiro, y glo. lpo.
y m. diga tambien si conoca a D. N. Tacinto Mori-
y a Manuel Tellerio, y diga quantos años es mayor
q.º ellos D., sin permitio V. S. q.º p.º omitio la absoluc.
de estas preguntas. Se valga del esusio de decir, q.º no sabe,
o no se acuerda, ni q.º responda equivocam.te, si no clara
y distintam.te; q.º q.º si solo la circunst. de ser del
Paiz le ha hecho Savidor de otras cosas q.º menoy le in-
cumben, (y q.º aqui no se trata) con mucha mayor

Nadie debe saber el contenido de estas puestas, q. e. p.
absolva estas con pureza, a mas de la circunstancia de
del Pais concurre la de ser del mismo Barrio, y la de
ser inmediato Parentesco con los Primeros.

5.º Y M. diga, si q. la circunstancia de ser del mismo Ba-
rio, y por la de haverse conocido desde sus tiernos años,
q. la del parentesco con los unos ha tenido con todos en
susety una estrecha amistad.

6.º Y M. diga, si sabe, q. es mayor, o menor en el
si D.º Jacinto Mori, o Manuel Telerforo, q. es N.º
tan lo sepa como hijo del Pais, y ser del mismo Ba-
rio.

Tomadas estas declaraciones en la forma precha
se servira V. S. hacer comparecer en su Turgada
D.º Julian Lopez, a D.º Mariano Arista, y a D.º
Manuel Arcebal, y q. e. vasa de Turanto digan la
edad, q. tienen, y si son de una linchada entre
ellos, y con los expresados Manuel Telerforo, y D.º
Jacinto, y diga tamb.º alguno de ellos si sabe si es
mayor, o menor, q. e. D.º Manuel Telerforo. Y fho
todo en la forma, q. e. Solicito se ha de servir V. S. m.
dar se me entregue Orig.º p. a los efectos q. e. me conve-
gan: q. tanto

V. S. pido, y suplico se sirva mandar hacer segun, y como
hebo pedido q. ser asi a Justicia, la q. e. pido, y en
lo necesario Sr.º

Seandro Rodriguez
y Barco y Ullery

En la Ciudad de Santiago a los diez y seis dias del mes
de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres
años. Yo el Vicario Fr.º de la Cruz paxado ha
saber el tenor del pedimento y de los q. e. aneado a
D.º Juan.º Munos Rubio Similes Pasador Exal.
de una Ciudad en su Persona que va for

mis conuigo seg^a certifico = e

Victoria

Francisco, Muro

RELAZ DE LOS TESTES QUE EN LA

CAUSA DE LOS REALES

Y ATENDIENDO Y OCHO Y ATENDIENDO

Chachapoyas y Marzo 18 de 1803.

Recibare la Informacion q^{ta} se tiene admitida en
quanto ha visto, y respecto de tener esta parte Murado
al Escrivano de auario, y hallame surpenso el A. Carillo,
y q^{ta} de Feroz de ella alguna de los mas de ellos
no estan bien impuesto en el idioma Castellano, si a
p. Preceptoria, y nombrare p. Interpretes de la del idio-
ma indico, como de la Feroz de su auaracion, que lo
es D. Juan Manuel Estolano, sueto practico en el
citado idioma, quien, previo el suamiento necesario, lo
aceptara, y desempeñara el cargo de tal Interpretes, en que
se le nombra p. este suando: Si lo proveyo, mandó, y firmo
Yo el Capitan A. Infante de la R. Excm. R. M. D.
Bernardo Victoria, Abogado, Vint. Inten. de este
Parto.

Juan Manuel Estolano

Manuel Pineda

Victoria

En la Ciudad de Chachapoyas, en 18. dia, mes, y año.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Villanueva,
Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por el
Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1798,
que se van a seguir, y se ha mandado se cubra, a efecto
de que se tradujese legalmente al Castellano todo lo
entendiere de la Real Audiencia de Mexico, con la firma
de un campo, y de los que lo aceptaba, y aceptó, y en su
cumplimiento le fuere su juramento por Dios Nro. Sr.
y una Señal de Cruz en forma de Dño. bajo del qual
debiere proceder fiel, y legalmente, según y como se
tiene mandado, y en su virtud lo firmo con mi go, y con

Certifico. =

Juan de Villanueva

Juan Manuel de Villanueva

Manuel Quintana
A Valdivia

En la Ciudad de Chachapoyas, en



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NRE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SIETE.

LOS AÑOS DE 1803. Y 804.

En la Plaza de Veinte y un día del mes de ~~enero~~ ~~enero~~ de mil
ochocientos tres, Yo el Virrey y Intendente de Tarragona y
Don D. Antonio Partido. P. Comision al P. Potenci.
Intendente de este Departamento de Tarragona, p. a principi-
ar las Declaraciones, q. tiene pedida el P. Comisario
al Santo Oficio de Inquisicion de esta Referida Ciu-
dad, segun lo p. mi mandado, hize comparecer en este
Tribunal a D. Rosa Alba conde en el tenor Inter-
rogatorio, a quien Nari su juramento q. lo hizo por
Dios Nro. P. y una Venial de su voz, segun forma de
Nro. bap. del qual prometio decir verdad a todo lo que
supiere, y le fuere preguntado, y siendo lo p. el tenor
al Nro. Interrogatorio, y a parte del Interprete nomi-
nado p. en las diligencias, p. conoixer no estar impu-
derado en el idioma Castellano, N. responde =

1ª... A la primera q. se le hizo sobre si tiene un sobrino
conocido p. el nombre de Tarinto dixo: Que si, y que
verdaderamente es sobrino suyo el referido Tarinto, y
N. responde =

2ª... A la segunda q. se le hizo, sobre si dho. Tarinto es

hijo legitimo, y como se llaman sus Padres, dixo:
Que era, y es hijo legitimo dñ. Fran.º Cioni, y de
Dña. Josefª Alba, hermana legitima de la declarada
ambos ya difunto, y Responde =

3a. ... A la tercera que se le hizo, si por algun Participio
le corresponde el apellido de Torres, amén de lo que
tiene de Alba, como hermana q. to es de la citada
de dño. Tarinto, dixo: Que p. q. tal se le apellidaba
Alba y Torres, fundada en ella, y en hermana la difun-
ta en esta razon se apellidan tambien de Torres
y q. desde principio le daban ambos apellidos
y Responde =

4a. ... A la quarta q. se le hizo, si de dña. su hermana
ha tenido en el tal citati morio algun hijo, llama-
do Manuel, mayor, o menor, q. el citado Tarinto
dixo: Que no ha tenido hijo ninguno nombrado de
Manuel mayor, ni menor, q. el citado Tarinto,
antes, ni desues. Sin citati morio, p. q. se casó
ella, y murió antes q. su marido y q. solo tubo
de dño. Tarinto de primer parto, y el segundo a
q. ambos viven, y tres mugeres q. todas muertas
y Responde =

5a. ... A la quinta q. se le hizo, y cuenta de dño. In-
rogatorio, si sabe quien le haño el agua del tra-
tamiento tal tal Tarinto en tal tal, dixo: Que lo

13 7
baptizo R. Manuel Villavicencio Presbitero, cura com-
pañero que fue en esta Ciudad, segun le parecio, y au-
q. sele dio lugar p. q. haia commemoracion, y dia
a ventibamente, Respondio, q. no podia haer auien-
do formal p. el dilatado tpo. a mas a treinta años,
q. se ha parado, y R. ponde ==

6a... Alla Sexta q. sele hizo, si sabe quien le puso el
Óleo, y Chrisma, dixo: Que esta pregunta la tiene ab-
uelta, con lo q. tiene dicho en la antecedente, y q. ahora
se acuerda q. ella en Peruvia fue p. la Yglia contra
Ciuitura, y q. a ventibamente le contra q. Dho. R. Ma-
nuel Villavicencio le becho el Agua, y puso el Óleo, y
Chrisma, y R. ponde ==

7a... Alla Septima, si sabe quien fue su Padrino, o Padri-
na, dixo: Que D.ª Luisa Rosas, Citadina a la de la
xante fue quien sirvió a Ciudadina, y q. notubo Padri-
no, y R. ponde ==

8a... Alla Octava q. sele hizo, si sabe p. su sobrino a
un vicario. Telerio, hijo de su hermana D.ª Cecilia
Alba, y si es. Pimo hermano el citado Tarinto, dixo:
Que era sobrino suyo, y lo conoce por tal, p. ser hijo
de su hermana D.ª Cecilia Alba, y q. verdaderam. es Pri-
mo hermano el Dho. Telerio, del citado Tarinto
p. ser ambos hijos de dos hermanas legitimas
y R. ponde ==

9a... Alla Novena y Ultima pregunta el Dho. Interroga-



SESSO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.

En la Villa de Lima a los 18 de Mayo de 1796.

torio, si ha visto nacer a los dos nombrados
mo, y conque diferencia de tpo. el naci mien
el uno a el del otro, dixo: Que con el motivo
A ser fia a ambos los vis' nacer, y q. Tarina
es menor q. Samuel Feleforo, poro mas de do
muer, y q. sola esta es la diferencia del tpo. en q
nauieron: Que esta es la verdad de todo lo que
Mea dicho, y declarado, bajo del juramento q
lecho tiene, en el q. se afirmo, y ratifico, siendo le
da esta su declaracion, y bien explicada p. el
Inteprete: Si habia sido rogada, o cohechada p. el
misario, q. la pide, dixo: que no, y q. antes la mi
con desprecio, y enfado, y q. no le tocan los quales
la ley, q. se le fueron explicadas, p. el Mo. Intepre
y que en el edad de setenta años poco mas, o me
y p. q. dixo no sabia firmar la hizo p. ella dno.
Inteprete, con ungo, y letrados, conq. actuo p. Neptunia,
q. certifico.

Bernardo Victoria

A cargo de la Declaracion

Alumada

Como testigo

Juan Marr. Mallina

Samuel Pinedo a Valdivia

En

En



Un quettillo.

SELO CUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE AÑIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

LOS ANGELES DE Nov. 7 1893

D. Pablo
Crista

Ciudad, na muez, y como Fo el Vint. ~~de~~ M.
 tem. de ^{Don} ~~Don~~ en p^{ro}cedencia de las delaciones q.
 se van siguiendo, conforme a lo por mi mandado, hize
 comparecer en este Juzgado de N^{ra} a Don Pablo
 Mera Vecino de esta Ciudad, testigo citado en el Juar-
 to Interrogatorio de este Expediente, el q^{ue} N^{ro} N^{ro} en
 Juramento q^{ue} lo hizo p^{er} Dios N^{ro}. Ca
 y enal el Caux conforme a lo. bazo del qual ofie-
 cio de la Verdad, de la log. hupiere, y fuere pregun-
 tado, y viendolo al tenor de lo. Interrogatorio, Res-
 ponde =

100
11. ... A la primera pregunta q. se le hizo, y contra el Interrogatorio, sobre que diera la edad que tiene dixo: que tenia quarenta y un años por lo menos, y mas.
y responde: =

24. ... Alla segunda que se le hizo, si tu hermano Can-
mino fue menor que el que declara, y de quanto Can-
mino: que dio. Tu hermano fue menor que dio. Decla-
raute, como uno de los años poco más, ó menos, y responde.

3a... A la texiera que se le hizo, si Dño. su hermano Ca-

simiro es de una lechigada con Estanuel Feler-
foro, y si su dho. hermano Casimiro es mayor en
edad, que el copueado Estanuel Felerforo, dixo:
que no tiene presente para deir con asierro, y
como lo Requiere su juramento, si su hermano
Casimiro fue mayor, o menor que Estanuel Fe-
lerforo; pero que le ha oido deir a su Madre que
le dio los Perros, y dehe conf. se crió su hermana
no Casimiro al utado Estanuel Felerforo, y que
por esta Razón, infiere sean los dos de una edad con
diferencia de meses, q. median del nacimiento del
uno al del otro, y Responde. =

4a. - A la quarta, y Ultima pregunta de dho. In-
terrogatorio, q. conta, que diga si D. Carlos Anis-
ta es de una edad con el, o es mayor, o menor dixo:
que sabe, y le conta que dho. D. Carlos Anis-
ta es mayor que el poro más, o meno de cinco me-
ses, y q. con el motivo de ser su Primo lo sabe;
con lo q. conluzgo, y dixo: que todo lo q. lleba dicho
y declarado es la verdad, se cargo del juramento
que fecho tiene, enq. se afirmó y ratificó, siendo
leída esta su Declaración a principio a fin,
y q. p. a haverla, no ha sido rogado a nadie, y q.
ni aun noticias ha llegado; que no le tocan la
guálg. de la Ley, p. no tener parentesco, ni volun-
ta.



La quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS 1801. Y 1802.

cion, directa, ni indirecta, con el autor que la pide
la que se le fueron explicadas, y que en ella edad
de cuarenta y un años poco más, ó ménos, como lo
viene dicho en la primera deposición, y la firmó con
migo Dho. Juntador, y testigo de mi actuación, el
que certifico. =

Vicario

Pablo Mesa

Juan Mont. Molino

Manuel Prudejundo
y Natalia

3

D. Toré
Corte

En la Ciudad de Chachapoyas, en veinte y dos días
del mes de marzo de mil ochocientos tres, yo el Vi-
sitador Inter. de la J. P. de la dilig. de esta Declarac.
f. ent. y signiendo, segun lo p. mi mandado, hize com-
parecer ante mi a D. Toré Corte, y en la dicha Ciu-
dad, y citado en el Interrogatorio, p. el autor que

la p^{te}, de quien Nuri se juramento, y le hizo p^{te}
Dio. Año... y una señal y Cruz, segun
regulere, bazo del qual Ofrecio deia verdad de
q. supiere, y fuere preguntado, y siendolo p^{te} el
non del Interrogatorio q. corresponde a este
clarante, Responde =

1^a... A la primera q. se le hizo, y conta della, sob^{te}
q. diga la edad que tiene dicho: Que tiene poron
a treinta y nueve años, y Responde =

2^a... A la segunda q. se le hizo, si conoce a Vitam
el Telesforo dice su misma edad, dicho: Que con
motivo de sea ambos de un mismo Barrio y habi
leido en una misma Escuela, lo conoce desde su
Quencia, y Responde =

3^a... A la tercera, que sea mayor, o menor que
Vitam el Telesforo, dicho: Que el declarante es
mayor q. dho. Telesforo el tpo. de dos años,
quatro meses, y Responde =

4^a... A la quarta, que si han leido en una Escuela
con el tal Vitam el Telesforo, y en que Escuela
dicho: Que ya tiene dicho en la segunda pregunta
haber leido con el, y contestando a esta dice q. lo
non en la Escuela de D. Fr. Antonio Pala
Limero, y Responde =

5^a... A la quinta q. se le hizo, esq. si como mayor
en edad, y p^{te} en la razon entera mas adelantado

fué en Parante, y lo vió entonces más mucho
que él, dixo: Que verdaderam^{te}te esbo el declarante
mas adelantado por haber ido antes ala Escuela, y q.
como tal era tu Parante, y le Narraba sus lecciones,
como q. era mayor q. dho. Feleforo, y responde =
6^a... Ala sexta y ultima pregunta del Interrogato
rio q. aerte corresponde, y se le hizo, sobre si cono
cio al Primo Oette, conocido p.^a el nombre de
Tazinto Otori, y q. diga qual dho. es mayor,
o menor en edad, segun el maneso, q. dello tubo
en su Puerilidad, dixo: Que conoca de trato, y co
municacion, p.^a haberse tambien caido con dho. Tazin
to Otori por tal Tazinto, y q. notiene, ni ha tenido
otro nombre, y q. este dho. Tazinto es Primo her
mano al tal Feleforo, y q. este es menor q. Tazin
to, y q. le conta al declarante p.^a el maneso que
ha tenido con ambos; y q. quanto Neba dicho, y
declarado en todas las preguntas, es la pura verdad
so cargo del juramento q. fecho tiene, en q. se
afirmo, y Ratifico, siendole leida toda esta de
claracion: Que no le tocan las gñales. Alla Ley,
en q.^a al aterra q. la tiene peada, y se le fueron
explicadas; q. asi mismo, no ha sido sollicitado,
rogado, ni sobornado p.^a esta dilig.^a Que es Alla
edad de mas de treinta y nueve años, como lo tiene



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

Dicho en la primera pregunta, y la firmó con mi
Dho. Dintador, y Testigo sin su actuacion
que Certifico. =

Victoria

Jose, Cortes

Juan Mart. Molinero

Manuel Pineda

Alonso

B

Dypha tal.
Dña

En Dha. Ciudad, dia, mes, y año, p. las diligencias
declaraciones q. se van tomando, y Dho. Dintador
Por. Nuri su sujecion a D.ª Teresa Saldaña, y
N.ª, yinda de D.ª Narciso Mesa, citada en el primer
Interrogatorio de este Expediente, q. lo hizo p.ª de
Año. 1.ª y una vezal de Cruz en forma de Dho. b.
so del qual, ofrecio de un vendid, de todo loq. supiere
y fuere preguntada, siendole antes explicada la
obligacion aq. la conduce la Religión, y su edad de
su sujecion, p.ª el Intérprete nombrado, a causa



En quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

- no está bien impuesta en el idioma Castellano,
y siendolo p.^a el tenor de Dho. Interrogatorio, responde =
- 1.^a... A la primera q. se le hizo, y consta de ella, sobre q. diga, si conoce a D.^a Cecilia Alba, y a Manuel Teleforo; hizo desta, dixo: Que conocia a Dha. D.^a Cecilia, y al nominado Teleforo p.^a hizo desta, y responde =
- 2.^a... A la segunda, q. diga, si durante su matrimonio con el citado su marido D.ⁿ Narciso Utrera, tubieron un hijo nombrado Carimiro Utrera, dixo: Que si, y q. ya es muerto, y responde =
- 3.^a... A la tercera q. contiene, y en la actualidad de cuando de memoria deste su Dho. hijo Carimiro, le dio tambien de memoria murales veces al citado Manuel Teleforo p.^a Nuego de su Madre D.^a Cecilia, dixo: Que realmente le dio a Dho. Teleforo p.^a Nuego de su Madre, q. era su hermana y Camarada, y en una de las confesaba criando a su hijo Carimiro, y responde =
- 4.^a... A la quarta sobre si Dho. su hijo Carimiro es mayor en edad, q. el citado Manuel Teleforo, p.^a padrely sustentado a su Pezco, dixo: Que el tal su hijo Carimiro es mayor, q. el prentado, Teleforo, con dos meses, pero más, o menos, y responde =

5a... A la quinta y ultima pregunta si Dho. In-
rogatorio, f. si tiene otro hijo a más el citado
simón, como se llama, y quanto años es mayor
f. el Dho. Casimiro el hermano, Dico: que tiene
otro llamado Pablo, mayor f. Dho. Casimiro, con
quatro años poco más, domado, según la ente-
ra del suceso f. tubo Dho. Pablo, quando nació
Casimiro; y que esta en la verdad, el quanto
dijo, y declarado, so cargo del juramento que
hecho tiene, en el f. se afirmó, y ratificó, siendo
leída esta la declaración. A principio afir-
mo no le tocan las grades. Esta ley, f. se le fueren
complicadas p. Dho. Integrote: que es de edad
más de sesenta años; y p. f. Dico, no sabia firm-
lo hizo p. esta, y am. Luego el indicado Integrote
con migo Dho. Integrote, y Fermos. Tenelatto
el producido. Af. sabia leer, y escribir, y am con-
gencia firmo de f. asimismo Certifico. =

Gregorio

Rocío Saldaña

Manuel Durando
A Valdivia

Juan Mart. Molinero

Chachap. y Durando 23, A 1803

Vitas estas diligencias de Declaraciones, y f. la



Dos reales.

18

12

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

RA LOS AÑOS DE 1801. Y 803.

Fertigo N.º 1.º ~~citado~~ en los Inter-
rogatorios no pueden ser encontrados en el Lugar, igualmente
q. d.º Julian Lopez, D.º Ciriano el Arista, y Don
Cristobal Arevalo, y atento aq. esta Parte se atiende con
los presentados, los hubiere p.º concluidos, y en su virtud
entreguerele original al Interrogado p.º loq. le convenga.

Bernardo Victoria

Aburnado

Ante mi

Man. Galeano y Virelli
En no de Vicia

Jos. p.º Aranzell



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

S.^a Alcalde de primer voto y Conde D. Lorenzo Luján

Concurriendo en la ocasión varias circunstancias, q.
quedan en punto de mi honor, y q. se aclaran, quando co-
mo, y a donde convenga, y q. me pongo en la posesión de pro-
ducir ciertos informes, de acuerdo a la justificación de D. N. p. q.
con atención a convenir así a mi oficio, y en desempeño de la fun-
ción q. administra la Real Audiencia en q. oficio de exa-
minando los testigos, q. presentare al tenor del interrogato-
rio sig.^{te}

Prim.^o digan si conocen a un Manuel hijo de D. Ce-
cilio de la, q. p. las grandes facultades, q. deven de recibir en
el ve ha anadido al nombre de Juan. el de teléfono, y des-
pojándose enteramente del inflexible apellido de Alva, ha toma-
do jurisconsulto el de Pedro, aung. también y ade. ha for-
mado con el de Rimachi, q. es el q. por la naturaleza
de parte de la generosa. A vaxor puede no decir mucho de
la verdad, y digan con q. nombre y apellido solo lo conocie-
ron antes de estas voluntarias variaciones, y adiciones.

Ill.^o digan si saben o han oído decir, q. dho Manuel
es hijo de un Nicolas Ritzel indio de oficio Apista.

Ill.^o digan si saben, o han oído decir, q. lo es de un
Mateo Detguizar Sacristan, q. fue de la Matriz, y de la
Parroquia de esta Ato.

Ill.^o digan si saben o han oído decir, q. lo es de
finado de Nicolas Angulo.

Y p. lo todo en los términos q. pido y de veria q. v.
mandar se me entregue original p. los efectos q. me con-
vengan, anadiendo a todo lo obrado con interposición de
su autoridad judicial la Certificación q. yo escribiere de
lo q. no sea de la jurisdicción de D. N.
No venon que a...

n.º a.º Chechap. y Nov.º 26 de 1802
El Comiss.º de n.º of.º

El Comis. al 1.º 94º

Seandro Rodriguez

at second order

798888

En la au.^a & Chachap.^a a los veinte, y seis
del mes de nov.^a de mil ochocientos dos años.
virtud de la Comision que antecede, pasè al
h.^o Canales donde està preso D.^o Illan! Felefor
Rodriguez à efec.^{to} & citarle ala Informacion
que otreceda el S.^o Com.^o D.^o Leandro Roda
& Illandura segun y como se manda en el D.^o
to q.^o antecede, la que verifique haciendo
presente à dho D.^o Manuel en su persona
que queda enterado, y lo firmo Conmigo
lo que Certifico.

Man.² Falesforo

João de Mendonça

Don Juan de los Rios y Abad

y q. el S. Com. quince
y sin novedad de inform.

Ine Giovanni Pizzocari

Contraño que ha



Dos reales.

20

SELO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

viendo pasado alar. V. Carreles Leta
Cui. a Accto & haseale Surva el Decreto
q. antecede en virtud de la Comición Con-
fediada por el S.^o Coronel El Regim.^{to} de In-
fanteria Española y Alcalde ordinario
& primer voto D.ⁿ Santiago Gomez Triguero
a D.ⁿ Juan? Felisforo Rodriguez; y despues
El hauer firmado con los Apellativos que
apadere, dize, que nunca a happenido sea
Aliso & el S.^o Comisario ni lo quicra sea
y q. se proporcione se lo ponga lo pre-
sente a D.ⁿ S.^o Comisario. & que certifico=

Jose Joaquin Portocarrero

D.ⁿ Julian
de la Vega

En la Ciudad de Chachapoyas en veinte, y cinco dias del mes de ene-
biembre de mil ochocientos, y dos años ante mi D.ⁿ Santiago Gomez
Triguero Alcalde ordinario de primer voto de esta M.^a Cui. Cor.^a del
Reinimiento de la Infanteria Española de la Cui. de Moyob.
p.^a la informac.ⁿ q.^a tiene opreida dar el Sr. Comisario D.ⁿ Leandro
Rodriguez & mandora provento p.^a lgo. al cap.ⁿ D.ⁿ Julian de la
Vega, y careas verino p.^a l. de esta referida Cui. q.^a vaso de palatru
de honor segun forma de dño. prometio decir verdad en qto. Supie

re, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del interrogatorio del Oficio
anterior dize.

A la primera pregunta q^{se} le hizo: q^{se} conoce a Dⁿ Manuel
Telesforo q^{se} se cita en dho. Oficio; pero q^{se} no ha sabido de su apellido, y
q^{se} solo lo conoció con el nombre de Manuel, y no con el de Telesforo
Responde.

A la segunda dize q^{se} no sabe lo q^{se} contiene esta pregunta, y no

A la tercera dize lo mismo, y responde.

A la quarta dize que desde muy muchacho q^{se} fue Dⁿ Manuel
ha sabido, y ha oido decir, q^{se} es hijo de Dⁿ Nicolas Ydalgo, y Angu
y q^{se} de pocos t^{po}s. a esta parte ha oido decir q^{se} se ha firmado de Ro
guero. Y q^{se} lo q^{se} hebra dho. y declarado es la verdad so cargo de su pa
labra de honor en q^{se} se afirmó y ratificó, siendolo leida esta su de
claracⁿ. Y no se tocan las generalidades de la Ley q^{se} es de edad de
pas mas de cincuenta años. Y yo dho. Alde Ord^o conato al Declaran
quien firmo conunigo esta declaracⁿ, y los t^{po}s. con quienes asento
a falta de Escribanos, lo q^{se} certifico

1888060

Julian dela Pez
y Tricozo
Jpo. Felix de Francisco

Jpo. Juan de Guebara

Dⁿ Amores
del Castillo

En dho. dia mes, y año ante mi dho. Alcalde ordinario p^a la informacⁿ.
viene ofrecida dar el Sox. Conin^o Dⁿ Leandro Rodrig^o presentio por t^{po}.
Dⁿ Timoteo del Castillo Español p^{ual}. del comercio de esta Ciud^d. a q^{se}
N^ovi juram^{to} q^{se} lo hizo por Dios n^{ro}. Sox. y una Señal. de Cruz de
gum forma de dho. so cuyo cargo ofrecio decir verdad de lo q^{se} supiere
y se le preguntare, y siendolo al tenor del Oficio presentado y del
interrogatorio dize.

A la primera pregunta q^{se} se le hizo: que conoce a Dⁿ Manuel

citado en dha. pregunta hizo de D^a Cecilia Alva, y q^e no lo ha co-
nocido con may nombre q^e el de Manuel Mecha, y q^e despues se
ha añadido el de Telesforo.

A la segunda pregunta dijo q^e desde agora catorce años q^e lo
conoce, ha oido decir q^e dho. Manuel es hijo de un Indio Sacuntaw o
Aripita, y responde.

A la tercera dijo q^e se remitir al antecedente y responde.

A la quarta pregunta dijo: que tambien ha oido decir q^e es hijo del
finado Dⁿ Nicolas Angulo, y responde. Y q^e lo q^e lleba dho. es la verdad
so cargo del Juramto q^e fho. tiene, en q^e se afirmo y satisfico, siendolo
leida esta su declaracⁿ, y añadió q^e de pocos tpo. a esta parte ha reso-
llado dho. Dⁿ Manuel, diciendo ser hijo del Sr. Comisario Dⁿ Leandro
Rodrig^e de Mendoza; que no le tocan las generales de la Ley y q^e es
de edad de treinta, y un años. Y yo dho. Alc^d Ord^e conasco al de-
clarante, qⁿ firmo conmigo esta declaracⁿ, y lo fgo. con q^{nes} ac-
tuo a falta de Escrib. q^e certifico



Simon Rinjfo

Jgo. Fern. de Texaco

Jgo. Juan de Guebara

Dⁿ Mariano
Crista

En dha. Ciudad dho. dia mes y año ante mi dho. Alc^d ordin^e en proreccⁿ de la
informacⁿ q^e se tiene ofendida presentò la parte p^r Jgo. a Dⁿ Mariano Alva
Español vecino de esta Ciu^d, de qⁿ vecino Turam^{to}, q^e lo hizo p^r dho. Jgo.
Sr. y una Señal de sus Segun forma de dho. so cuyo cargo prometio de-
cir verdad en lo q^e supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del interro-
gatorio del ofiio q^e va p^r. caver de esta informacⁿ dijo.

A la primera pregunta q^e se le hizo fue conoze desde tieña edad a
Dⁿ Manuel citado en esta pregunta hizo de D^a Cecilia Alva, y q^e desde enton-
ces solo lo ha conocido con el nombre de Manuel Mecha, y q^e despues se ha
añadido el nombre de Telesforo, y q^e no lo ha conocido con may nombre ni
apellido q^e el referido de Manuel Mecha, y responde.

A la segunda dijo: Fue con la ocacⁿ de ser casero del Sr. Capⁿ Dⁿ
Silvestre Rodrig^e el año pasado de setecientos noventa, y uno, y haver pro-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑO DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Leído caroso con una hermana suya y habiéndole comunicado este intento
dijo vino a saber p.^a el común de todos ellos y  mas persona
q.^a D.^{no} Manuel era hijo de Nicolas Ridguit  Indio de oficio
Apunta, y responde.

A la tercera dijo: Que no sabe, y responde.

A la quarta dijo: Que no sabe. Y q.^a lo q.^a Mecha D.^{no} y declarado e
la verdad lo cargo del juram.to q.^a p.^a tiene, en q.^a se afirma, y ratifico, sien-
te leída esta su declarac.ⁿ Que no lo tocan las generales de la Ley. Que es de
treinta, y seis años. Y Yo D.^{no} M.^{de} ord.^o conoco al Declarante, q.^a firmo con
migo esta declarac.ⁿ y los Egos. con quienes actuo a falta de Egos. q.^a certifique



Mariano de Mirra
Jto. Felix de Tonaes

Jto. Juande Guebara

D.^{no} Fran.^{co} Urbisra En la Ciu.^d de Pachap.^a en veinte, y nueve dias del mes de Abril. de mil
cientos, y ochenta y dos años en prosecuc.ⁿ de la informac.ⁿ ofrecida presento ante mi D.^{no}
Santiago Gomez Figueroa Alcalde Ordin.^o El primer voto la parte de D.^{no} Sa-
comin.^o D.^{no} Leandro Rodrig.^o p.^a testigo a D.^{no} Francisco Arista Espanol
vecino de esta Ciu.^d de q.^a Reciví Turam.^{to} q.^a lo hizo p.^a D.^{no} nro. Sen. y un
Senal de Cruz segun forma de D.^{no} lo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo
supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del interrogatorio del oficio
q.^a va p.^a la vera de estas informaciones dijo

A la primera pregunta q.^a se le hizo: Que conoce a D.^{no} Manuel
tado en esta pregunta hijo de D.^{no} Cecilia Alva, y q.^a desde su muy tierna
lo ha conocido sin otro nombre ni apellido q.^a el de Manuel Mecha, y q.^a de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.
AÑOS D. 1801. Y 803.

16

22

po. a esta parte se ha agregado el nombre de Teleforo,
como tambien el apellido de R. du. ~~guez~~, y responde
A la segunda pregunta dijo. que ha oido decir especialmte a D. ma-
riano Ledillo q. el Dho. D. Manuel Teleforo es hijo de Nicolas Ritzgut yndio
de Oficio Argueta, y responde.

A la tercera dijo, q. no sabe y responde.

A la quarta dijo. Wem, y aguiñó, diciendo q. desde q. fue casero Dho. D. Ma-
nuel del Sr. Capitan D. Silberman Rodrig. q. desde entonces lo conoce con el
Apellido de Rodrig. figurandose sea hijo del Sr. Comisario, y q. tambien lo
vio entrar en la casa del Sr. Comis. una, o otra vez. Y que lo q. Ueba Dho.
y declarado es la verdad so cargo del Juramto q. fha. tiene, en q. se afirmo
y Varifico, Siendole leyda esta su declarac. que no lo tocan las generales
de la Ley. que es de edad de treinta y tres años. Y Yo Dho. Al. de ordin.
conosco al Declarante, q. firmo conningo esta declarac. y lo fgo. con
quien accio a faltar de Esco. que certifico.

88888888

Juan. Anis...

Jos. Felix de Torres...

Jos. Juan de Guebaraz

D. Jose
Manuel
Andueza

En tra. Ciu. Dho. dia mes, y año ante mi tra. Al. de ord. en proce-
dencia de la informac. ofrecida presento p. fgo. el Sr. Comis. D. Leandro Ro-
drig. a D. Jose Manuel Andueza vecino p. tal. de esta Ciu. de q. Navi su-
xamto q. lo vino p. Dho. Sr. y una Señal de su segun forma de
Dho. lo cuyo cargo prometio decir verdad en lo q. supiere y fuere pro-
curado, y siendolo al tenor del interrogat. del Oficio q. va p. con

Nombre de Manuel Mecha, y q. despus de poco tpo. sea ha añadido
se el apellido de Rodríguez, como tambien el nombre de Felisforo, y M^o.
A la segunda dize q. ha oido decir a D. Maria Cortes q. este co-
necado Manuel e hijo de un Nicolas Pilguit Indio de Oficio Argu-
to, y responde.

A la tercera dize q. no sabe, y responde. 23 77

A la quarta dize, que havia oido decir en otra converencia q. era
hijo de D. Nicolas Angulo el M^o. D. Manuel, y responde, y dice mas
q. en esta misma conversacion oyo decir q. D. Manuel no era
hijo de Pilguit, sino del expresado D. Nicolas Angulo. y q. lo q.
dize D. Manuel, y declarado es la verdad so cargo del Turam^{to}. q. D. Manuel tiene
en q. se afirma, y ratifico siendole leida, y que aunque le tocan las
generales de la Ley p^r ser pariente de D. Manuel, q. no p^r es
falta a la Religion del Turam^{to}. y q. es de edad de treinta años poco
mas, o menos. y q. D. Manuel al de conatos al Declarante persona rui-
nacional aunque siago, y cuyo defecto finio a su luego uno de los
figos. con q. es activo a falta de Erenos. Falso lo q. certifico



Aruego del de clax. y por Sgo.

Juan de Guebarra

78. Excmo. del de la Penas

D. Sant. Gomey
Trigoro

En la Ciu^d. de Chachap^s en quatro dias del mes de Dibre. de mil o-
chocientos, y dos años to D. Santiago Gomey Trigoro Alcalde Ord.
de primer voto de esta Referida Ciu^d. Con^{te} del Region^{to}. de Ynfan-
teria Española de la de Moyobamba: haviendo visto esta infor-
mac^{on}. dada q. el S^{on}. conuinario D. Leandro Rodrig^o. de Men-
dora comitante de siete figos. inclusa la certificacion presentada
del Presvitero D. Francisco de Arista cura Unta de esta emun-
ciada Ciu^d. a q. certifico conosco, q. rubricada q. mi la mando
agregar a ella, interponiendo un Atestado Judicial como
lo pido la parte en su oficio, y serido, como son seis los figos.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DEL SETECIENTOS NO-
VENA Y CINCO, Y NOVENA

que ha presentado de la mayor exención quedando es-
crito D.^o José Manuel de Andueza y
el defecto de no tener la edad p^{re}venida p^{er}
D^o. q^{ue} a la final de su declarac^{ión} se le obró la declarac^{ión}
p^{er} variante en quanto ha Lugar en D^o. y en esta inter-
pongo mi autoridad, y dicto. T^udimas, p^{er} q^{ue} haga fe
en juicio, y fuera de el, y q^{ue} se le entregue original
p^{er} los efectos q^{ue} le convengan como lo pide, sin q^{ue} este auto
le sea impeditivo, p^{er} q^{ue} si quiere pueda alargar su
pauca con mas T^udo a esta misma confirmac^{ión}
en virtud del mismo oficio precedente, y citac^{ión}. hec^{ho}
q^{ue} así lo proveo mando, y firmo acordando ante mi
T^udo. q^{ue} Receptoria a falta de Escriba. q^{ue} certifico

Como
882010

J^udo. Juan Santillan

J^udo.

J^udo. Excmo. de la Pen

Juan de Suebara

En la Ciudad de Chachap^u en nueve dias del mes de D^{ic}ie. de mil o-
cientos, y dos años ante mi D^o. Alde^o Ord^o de primer voto de
la V^{er}ificada C^{iu}d. D.^o Santiago Gomez Fugero en proce^{so}.
informac^{ión} ofrecida y p^{er} alargarla, presento D^o. Sr. Comi^o. D.
Leandro Rodrig^o. A v^{er}endia q^{ue} T^udo a D.^o Benamio Farco
Español, y vecino p^{ro}pio de esta, de q^{ue} M^uni^o T^uram^o q^{ue} lo ha

Sor. Vic. do D.º Frans.º de Auita

24

16

Conviene a mi dno. el q. V. se sirva certifi-
car a continuac.ⁿ cuyo hijo ha oido V. decir

en el Vulgo de pco. q. es un Manuel Fe-
tesoro, q. hoy se apellida Rodrig. y q. su
Madre de este es una D. Cecilia de Alva

Vtro. Sor. que. a V. m. San. Cha-

chapoyas, y Octubre 26. de 1802.

Leandro Rodriguez
de Mendosa

Excmo. D. Juan. de Arista Cura Inter de esta Ciu. de Chacabuco

23

Certifico enq. ^{to} puedo deos y ha lugar en dho. a
los SS. que la pres. ^{te} vienen q. Siempre he oydo.
en la bulgata Republica q. D. Man. Felesforo
Citado en este oficio hiso natural de D. Cecilia
Mellos es y qualm. ^{te} hiso de Nicolas Pulque
Indio y esto lo he oydo decir de de antes de ser
ordenado, y se pso q. a esta parte esto es de
de que fue Casero de D. Silvestre Rodriguez de
Mendoza en la tienda de la Casa nueva de su
heron. ha resollado firmandore Rodriguez. figu
randore sea hiso natural del S. Comar. D.
Aleandro Rodriguez. Melendoza.

Es q. ^{to} puedo Certificar en virtud del
oficio que antecede caso de juram. ^{to} que lo
hago in urbis sacrodotis taceo pectore. Cha
chap. y 8 re 27. et 30 y.

J. M. Juan. de Arista



Dos reales.

26

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS D. 1801. Y 1803.

por Dijo nro. Sr. y una Señal. Según forma de Dto. So-
cargo del qual oficio decir  Verdad de lo q. supiere,
y fuere preguntado, y siéndole al tenor del interrogatorio del ofi-
q. va p.ª cavera de esta informac.ª. Dijo.

A la primera pregunta, q.ª le hizo: Que conoce a D.ª ma-
nuel hijo de D.ª Cecilia, y q.ª desde ahora nueve años q.ª regreso a
Francia lo conoce a Dto. D.ª Manuel con el apellido de Rodrig.ª y
q.ª despues se lia anadido el de (Rodrigo) Telesforo, y responde

A la segunda, Dijo: q.ª ha oido decir a algunos malquerientes
de Dto. D.ª Manuel, q.ª es hijo de Nicolas Riquel unido de oficio
Ayudante p.ª genero de vicario, y responde

A la tercera, Dijo q.ª no sabe, y responde

A la quarta, Dijo: q.ª ha oido decir q.ª es hijo de D.ª Nico-
las Angulo, y responde. y q.ª lo q.ª lleva Dto. y declarado es la
Verdad, So cargo del Turani.ª q.ª Dto. tiene, con q.ª se afirmo
y Ratifico, Siéndole leida esta su declarac.ª q.ª no le tocan las
generales de la Ley, y q.ª es de edad de treinta años poco mas
o menos. y la Dto. Al.ª de ord.ª conosco al Declarante q.ª
firmo con unigo esta declarac.ª y la F.ª con q.ª actuo
a falta de Dto. q.ª certifico = inmendado = ha oido = q.ª
se afirmo = Todo Vale = Testado = Rodri = vo vale =

882510

Benancio Sarge
y Johanes

F.ª Juan Santillan

F.ª Eusebio de la Penas

En

la lin.^a de Chachap^l en siete dias del mes de Dize. Demas
soloscientos, y dos años ante mi tho. Alc.^{de} orinal de primer
voto de esta Nra. Sra. D.º Santiago Gomez. Cargos en pro
de la informad. ofacida, y p.^a alargalo p.^aciencia
tho. Pon. Comisario G.^o Fgo. a D.^o Damazo. Notica Espa.
del Verino de esta de q.^u Nro. Tuvante q.^u lo hizo G.^o Dio
Nro. Pon. y una señal de Cruz, segun forma de Tho. de
cuyo cargo ofacio decia verdad en lo q.^u supiere, y fue
preguntado, y siendolo al tenor del interrogatorio del of
cio q.^u va G.^o la vera de estas informaciones dijo.

A la primera pregunta, q.^u se le hizo. Que conoce a
D.^o Manuel desde su tierna edad dijo de D.^o Cecilia Alva,
q.^u solo lo ha conocido con este nombre de Manuel en
ella, y q.^u desde el tpo. q.^u estubo en la Tienda del Pon.
Comisario Saco q.^u se ha firmado de Rodrigo. Como ta
bien la adic.^o de Teleforo, y responde

A la segunda dijo que con el motivo de tener una
estrecha amistad con el Lic.^{do} D.^o Nicolay Angulo
y haviendolo convenido a este de q.^u Tho. D.^o Manuel en
su hijo, le respondió, q.^u no podia ser tal su hijo, y q.^u e
de Nicolay Pilgus. Indio de Oficio Arpiuta y Respo

A la tercera dijo q.^u no sabe, y responde

A la quarta dijo q.^u se reunió a la res
puesta de la segunda pregunta, y res
ponde. Y que lo q.^u Nro. Tho. y declarad
es la verdad lo cargo del Tuvante
q.^u Tho. viene, en que se afirmó, y
Vatifico, siendolo leida esta su declarac.
que no le tocan las generales de la Ley, y
es de edad de cinquenta y dos años poco mas
o menos. Y lo Tho. Alc.^{de} conato al Decla
rante, q.^u firmó conmigo esta declara

y lo fgo. con q. nes actuo a + alta de Erenos.
q. castigados

REJATA 275. ON BOTAN. X ATINIA

Damazo. Mogica

Fgo Exaristo de la Penaf
Fgo Juan Santillan

En la Ciu. de Chacabaz en dho. dia mes y año ante mi
dho. Alc.º ord.º en prosecuc.º de la informac.º ofendida
y p.º alargarla presento dho. Sr. Comm.º G.º Fgo.º a D.
Manuel Aluj Ven.º de Reconocidon G.º al. Verino
principal de esta de q.º Vini Tuxam.º q.º lo hio
p.º dho. vtro. Sr. y una Señal de Cruz segun
forma de dho. lo cargo del qual oficio de in ven
dad de lo q.º supiere y se le fuere preguntado.
y siendolo al tenor del interrogatorio del of.
q.º va G.º la vera de estas informaciones dho

A la primera pregunta a.º se le hio. que
conoce a D.º Manuel de su tierna edad hio de
D.ª Cecilia, y q.º solo lo ha conocido con este nombre
de Manuel Mecha, y q.º de poco tpo. aca se le ha aña
dido el de Felixfors, y responde

A la segunda dho. q.º unas veces ha oido decir
q.º dho. D.º Manuel es hijo de Nicolas Ritzul un
dio de oficio Arpista, y otras veces de un tal Det
Amiran Sacristan, y responde

A la tercera, dho. q.º se le unte al anverso



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

dento, y responde

La quarta dijo q. no sabe y
Responde. Y q. lo q. me ha dho, y declarado es la
verdad so cargo del Juramento q. fho. tiene
en q. se afirmo y Ratifico siendole leida
esta su declarac. n. Que no le tocan las Ge-
nerales de la Ley, y q. es de edad de Setenta
años poco mas, o menos. Y lo dho. Alc. de ord.
conoce al Declarante, q. n. firmo conmigo e
sta declarac. y lo fgo. con q. n. actuo a fa-
ta de Esenos. q. certifico

[Signature]
Fgo

[Signature]

[Signature]
Evaristo del Arce

[Signature]
Fgo Juan Santillana

[Signature]

En la Ciud. de Chachap. en nueve dias del mes de Dicie-
mbre de mil setecientos, y doz años Yo D. Santiago Gomez
Triguero Alc. de Ordinario de primer voto de esta dicha
Ciudad, y Coronel del Regimiento de infanteria Espa.

Conviene a mi d^o p^o Concurrir varias Circunstancias,
vias, q. quedan en punto de mi honor el q. I. en obre-
guio de la verdad Redir a Certificar q. heviere He-
gado a su noticia o oido o de otra suate sobre los
puntos sig^{tes}. A saber

1^o Si Conoce^r a un d^o h^o de D. Cecilia Alva,
conq. apellido lo conocio I. en sus primeros años, y
q^{to} en este particular supiere.

2^o Si sabe I. o ha oido decir q. es h^o de un Nico-
las Kilgul indio de of^o Apista

3^o Si sabe I. o ha oido decir q. lo es de un Illateo Del-
guinar Sacristan q. fue de la Illatio, y de la Paroquia
de esta Ans.

4^o Si sabe I. o ha oido decir q. lo es de un d^o de
D^o Nicolas Angulo.

Todo lo q. sobre estos puntos sepa I. o aia oido de
sin de veruna Certificar Categoricamente a continuas
de este modo q. haga fee, y conforme es de d^o.

En fe y fe a^o m. a. Chachap^o y D^o 9, de

1802.

Deodoro Rodriguez
de Mendoza

29 23,

*P.ⁿ Jose Man. Tercero a Albi Cura de la
Doctr. de Ocalli Vic. Jues Ecclesiastico en ella y a
Maleficios, y Idolatricos &c.*

*Certifico en quanto puedo, y ha lugar en dho
dos C. S. que la presente Dize, que cono-
co a D.ⁿ Man. Hijo a D.^a Cesilia de Albi
y desde sus primeros años que lo he conocido
no le sawo otro sobre nombre, sino de
Mecha, y de poco ha, de Telesforo, y de No
duques.*

*Sobre el seg.^o punto digo, que he oido
alos abitadores de esta Ciudad, decir que es
hijo a Nicolas Ridgul; a Oficio Apista
Sobre el terçer punto digo que he oido
lo mismo que digo en el segundo.*

*Sobre el quanto punto digo que no he
oido.*

*Y quanto puedo Certificar baxo a Tu
ham.^{to} que lo hago in verbo Sacerdotis sacro
pectore segun dho, en virtud del oficio que
precede. Chachap. y Dic. nueve de mil e ochoc
cientos dos.*

*Jose Man. Tercero
a Albi*



Dos reales.

12
38 24

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Nota de la de Moyobamba. Ha-
viendo visto esta por-
ción informac. de quanto Igo. con q. se alarga la an-
tercedente incluna la certificac. presentada del Venerable Parroco
de Ocachi D. Tor. Manuel Tercero de Alujá q. certifica conoco q.
rubricada q. mi la mando insertar en ella con interposicio-
de mi autoridad Judicial; y siendo como son estos Igos. vnebam.
presentados de distinguida excepe. la declaro q. buena, y bastante
en qto. ha lugar en dho. y en ella interpongo mi autoridad, y dho.
Judicial, p. q. haga fe en juicio, y fuera de el, y en su con-
guencia extreguisele originalm. a dho. Tor. Comisario p. lo
efector, q. le convengan, sin q. mi este auto le impida p. q.
alargue mas su prueba, si le parece. Que asi lo proveo, man-
do, y firmo, actuando ante mi, y Igo. p. Receptoria a falta
de Escriba, q. certifico.

Ante. 21 de 010

Jep Exarisco i elatona Jgo Juan Santillan

Jgo. Juan de Quebarca

Dir
Gome
cha
Epa.

Señorase V. d darme a esto Continuar un testimio a la letra de la
partida de fee d bautismo d Jose Cortes p.ª convenir asi a
mi dño.

Año 1.º que as. n.º Chachap. y Mayo 9 d 803

El Comis.º del 1.º ofº

Señor Rodriguez

Yo D.º Francisco d Arista Cura Inter d esta Cu. d certifico
Segun dño. q. en uno d los Libros en q. se sientan las Partidas d fee d
Bautismo d los Niños se encuentra una q. a la letra es de
Tenor Sig.º = Partida

Tore} Año del Señor d Setecientos, Setenta, y tres en qua-
tro d Junio Yo el cura, y Vicario baptiz. Solemnem-
mente Tore Manuel hijo Legitimo d Don Cristó-
bal Cortes, y d Doña Manuela Lopez. fue Su Criz
Tore Don Miguel Ybenio. Tenig. Tore d Mori, y
para que conste lo firmo = Doctor Juan Jose d Vite-
ga =

Es fiel copia d su Orig. q. he sacado en virtud del Oficio
q. le antecede, a q. en caso necesario me refiero. Chachap.
y Mayo 10. d 1803.

El Of.º co
Cu. d Juan. d Arista

Siware 7. & darne a erro Contonua. un testigo a lo letra &
la partida & fee de Bautismo de Tarinto allora conoído p^o este
nombre hiso legitimo de D. Fran. allora, y Alvarado, y de D. Tor-
ta Alva y Torres. 8^a Convenir asi a mi dño.

Año. 1^o que añ. m. a. Chachaj. y Mayo 10. de 1803.

El Comis.º de 1^o of.º

Leonoro Rodriguez

[Signature]

[Large initial 'U']
D. N. Franc.º de Añsta Cuxa Ynter de esta Cui Cer-
tifico segun dño. q.º en uno de los Libros en q.º se cuentan las
Partidas de fee de Bautismo de los Niños se encuentra una
a la letra es el Tenor siguiente.

21. et bñd

Partida

Año del S.º de mil Setecientos Sesenta, y seis en veinte, y
Uno de Septiembre de licencia Parrochi Catiguino puro de ley,
Cinco a Manuel niño de cinco meses, y veinte, y cinco dias
haviendole echado el agua del B.º Bautismo en caso de necesi-
dad el Reverendo Padre Guardian Fray Tarinto Cruzes hiso le-
gitimo de Franc.º de Mori, y Alvarado, y de Torca de Alva,
y Torres Españoles, fue su Madrina Dña. Luna Diaz, y Ro-
dras a quias le adberu su Obligacion, y parentesco. vt
Supra. = Bruno Dimeney Tessedo =

Haviendo Revisado con mucho Cuidado la Partida q.º se solia
ta en el presen.º Oficio, no se encuentra esta con el nombre de Tarinto,
ni con el nombre de Manuel; pero segun los Padres q.º se cita en dño
Oficio, puede ser esta Partida la misma, q.º se solia, y haverse pad-
rido algun equívoco de parte del q.º sentó dña. Partida, o haver su-
rido alguna casualidad q.º la q.º huviera tomado el nombre de Tar-
into el de Manuel; y segun via puesta es fiel copia de su origi-
nal q.º me refiero. Chachaj. y Mayo 12. de 1803. Emendado =

J.º P.º co
Cuxa Fran. Añsta

Siwase V. d. darne a esta Conciencia un testimonio de la le-
tra de la partida de fee de bautismo de Casimiro Mera p.^o con-
venir asi a mi Oho.

Año 1.^o que as. m. a. Chachap. y el año 1803,
En Comiss.^o del s.^{to} ofo

Loandro Rodriguez

V. D.^o Francisco de Arieta Cura Inter de esta Ciu. certi-
fico segun dio q. en uno de los Libros en q.^o se sientan las Partidas
de fee de bautismo de los niños se encuentra una q.^o a la
letra es del tenor sig.^{te}

(Partida)

Casimiro) Año del Señor de mil Setecientos Sesenta, y seis en
trez dias del mes de Mayo Yo Santiago de Rivera de
Licencia Parroqui para Nec. y ultima de Casimiro vi-
no a un año a quien bautizo en caso de necesidad
el Licenciado Don Juan Quij Mori hijo legitimo
de Casimiro Mera, y de Teresa Zaldiva. fue su Padri-
no el Licenciado Don Jose de Merdias a quien adbe-
ti el parentesco, y su obligacion, y para que conste
lo firmo = Santiago de Rivera =

Es fiel copia de su Orig.^l q.^o he sacado en virtud del ofo
q.^o antecede, a q.^o en caso necesario me refiero Chachap. y
Año 1.^o de 1803.

J. O. Co.
Don Fran. de Arieta



Presenta docum.^{tos} para q^e corra con ellos el traslado
de la expresion a q^e se refiere.
Dos reales. 34 28

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

M. P. S.

Señor Veedor a nombre del Licenciado Dⁿ Juan
D^{no} Rodrig.^o de Mendoza entre autos sobre la pre-
tendida filiacion de Samuel Telefonos y lo de
may deducido dize: q^e en esta causa exprese
depravio en su favor la apelacion interpuesta
El auto definitivo pronunciado en ella p^r V^{ro} Sub.
Delegado de la Chachapoyas, a cuyo recurso se con-
vino ala parte contraria el coness^o traslado. Ha-
viendo recibido p^r el presente correo los docum.^{tos}
adsumos q^e presenta en debida forma, y conducen
esencialm^{te} p^a la ilustracion y decision del ne-
gocio: p^r tanto =

A. V. C. pido y sup^{co} los haya p^r presumados, y q^e corra
con ellos el traslado conferido ala parte contraria
segⁿ es a su t^a q^e pido V^{ro} J^{re}
Lore Geron. Bivara

Señor Veedor

St.

Garcia Corra

Amair

Mereno

En la Publica Lima y Febrero dies de mil

ochocientos quatro

Valenciano

Los aut. principiados p.^{ra} Cecilia Alba, s.^{ra} pretendier, q su hijo el
muel Felipe, lo es, natural del Pres.^o D.ⁿ Leandro Rodrig.^z y Mendoza
Comisario de la S.^{ta} Inquisic.ⁿ, nacido antes de q obtubiese las ordenes
sagradas, y de resultas del ilícito trato q en aquel tpo tubieron, y con-
tinuados p.^{ra} el citado man.^l Felipe s.^{ra} su filiación natural con el
expresado D.ⁿ Leandro, han venido a esta R.^{ta} Aud.^a en fuerza de
la apelac.ⁿ interpuesta p.^{ra} el expresado Pres.^o D.ⁿ Leandro, de lo tho
y actuado p.^{ra} el Subdeleg.^{do} de la Ciud. de Chachapoyas D.ⁿ Mathias
Machuca y Larrea, y con los Escritos de agravio y su resp.^{ta} se han
pedido y bienen. s.^{ra} confirmar el auto def.^o en q se declaro
ad.ⁿ man.^l Felipe p.^{ra} hijo natural del Pres.^o D.ⁿ Leandro, o
revocarlo, declarando no es tal hijo, e imponiendole perpetuo silencio,
y q no use del apellido de Rodrig.^z y se le condene en las costas.

S. O. R.

Principia este Proceso con un oficio q en 12 de Junio
de 1802 el Pres.^o D.ⁿ Leandro Rodrig.^z y Mendoza
Comisario del S.^{to} oficio paso al Vic.^{co} Juez Eccl.^{co}
de Chachapoyas D.D. Juan Torib.^o de Hurtiaga,
en q le dice hallarse sindicado en su honor por
D.^{ra} Cecilia Alba, quien ha promulgado la fabula
de q un man.^l q se apellada Rodrig.^z su hijo,
lo es tambien natural del Pres.^o D.ⁿ Leandro,
cuya falsedad la ha preferido endha. Ciud. haci-
endola notoria y se la dijo asi mismo al Juez
P.^{ro} Subdeleg.^{do} y la ha propagado en la capital
de Fuzillo, p.^{ra} medio de un libelo hecho al Re-
verendo Obispo, en q segun noticias, no solo le

supone la Paternidad. y q^e es procurado en tpo q^e no ha
ba impedim^{to} p^a legitimar la prole, sino q^e lo ca
lumnia con otras importunas indecencias, y para
indemnizante pidio compareciere en el Juzgado
Ecles^{co}. D^{na} Cecilia, y vaso de juram^{to}. Diga, si ha hecho
recurso, q^e puntos contiene, y si lo firmo, si en
realid^d tiene y conoce p^r hijo del Pres^o. D^r. Leandro
adho Man[!] Felisforo su hijo; como asi mismo
diga, q^e edad tiene el mencionado su hijo, y tho
le entregue p^a uirde su d^{no}; y en 14 de Junio de dho
año de 1802, declaro D^{na} Cecilia Alba, q^e habia
hecho dos recursos a N^{ro} R. Obispo de Tussillo
exponiendo, q^e su hijo D^{na} Man[!] Felisforo, lo es, de
el Pres^o. D^r. Leandro, y q^e desde el dia enq^e lo pa
rio, no le ha merecido adho su p^e ni un panal
ni alim^{to}, y lo mas q^e expuso. Saldrá a su tpo; y
q^e siendo tierna de edad, la engañó el Pres^o. D^r.
Leandro, con quien tubo comercio ilícito en tpo
q^e no tubo impedim^{to} p^a legitimarlo, y q^e verda
deram^{te} es su hijo como lo tiene declarado, y esto
pronta a declarar lo mismo quantas veces fue
re preguntada, y q^e el referido su hijo tiene mas

Declaracⁿ de D^{na}
Cecilia af²

de 30 años

Ratificacⁿ af³

En Junio 15 del mismo año pidio D^{no}
D^r. Leandro se ratificase en su declaracⁿ. D^{na}
Cecilia, y se ratifico quien en 15 de Junio presento
Era^{to} diciendo Sea ningun leg. del Fen^{te}. Cono

^{Fori}
D^{no} Ant^o Melendez, q^e se hallaba ausente, y para
acreditar los motivos q^e dieron causa ala compare-
cencia en el Juzg. y evitar recelos de su marido pi-
dió se le entregase la dilig^a y dado traslado adⁿ Lean-
dro, este af^o se opuso ala entrega de dha dilig^a pues
al pretarto de sea muger de un Jⁿ Coron. conocien-
do el perjuicio q^e hai cometido, la quemara, y desana-
burladas sus pruebas enq^e ha de hacer ver la su-
puesta filiacion; y se provayo p^r el Vic^o, se hiciese
saber ad^a Cecilia, el contenido del oficio del Pres^o.

D^{no} Leandro quien en 22 de Junio de 1802 acompaño
el oficio del Jⁿ pretendiendo se declarase no sea su hi-
jo Man^o Felforoso, p^r ello acompaña una Part^a de
Part^a de Bautis^{mo} q^e extendio el mismo D^{no} Leandro Pro-
cur^o siendo Ayudante del Cura de Chachapoyas,
enq^e expresa, q^e en 2 de Jⁿ de 1766 an^o puso oleo, y
cristina a Man^o hijo natural de Cecilia Alba
y de P^o no conocido, y le hecho la agua en casa de
mccid Fr. Mariano de Figueroa, y al fin de dha
Part^a se pone el fue de edad de 3 meses; acompaña
tambien el tit^o de orden Sagradas q^e le dio por
el mes de 8^o de 1762 an^o. Tambien acompaña
una Certificac^o del Ess^o Publico y de Cavildo de Cha-
chapoyas, Jose Lucas de Villacorta, enq^e con re-
ferencia a los aut^{os} executivos seguidos p^r el Pres^o.
D^{no} Leandro, contra el indicado D^{no} Man^o, confiesa
este en tier declaracion tener de edad 30 an^o poco-

Recuso af^o

Part^a de Bautis^{mo}
mo. af^o

Tit^o de orden
af^o

Certificac.ⁿ

af¹⁰

Auto af¹⁶

Esc.^{to} d.^a Cecilia
af⁸

mas, o menor; con cuyos datos funda, esta desba-
neida, la supuesta filiacⁿ. Dato traslado a D.ⁿ
Man. en 23 de Junio de 802, en 30 del mismo
intervio d.^a Cecilia en la entrega de las dilig^{nc}as
relando del Notario de quien hizo confianza por
el parentesco con d.ⁿ Leandro; y se proveyo se pa-
sase el pedim.^{to} al Juez P.^l Subdeleg.^{do} del Part.
Ante el mismo Juez P.^l Subdeleg.^{do} en 3 de Julio
presento oficio
exponiendo q^e la filiacⁿ no tenia otro fin q^e estafarse
832 p. 7 m. d. q^e le era deudor d.ⁿ Man, cuyo
pago se hallaba excentoriado: reproduce sus ante-
rior fundam.^{tos}, pues ni sus faccion correspondian
alas del Preso d.ⁿ Leandro, ni el color, aq^{ue}
se agravaba la falta de trato ilicito ~~trato~~ con
la M.^e y con vincacⁿ de tpo de la Part.^{da} de Ban-
tismo al tit.^o de orden; y proveydo, q^e contesta-
se al traslado d.ⁿ Man, af²³ presento Esc.^{to}
en 6 de Julio diciendo, q^e p.^{ra} falta de Letrados, q^e
este asunto se devia entender con su M.^e p.^{ra} q^e el
no estuvo en el mundo al tpo q^e lo concibieron,
q^e se hallaba en prision, q^e fue cierto el ilicito tra-
to del q^e resulto sexus b^{is}po natural, y asi en el vecin-
dario como fuera de el, ha sido admitido p.^{ra} tal, que
algo hallaria en su conciencia p.^{ra} no embarazarse en
tpo: q^e dho Preso lo ha tenido en su casa sin vincen-
do con filial respeto, y desinterés entodo, aun en
sas q^e no devia, a menos q^e fuese p.^{ra} obedecer a un
y todo con el honorario de la esperanza: q^e es poco
venal p.^{ra} q^e se presume haya aventurado esta p.^{ra}

su trabajo, y aun su dinero para alguna recompensacion.
 En la cuenta q^e corre af²³ de los otros aut. p^{re}nd.
 ante el Subdeleg^{do} se hallan sentadas las Part. desus
 señore. y filiales contribucion, y q^e siempre lo ha ocu-
 pado con autorid. Paterna, y q^e quando no lo ha hecho
 p^r. la obligacⁿ. de hijo, solo deve satisfacer determi-
 nando el Juez lo q^e estime de Just^a, y en 6 de Julio
 del 802 se puso el sig^{to} auto de f²⁵, y en 7 de Julio
 expuso el Comisario Pedro^o Jr^o Leandro, q^e el punto, q^e si
 hubo illicito comercio con D^a. Cecilia antes de recibir or-
 den^{do} in sacris, y esta contrahecho Matrim^o, es asunto
 reservado al Tribunal del Sacram^{to}. de la Penitencia,
 y p^r tanto, no esta obligada a contestar; pero supu-
 esto el illicito comercio en el referido tpo no devo na-
 cer de tal ayuntam^{to} man^{do} Felipe^o Jr^o, p^r. q^e haviendo reci-
 vido estaⁿ orden^{do} in sacris el año de 1762, y nacido el
 dho en el de 68 como consta del tit^o. de orden, y de la
 Part^{da}. de Bautismo de aquel, no es creible q^e existie-
 se h^a en el feto en el vientre de la m^{re}. Luc de
 24 añ. lo conozco, y q^e en dha edad ya no ena capiaz
 de recibir educacion alguna, y q^e si lo hubiera cono-
 cido p^r. su hijo, lo recogeria desde su menor edad, y
 no consentiria q^e tomase el oficio de Sartre, y de
 Pintor. Fue quando lo conocio estaba fabricando
 sucata, y en elase de Leon lo trajo a ella, y p^r. su
 ineptitud lo despidio, a los tres dias, y no lo volvio
 a ver mas. H^a el tpo de pintarla enq^e se aparecio
 entre los Pintores q^e habia convocado, y concluyola
 cara pagandole su jornal. Fue tambien asistio de
 Capero de su hermano D^o. Silvestre el tpo de nueve

auto af²⁵
 del Comisario
 f²⁷

meses, y habiendo pasado dho su hearn. a Lima
ocupó la tienda p^r el espacio de 3 añ. obligandose
al arrendam^{to}. de ella q^e le tiene pagado y abonado
y concluido el tpo paró a la Villa de Casamarca,
no lo volvió a ver, y es lo q^e puede informar, y
que la citacⁿ q^e se le hace al Presv. Dr. Leandro p^r
la prueba contenida en el auto en caso de negati-
ba: D^a Cecilia pidió se se le comunicase traslado, y
se le entregasen los aut^s, y se le mandaron entre-
gar, y los devolvió sin Esc^{to}, y decretado en 17 de Julio
q^e se le notificase adⁿ Man^l dñe la Informacⁿ v^r
p^r de apercivim^{to}. Produjo laq^e me boy a encargar
el v^r tgo Dr. Pablo Mesa dice, q^e le consta y sabe
p^r haberse caído con Dr. Man^l, q^e lo recogió el
Presv. Dr. Leandro de edad de 16 añ. a la casa de
su morada aqⁿ estaba viviendo y dando el tra-
to de hijo, y q^e ha sido público y notorio y tenido
p^r hijo del Presv. Dr. Leandro, aun antes q^e lo
cogieran su casa. a ceverando q^e hñ los Parien-
tes del mismo Presv., le han tenido p^r tal suyo.
tambien declara, q^e p^a la pintura de la casa de
Presv. Dr. Man^l. Solicitó al tgo ofreciendole p^r
el trabajo facilitarle dispensa p^r el casam^{to} de
declarante, q^e en efecto se la facilitó; q^e no sabe q^e
en sufragio los gastos, ni via. q^e el Presv. paga
adⁿ Man^l aqⁿ conocio requitaxim^{te} desente, y
no en estado de ganar jornal, p^r q^e tenía a
gun viatico p^a su vivir: el factor Dⁿ Pedro
Garcia, contesta, q^e Dⁿ Fabian Rodrig^z le dijo,
Dr. Man^l era su Pariente, y q^e se su hombre

Informacⁿ v^r
f 36 af 98.

v^r tgo f 37

f 39

tenia manejo propio; q^{ue} no lo ha visto trabajar a jornal, y si, en su tienda de Mercaderes. El contador Dⁿ Baltazar Andueza informa, q^{ue} p^{or} publica voz y fama lo ha conocido p^{or} hijo natural del Sr^o. Comisario, y como a tal le ha dado un tratamiento de Pariente, e igualm^{te}. los Paimos hermanos de dho. Sr^o.; y q^{ue} en la casa de este, lo ha visto con frecuencia, y familiarid^{ad}: q^{ue} la pobreza de su madre y morada Fern^{te} Coron. Dⁿ Toribio Melander, le consta; q^{ue} no trabajado de jornal en dⁿ Man. y lo ha visto con algun giro de comercio = El Sr^o Dⁿ Juan de Dios de Lama, contesta la filiacion de oidas de voz comun, como el manejo de la tienda, de vista, = Sr^o Dⁿ Juana Ruiz, q^{ue} sabe de publica voz y fama dha. filiacion, y q^{ue} tubo illicito comercio dⁿ Leandro con d^{ha} Cecilia quando fue secular, y q^{ue} de este, resultaron dos hijos, el uno dⁿ Man, y otro q^{ue} murio en tierna edad, y le consta q^{ue} nunca los fomento afeitos con alim^{to}. alguno, y q^{ue} lo recogio de joven haciendo p^{or} ello empeños conociendolo p^{or} su hijo, y en particular con la declarante; y q^{ue} todos los parientes lo han reconocido p^{or} tal su hijo, como los Vec^{es}. de la Ciud^d y de mas gentes = Sr^o Juana Simona Ruiz, la contesta de oidas a d^{ha} Cecilia, y de ciencia cierta q^{ue} lo recogio el Sr^o. adⁿ Man. en la edad de joven, p^{or} q^{ue} le dolia ver su hijo abandonado, como q^{ue} todos los Parientes lo han conocido p^{or} tal hijo natural = Sr^o Dⁿ Man. Cano y Fajoso, contesta el illicito

f 39 idem

f 48 v. ta

f 49 v. ta

f 50 v. ta

comercio en tpo q^e no estubieron impedidos res-
to d^o man. p^o hijo natural, y otro q^e murio,
mo q^e lo recogio en la edad de soben y recono-
p^o su hijo, y los Parient^e, p^o Primo y Sobrino
y todo el secundario lo han^{en} tenido en tal repa-
cion = 8.º tpo d^o Santiago Luzero de Villacorta
contrata de publicid^e = 9.º tpo Dionicio Hen-
des, tambien contrata de voz comun = Y el 10.
la contesta p^o ser hijo del Pais, q^e tiene noticia
evid^{te} de publico y notorio: y el 11.º de publico
y notorio publica voz y fama. Tambien aco-
pañó dos Edictos, y una carta del D. D. For-
Rodrig. enq^e le dan el tratam^{to} de Sobrino, co-
mo la Certificacⁿ. ref⁵⁷ del D. D. Jose de Hun-
tiaga Vic. Juez Eccl^{co}. q^e dice, q^e habiendo bu-
cado en los Lib^{ros} antiguos Bautismales la
Part. de Bautismo de d^a Cecilia Alba,
y su hijo Ant^o. Rodrig^o. no se han encon-
trado, y solam^{te} se halla la de un niño non-
brado illan. escrita y firmada p^o el P^{ar}.
d^o Leandro Rodrig^o, quien siendo en tpos
pasados su ayud^{te} y compañero en la admⁿ.
nistracⁿ. de Sacrament^{os}, le administró el
el 1.º Bautismo, expresando ser hijo nat^o.
xal de d^a Cecilia Alba, y de p^o no con-
cido, como parece de la Part. original. En
Vista de estas justificaciones. p^{re}sento d^o man.
Al Esc^{to}. ref⁵⁹ enq^e dice, ha calificado la fili-
cion, y pide, q^e quando no se le declare p^o hijo

f 51^{ta}

f 52^{ta}

Certificacⁿ

ref⁵⁷

se mande le pague su trabajo personal de mas
 de 10 añs y todas las contribucioⁿ. q^e haciendo ofi-
 cio de p^{te} le ha hecho como buen hijo, y se p^uo be-
 yó, agregente, y tenganse presente. En este estado
 presentó Esc^{to}. el Pres^{te}. Dr. Leandro diciendo, que
 aun quando se le cito p^a la prueba no se le habia
 dado traslado de ella como lo tenia pedido; lo que
 le habia hecho entrar en desesperacⁿ, bien q^e sus
 docum^{tos}. eran incapaces de falsificacⁿ, y p^a aumen-
 tar su valor declarase adⁿ Man^l. Jaurig^e en el Li-
 bro de la Cofradia de hermandad del S^{ño} Sacra-
 m^{to}. encontro apuntado adⁿ Man^l. con solo el
 Apellido de Alba, y despues se le amadio con dis-
 tinta tinta y pluma el de Rodrig^o, y contesto
 sea cierto, pero como no supiere quien era este Al-
 ba, p^r inferencia se lo preguntó adⁿ Man^l y este
 contesto q^e el era tal hermano, y entonces para
 quitar equivocacion p^r ser conocido con Apelli-
 do de Rodrig^o. le agrego este al Libro, y visto
 los aut^s. en 16 de Dic. de 1802 se p^uoveyo el de
 f66 v^{ta} q^e es el q^e se solicita la revocacⁿ. No
 tificado el Pres^{te}. Dr. Leandro apelo y al mis-
 mo t^{po} dijo de incompetencia de jurisdicⁿ y se
 p^uoveyo el sig^{te}, y notificado en 8 de Feb^o dijo q^e
 no se daba p^r citado p^r q^e era fuer incompet^{te}: en
 26 de dho apelo a esta R^l. Aud^a. de lo tho y actu-
 ado p^r aquel Subdel^{go}, y librada la R^l. Provicⁿ
 y remittidos los autos en los agnarios q^e expre-
 sa pide se revoc^e el auto de f65 v^{ta}. y se declare,

Auto apelado
 af 66 v^{ta}

Auto af 68 v^{ta}

R^l. Provicⁿ
 af 74
 de agnario
 af 84

q^e el referido dⁿ Juan no es hijo natural, se le
imponga perpetuo silencio, se le apene en no usar
del Apellido de Rodrig^z y se le condene en las cos-
tas, y expone, q^e en el fondo como en la forma
en la Substancia, y en el modo es notoriamente in-
justo, y p^r tanto exige el Rex revocado, p^r q^e en
las causas de filiacion la 1^a y mas poderosa es la
ce de pruebas la cortan los instrum^{tos}. La 2.^a
argum^{to} y presuncion, y la ultima las deposicio-
nes de los testigos, y discutiendo p^r todos estos princi-
pios funda, carece la presente causa de toda
justificac^{ion}, p^r q^e una vez q^e se hizo contenciosa la
informac^{ion} exigia, q^e se recibiese a prueba p^r q^e
p^r su medio se purificasen y calificasen las
producidas p^r ambas p^{tes}, y saltando tan esen-
cial tramite, el auto definitivo proveydo con-
tra todas las reglas le infiere notorio agravio.
Dado traslado en este citado presento el P^ro. Dⁿ
Leandro una Informac^{ion} de testigos, y varios infor-
mes con citas del Sindico Procurador ante el q^e
sedice Vicetador Intend^{te} de Just^{icia} y Gov^{ern}. para
calificar, q^e el citado dⁿ Juan Felisforo, no es hijo
natural, y se proveyo con el traslado.
Respondio lap^{te} dⁿ Juan pidiendo se confirmase
auto con costas, y expone, q^e en materias de filiacion
se deve de distinguir dos juicios: el uno sumario
de poses^{ion}; y el otro plenario: en el 1^o bastan las
pruebas privilegiadas, y calificativas del concep-

40

y porccⁿ. de hijos sin embargo de lo q^e pueda adelan-
tarse en el 2º juicio. Dⁿ. Man¹. ha provado la filia-
cion de un modo exorbitante p^a. el juicio Sumario,
y p^a. el plenario, p^a. q^e una filiación contradice p^a. el
p^e. no puede justificarse con mas exactitud en la mis-
ma intencⁿ, y en quanto al devanecim^{to}. de las
excepciones conq^e se contradice, y descien-
de a discursar p^a. lo q^e declara la M^e. y los test^{es} q^e ya se ha relaciona-
do, y p^a. pedir aut^o vienen esta conforme a los autos
como lo fizo Lima y ~~Junio 16~~ Dⁿ. Jⁿ. Benaventez
M^e.



En quarto.

41

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

M. P. S.

Responde

Abto. Romanes de Arceano en me se Dⁿ Manuel Fe-
lizardo Rodriguez en los autos con el Licenciado Dⁿ Jose Scan-
dro Rodriguez de Mendoza Clerigo Pratoro Cura se Levanto
en el Obisepado de Tuxtille sac filiacion y lodemas deducido Mo
poniendo al traslado de la exposicion se aguaros: Digo que
se justica se ha de seguir V. A. confirmar la Sentencia por
nunciada p^r el Subdelegado de Chachapoyas, y condenar en
cartas ala parte apelante por ser an conforme a Dio, y al
merito del Proceso:

En materias de filiacion devemos distinguir dos Juicios.
El uno sumario de porcion y el otro plenario. En ambos se
requieren distintas probanzas pues para el primero bastan las
privilegiadas y calificativas del concepto y porcion se infieren
embargo de lo que pueda adelantarse en el segundo Juicio. Aqui
tenemos q^e Dⁿ Manuel Felizardo Rodriguez ha probado la
filiacion con modo exorbitante p^r el Juicio sumario y
para el plenario p^r q^e una filiacion contradicha p^r el
Padre no puede justificarse con mas exorbitancia en

la misma intencion, y en quanto al desvanecimiento
de las excepciones con q^{ue} se contradice: cuyas dos propo-
siciones fundadas constarcan esta Republica.

A la primera prueba sea filiacion de D^o Manuel Fie-
ro esta confesion jurada sea Madre aqui en contra pro-
cam^{en} el ~~Padre~~ del hijo q^{ue} ha parido. At 12. tiene V^o A

una declaracion paladina y terminante de D^o Cecilia de Al-

da xrazon puntual sea filiacion, en mi parte siendo ex-
minada a pedimento del licenciado D^o Leandro ante el Jue-

Eclesiastico de su fuero a donde ha condis^o el mismo contradic-

Hecha esta declaracion se voloio a presentar D^o Leandro

la rectifica con la diferencia de q^{ue} si en el primer pedimento

se protesto estar solo a lo favorable en el segundo se omite

propuesta deiziendose aui juramento.

La segunda prueba consiste en los testimonios contextos

las personas q^{ue} se imputacion el trato carnal de los Padres

y del nacimiento en mi parte y en su hermano durante

A 51 D^o Manuel Fierro de sus contextos q^{ue} se contra-

del licenciado D^o Leandro y D^o Cecilia se implicaron en

ilicita amistad siendo ambos volcar^{os} y q^{ue} en el tiempo q^{ue}

duró este trato tubieron por sus hijos a mi parte y a otro

muerto de cierta edad q^{ue} siendo D^o Alvarado Toron lo reco-

D^o Leandro a su casa y lo reconoció p^{or} su hijo q^{ue} sacó se ciente

ciata q^{ue} todos los parientes de D^o Leandro le han dado el

tratamiento de sobrino y padre y q^{ue} en esta reputacion ha

entado en toda la Ciudad. Asimismo contextos D^o Santiago

de Villacorta, D^o Juana Ruiz, D^o Simona Vazquez

Santos de Alcantara. Un tal numero se tge^o q^{ue} ahaman

sitivam^{te} la Cohabitacion x los Padres y el nacimiento de
dos hijos durante el amancebamiento comboncen ~~comproba~~
situa la verdad se un hecho q no permite otra clase de pru
bas concluyentes.

42 39

Lapueda x documentos q se extraen la tenemos en qto
permite la materia como los padres viven no pueden edar
a menos los Testamentos La partida de Bap^{mo} parece intercep
tada p q. aung a f. se encuentra una Relativa a mi parte
p su nombre y p el de la Madre nos es la legitima y no
otra q se ha citado. La presentada se sento p el mismo Dⁿ
Seandio con Notaria considerable x edad y supacion x el Padre
Todas las p^{re}sunciones combueven esta verdad

La partida de N^{re} al año de 66^a x el mismo modo q las
informaciones N^{re}as vendinte la apelacion x aya f^{ra} se dedu
ce q mi parte fue habido despues q el Padre N^{re}io la ordeno
x subdiacono y diacono pero los testigos todos dicen q quando Dⁿ
Seandio tubo amistad con D^{ra} Cecilia era secular. Este docu
mento es contado y firmado p el mismo Dⁿ Seandio por
lo qual desmerece toda f^{ee} y como p otra parte tenemos q
los libros Paroquiales x aquel lugar eran desampla
dos y diminutos p lo qual no se encañia con las Partidas
x Bap^{mo} x D^{ra} Cecilia Alva y x su hijo mayor Ant^o

Hernando entera x en parte como aparece x la certificacion
de n^{re}os x omare concepto alguno p D^{ra} Parida.

En lugar x este documento tenemos otros x mayor con
sideracion quales son las Cartas x los Parientes de Dⁿ
Seandio q lo han reconocido p Sabino las q aparecen
a f. 42 43 y 44 x el Dⁿ Dⁿ Forino Rodriguez Rector x el
Colegio x Dⁿ Carlos x Dⁿ Pablo Rodriguez y x el Coronel



La cuarta.

SELLO OVATTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Don Juan Rodriguez primer x Don Leandro cuyas ha reconocido en el informe x 146

No es tan facil q a un individuo extranjero se le de comen- el tratamiento x Sobrino, y alrigo pax hay otras ex- nes x lauro q no toquen en el reconocimiento x on bar- terio tan inmediato. An pax la testificacion xestor- noy arguye q Don Manuel Teleforo no solo fue recono- x su Padre sino tambien p todo sus parientes q es una- el legal x filiacion

Este documento q Don Leandro ha presentado contra mi parte estambien decide a favor x la filiacion. Habi- se sentado Don Manuel Teleforo en la Capadria del Sm- com. fundada en el convento de N. P. S. San. x Cha- pax bajo el nombre x Manuel Alva y no conoci- lo p este nombre el Mayordomo Don Manuel Taura- hizo memoria xq mi parte era Alva x su Madre cuya virtud le reconocio x se sirva aquel hermano- todo. lo que desde luego contesto. Entorcas el mis- Mayordomo tubo la precaucion x añadir el apellido Rodriguez p el q era conocido Don Manuel teleforo x evitar equivocacion. de mas q mi parte no añad- apellidos sino tho Mayordomo comprobandose an- cios notoriam p Rodriguez y comendados q hubiere el apelativo x su madre teniendo el propio q le comia p Padre.



En quarto.

34

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

43

La prueba de filiacion no consiste en esta ventadina chace
todas las probanzas son suficientes quando concluyen el requi-
sito esencial q es el Reconocimiento del Padre ya sea p testigos
ya sea p instrumentos ya sea p fama publica ya sea por
presunciones siempre q se califique el Reconocimiento del
Padre es prueba legal para el juicio de Propiedad pues para el
proteccion basta solo el concepto

El licenciado D. Leandro ha reconocido siempre p
su hijo a D. Manuel teleforo nacido en el tpo. de su con-
cubinato con D. Cecilia Alva y criado a su casa y fomentado
con el amor y ternura q ministra la Carta de 1785. No es
mucho practicare D. Leandro estos oficios de Padre quando
los parientes le han echo igual Reconocimiento y proteccion
y aun el mismo D. Leandro en los terminos de su defenza no
niega hasta el presente la filiacion. El decaia haver proba-
do ser falso el trato ilícito con D. Cecilia a q esta no pa-
rio durante el concubinato. Nada desto hay articulado
siendo todo su cometido justificar q q. pudo tener p
hijo a D. Manuel teleforo fue siendo ya Levita.

Loerto ha presentado el titulo de ordenes y diacono relativo
al año de 62. p. q. se vea q si en ese año ya era levita no
pudo tener hijo natural el año de 66. tambien ha procurado
probar q en chachapoyas solo existio hasta la edad de ocho

a diez años y q quando bolvire se fusillo ya entrara
ordenado rimodo q mas bien apetece D. Leandro
mi parte sea hijo sacilego q no natural. La filiacion
sacilega no se presume Las pruebas decon interpretarse
siempre al modo mas favorable ala filiacion y respect
seg. Tenemos testigos vecinos q conocean y se imputen
al trato se D. Leandro con D. Cecilia estando secular, a
ta accion prevalece a una partida se Cap. q el m
mo D. Leandro ha extendido y alas conjeturas se eda
formada p una prueba atendida en suya virtud.

A. V. A. bido y sup se suva Nulca con arreglo al co
dia de este Exito segun en se justicia Comis D.
D. Tiburcio Toveila Pablo Treviño
Dermosa y Atrevido

Bayareros

Arnauz

Moreno

En La Publica Lima y Mayo seis
dennil o no cientos quatro

Valenciano

55

Garcia

Quadrado

Arnauz

Abril 6 de

1806

Distos

Lima y Abril once & mil ocho
cientos quatro

Distos Rebotaron lo fecho, y acordado p.
el Subdelegado de Chachapoyas D. Matias Chacho
ca, y Larrea: Retuvieron la causa en esta Real
Audiencia. La Reabieron a prueba con el termino
de nueve dias comunes, lo que corran y se en-
tiendan con lo de la ordenanza de Chachapoyas.
Condenaron en las costas desde la f. 25 en que se
proveyo el auto para mejor proveer a Dho Subdelega-
do, y lo Multaron en cien p. aplicados en la forma
ordinaria. y se haga saber a las partes





Valenciano

19



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

En Lima y Abril trece de Mil ocho-cientos quatro Yo el Erño de Camara notifiqué el contenido del auto a la buelta a Pablo Ramirez de Arana Prox ante su parte en q. f. certifico Ramirez

Valenciano

En Tho via hize ptra a Felipe de Ueda Prox ante en q. f. certifico

Valenciano

En Trece de Abril notifiqué el auto a la buelta a More Lino de la Oliva Duque de Estrada Receptor de Penas de Camara en persona en q. f. certifico Oliva

Valenciano

Se sento en el libro de Nulla la q. f. se refiere en el auto a la buelta y consta as. de la q. f. se ref. al Sr. Reg. la certifi. correspondiente

Valenciano



Pide que estos autos se
pasen al Tazador q^e
dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS CUATRO, Y OCHO.

Por parte de los
y fho. al v. Semanero por
Regule los personales

M. P.

43

(45)

Señor Felipe se queda en todo el d^o de Leon
donde Rodriguez en los autos con to
lesfora Alas para filiacion natural y
lo demás deducido que la justifica
cion es. A se sirva mandar por el ef
que se recibiere esta Causa a prava
da, Reocor lo fhe y actuado por
el Subd^e de Chachapoyas y con
denarlo en la causa dando la f^o 25. y
a fin es que se sepa la importancia
de ellas para q^e se exite.

A. A. pido y sup^o se sirva mandar se pa
sen estos autos al Tazador q^e se
regule las causas y
fho. al v. Semanero para q^e Regule
los personales en sus causas.

Señor Felipe se queda

74. Pareciendo conforme a lo mandado



J. S.
Ballertero
Quadrado
Moreno

En la Publica Lima y Porit trece de mayo
ochocientos quatro

Menciano
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO

M. P. S.

en cumplimiento de lo mandado p. V. A. en su Sup. Dec. de 13. del presente
mes: Fero las Costas causadas en los Autos seguidos en Chachapoyas p. Felisforo
Rodriguez, con el Licen. D. Leandro Rodriguez Serrano, sobre su filiacion na-
tural; y dha. causacion hago de lo actuado hasta el presente en la forma sig. de de
127. q. no 1.º Cortas causad. en Chachapoyas p. dho. Felisforo.

Por 9. Decretos a 2. d, 3. Notificaciones a pero; una dha. p. Cu-
guela 2. p, un Interrogat. 4. p: 10. Declarar. ante el Sub-
delegado a 12. d, y una Partida de Bautismo 1. p. con ma-
j. 2.º. o Pap. sellado a 2. d. en dha. Actuacion, imp. todo..... 29.º 0.
y enclausar en ellos 9. firmas del Subdeleg. a 2. d.

Por un Decreto a 2. d: un auto 6. d. 2. firmas del Subdeleg. a
2. d, una Notificacion a pero, y 12. o Pap. sellado a 2. d,
en dos Escritos de D. Cecilia Alva, madre de Felisforo.... 0 3.º 0.
Cortas causad. p. dho. Licen. D. Leandro Rodrig.
en Chachapoyas.

Por 6. Autos a 6. d, 9. Decretos a 2. d, y dos dichos definitivos
a 12. d, con mas 1. de Obediencia a pero, provey-
dos en los Juz. del Subdeleg. del Alcalde Ordin.
y del Virre. Intend. de Chachapoyas, los mas ante
Fertias, a falta de Escribano, importa todo.... 10.º 6.

Por 18.º firmas de los referidos Juzes a 2. d. en dho. provey. 0 4.º 0.

Por 7. Notificacion. en ellos a p. una aceptar, y 1. Certif. ad. 0 9.º 0.

Por 14. Interrogatorios en diversos Juzados a 4. p..... 16.º 0.

Por 21. Declaraciones tomadas por dho. Juzes a 2. p 42.º 0.

Por 1. Declaracion dilatada con 10. preguntas absueltas
a 4. d, dos Declaracion. menores a 3. p. y otra a 20. 13.º 4.

Por la asistencia del Inteprete a ellas en dos dias 4. p. 0 4.º 0.

Por 3. Partidas de Bautismo, a pero, y una xda. 4. r. 0 3.º 4.

Por un Poder, su Testimonio, y Papel sellado a 12. r. 0 3.º 4.

Por 138. de Pap. sellado a 2. r. en esta Actuacion, y escrito 0 9.º 4.

Cortas causad. por el mismo en esta 1.ª Aud.

Por los dñs. de Vista y taxa de 129. del Socero a 1.º d. 24.º 1.º

Por 22. p. 2. d. de la Relat. de 126. pagados al Relator
segun su Pleito por oneros a dho. de autos.... 22.º 2.

Para a la 1.ª 46.º 3.º. 147.º 6.

Suma de la v.	46 3 $\frac{1}{2}$	147
Por una R. Provision en 16. dias p. S. S. incluso todos dias ...	10 5.	
Por 3. Notificacion. a peso, y 2. dichas a 4. d.	0 4 0.	
Por la Sostitucion de un Poder 4. d. y una declaracion 8 r. ...	0 1 4.	
Por 1. Auto definitivo 12. d.	0 1 4.	} 069
Por la Forma de las. en el Libro 1. p. y su Nota 4. d. ...	0 1 4.	
Por la Certificacion de Condema, 8. d.	0 1 0.	
Por 12. de Sap. sultado a 2. d. en esta actuacion ...	0 3 0.	
Por el auto y mandamiento de pago de estas Costas, relacion del Articulo, una Notificacion, y una las. 4 p. 2. d. todo.	0 0 4.	
Suman dhas. Costas, doscientos cinquenta y un pesos, quatro y medio. d. ...	251	
Los dias. de Sazon, doce pesos, quatro y medio d.	0 12	
Import. Ambas Partidas, doscientos setenta y quatro pesos, un real. ...	264	

Lima y Abril 16. de 1804.

Nota. Que no se conuencian por los de
Costas, ni el Fortimen. de los autos en
Chachapoyas por ignorarse su pago.
ut Supra.

Arroiv a Lanaxi
J. M.

Lanaxi
J. M.

Quiero las costas personales en treinta y
cinco p.

Novicio el auto de Regulacion q. antecede
el Sr. D. Juan Prodrigo Vallatexos al
Consejo del Sr. Oidor de esta R. Audiencia
su actual Tercer Semanero en Lima Abril
ocho y seis mil ochocientos quatro

Lima
J. M.



dos reales.

47

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Interrogatorio p.^o el q.^o sean examinados los testigos q.^o se presentaren p.^o el Licenciado D.^o Leandro Mendizgabal q.^o Mendora en la causa con Manuel Felesforo sobre su filiacion.

Primera m.^a Sean examinados por el consim.^{to} el las partes, noticia de la causa y generales de la Ley.

Y. digan si saben y les consta q.^o el Licenciado D.^o Leandro desde la edad de ocho años poco mas, o menos q.^o sabe de la ciudad de los Chachapoyas p.^o la de Huixtla con el destino de estudiar no volvio a ella hasta desp.^o de ordenado en la cap.^a

Y. digan si el referido Felesforo jamas ha sido criado, educado y reconocido p.^o el Licenciado D.^o Leandro p.^o hijo natural suyo?

Y. digan si no es cierto q.^o se promovio contra el y siguió causa executiva p.^o cantidad de pesos q.^o le era deudor?

Y. digan si el referido Felesforo no ha sido tenido y reputado p.^o hijo de diferentes Padres expresen los nombres de estos.

Y. digan si no es cierto q.^o en los primeros años

y hasta despues de adulto no llevo jamas el
llido de Rodriguez.

W. De publico y notorio publica con y fama.

Lima y Abril 20. de 1804.

José Jeron. Rivera

Fernando de

Co



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

M. P. Sr. D. Juan de Dios Rodríguez de Albornoz

Felipe cada nombre el demandado D. Juan-
dro Rodrig^z de Mendosa en lo suyo con Manuel
Telefforo sobre su pretendida filiacion y demas de-
ducido digo: q^o p^o el ef^o se sirvio V. M. revo-
car lo f^o y actuado p^o el fuer subdelegado elos
Chachapoyas D. Estan^z Machuca y Barrea, re-
tener la causa en esta Real Audiencia y recibirla
apuesta con el termino de nueve dias comunes con
el R. Ordenanza al referido Partido conde mande
lo en las costas al referido subdelegado. desde las
fols^{as} veinte y cinco enq^{ta} se proveyo el auto p^o
mejor proveer, y multandolo en cien p. aplica-
dos en la forma ordinaria p^o q^o tenga su cum-
plimiento esta sup^{ta} providencia presento en de-
vida forma el interrogatorio ad p^o p^o
el sean examinados los testig^{os} q^o se presentaren
p^o mi parte acuyo fin se libre la correspond^{te}
Real provision con los intercos necesarios la q^o
se cometa al subdelegado interino D. Bern-
nardo Vicario y Armada. p^o tanto =

V. M. pido y sup^{co} q^o haviendo p^o presentado el inte-
rogatorio ad p^o se sirva mandan se libren

la Real provision seg^{na} y en los terminos q^{ue}
uo pedidos y en justicia Es.

Otro si A. N. A. pido y suplico se viva prorrogar el ter-
mino a prueba a los ochenta dias de la Ley el
corno y se entienda con el de la Ordenanza de
Chachapoyas seg^{na} esta mandado en su art.^o

Supra
Jose Geran. Rivera

Josepe de Cordero

Por puenmado el Interrogatorio en lo peno-
nenti a su tenor examinare los testigos
Al Otro si prorrogare el exam.^o a prueba
a los 80 dias de la Ley comunes, el q^{ue} con-
yue entienda con el de la Ordenanza de
Chachapoyas.

SS
Pino
Guadrado
Amair

En La Publica Lima y Abril veinte de mil ochocientos
guarto Por el Calle Ramirez

Valencia

Despachada
en el dia 24 de Mayo
enf^{te}



Por reales.

Pide que se le

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

M. P. Sal tenor de las señores

Felipe Veda a nombre del Licenciado D. Juan de los Rios y Mendosa en los autos con el Samuel Filerfona sobre su pretendida filiacion con lo demas deducido digo: q. p. el 2.º se sirvio V. A. revocar lo fto. y actuado p. el Tuer Subdelegado ellos Chachapoyas, y recibir la causa a prueba para en parte de ella comparecer al D.º. y D.º. Juan de los Rios y Mendosa q. el D.º. Foribio Rodrig.º y D.º. Pablo Rodrig.º y D.º. Mendosa fuesen y declarar al tenor de las preguntas siguientes.

Primeram. si saben y les consta q. el referido Samuel sea hijo como lo supone el Licenciado D.º. Juan de los Rios y Mendosa.

Y digan si el traslado dado el tratamiento a sobri- no en sus cartas en cibao no fue p. pura exar- mada, y p. q. Filerfona en las suyas los llamaban

V. A. p. d. y o. p. se sirva mandar q. los comitidos ab- vuelvan p. en parte a prueba las preguntas inces- tas en justicia V. A.

Con fe. Veda

Felipe y Cordero

Como lo pide y se comete estando en la
mexico

SP

Galentinos
Annoix
Moxeno

En la Publica Lima y Abril veynte y quatro
de mil ochocientos quatro

Valeriano
B. B. B.

En Lima y Mayo quatro de mil ochocientos
En cumplimiento de lo mandado recibir juramento
al D. D. Fructuoso Rodriguez de intendencia de
Presbitero Maria actual en el Convento
de Moxeno, que se hizo en esta ciudad
tubo presente lo que surge por el
en verdad; y examinado el tenor de la
pregunta del escrito en la Real. A la
misma Dijo: que se conoce en la Real
de, mirando si en la Real del
de la Real: que en la Real que se
cambia el documento se daba el tanto
de lo, a que se contrastaba con el
sobrino sin mas principio que la
pacion de tal no con que se lo trata
en por los Real. Y en donde
a la segunda dijo que se admita
lo exp. en la Real. Y en donde
se lo vea en la Real. Y en donde
se satisface lo que se pide: que se
que se, en la Real de D. D. de la Real
hasta a la Real, y lo tiene, de, de

D. Fructuoso Rodriguez
A Moxeno

Ante mi
Manuel Mansilla
Recup.

En Lima y Mayo cinco de mil ochocientos

30

los quales en cumplimiento de lo mandado acen-
 bi juramente a d.^o Pablo Rodriguez de
 Mendoza que lo hizo por D^o Diego de
 una señal de cruz, y cuyo cargo
 prometio de verdad, y examina-
 do al tenor de las preg.^{tas} del pedim.
 anterior. A la primera Dijo: que d.^o
 Juan ha conocido por hijo natu-
 ral del Virreynado d.^o Leandro de
 Quiro a Manuel Velasco; pero
 que estando el declarante en la villa
 de Ispanaca oyó decir que el mismo
 Velasco se daba por tal hijo de don
 Leandro, y continuó en el dicho
 y en. Expende

A la segunda Dijo: que hallan-
 dose el declar.^{te} en esta capit.^{al} de Vi-
 na a su regreso de España, fue
 reconocido por carta de Velasco
 que como dándole, su hermano
 el tratam.^{to} de sobrino, era el unico
 q.^{ue} no lo hacia, y que por condesen-
 demia siguió dándole el tal trata-
 miento. Expende. Fue lo dho en la
 verdad bajo el juramento fco.
 en que se ratificó haciendo el d.
 tido, que aunque le tocan las
 generalas de la ley por el Pare-
 nesco que ha dho tiene con d.^o Le-
 ando no falta a la verdad, q.
 es de edad de treinta y ocho años
 poco mas, o men, y lo firmo
 doy fe =

Amemi

Pablo Rodriguez
 de Mendoza

Manuel Mansilla
 Recup.^{to}



Un quarto

Sup. de Lea

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MI OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

51

M. P. S.

Yo el Licenciado Juan de la Cruz, en nombre de Dios, por el
señor don Juan de la Cruz, en los autos con el don. D. Juan de la Cruz
atendiendo sobre filiación, y sedemay reducid
dijo. Que esta causa se ha venido a prueba
con el testigo, o no. Como se ha venido esta causa
a q. nombra. de la A. en virtud, y la es-
tencia que hizo el Apoderado. de la A. de la Cruz me
encuentro sin la instrucción necesaria
q. la defensora, y sin habilidad, y no. a para los
y otros indispensables. En esta consideración
resolvo si que alguna vez de la A. de la Cruz
se quise la instrucción me pareció oportuno
implorar la sup. para justificar. de la A. a fin de q.
se sirva decretar q. el Auto de prueba se haga
saber en persona de la parte q. q. le pare el
perjuicio que haga lugar en dho. en caso de q.
contra la instrucción, y habilidad. necesaria

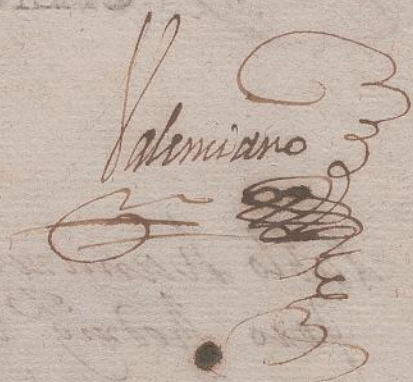
Por lo
A. V. A. de la Cruz, y Sup. se sirva decretarlo así en Justicia q.
por Contad. No.

Juan de la Cruz
de la Cruz

Unia y Mayo 9 de 1804

Como lo pue



Valeriano


Excmo. q. el auto de pueta
a q. se refiere el decreto y exento
anteriores, no se hizo saber en
persona a Dⁿ Felixo Rodriguez
Q. no hallarse en esta Capital
y no haberse pedido Q. el Pro-
curador q. el se persona q. se
librare al Pro. Q. el efecto de
ma Mayo veinte y ocho de
Mil ochocientos quatro

Valeriano


Marques de
San. Juan del Encanto Luadacel
de la Plata ~~Manrique~~ Valdenegro

1792

Secret. de Can. a 1.º Emetorio de Andres Valenciano
Dñs. de Secret. a 1.º once f.º a quatro x. cinco f.º quatro x.
Idem a tres y medio x. quatro f.º seis y medio x.

Prov. Real Receptoria dirigida al Subd. Inter-
quino del Partido de Chachapoyan D.º Bernardo Victoria y
Alameda, p.º hacer provanzas p.º parte del q.º D.º Juan
Rodriguez de Mendoza en la causa q.º sigue con Manuel
Felixiano en su filiacion en conformidad de lo q.º se ban
interrogado y segun se declaro

Dirigida



Dos Reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Don Carlos por la gracia de
Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem de
Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca
de Menorca de Sevilla de Cordena de
Cordoba de Corcega de Murcia de
Jaen de los Algarves de Algecira
de Gibaltax de las Islas de Canarias
de las Indias Orientales y Occi-
dentales Islas y tierra firme
del Mar Oceano Archiduque de
Austria Duque de Borgoña de
Bravante y Milan Conde de Ar-
purg Flandes Triol y Barcelona
Senor de Vizcaya y de Molina
etcetera = Por el nuestro Sub-
delegado Interino de los Chacha-



Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

por Don Bernard Victoria
y Armada, ante quien esta nues-
tra Santa Provision Real Receptoría
sera presentada y pedit su cumpli-
miento en qualquiera manera que
sea Salud y gracia. Saved como en la
nuestra Audiencia Corte y Chancille-
ria Real que esta y seide en la Ciu-
dad de los Reyes de las provincias
del Peru y ante el nuestro Precedente
Regente y Oydor de ella pende, y
se pide Cauca por parte del di-
cenciado Don Leandro Rodriguez
de Mendoza con Manuel Felayfox
sobre la filacion de este, la que vino
a la dicha nuestra Audiencia por
apelacion que se la hizo por providencias
expedidas por Don Matias Ma-

chuca y Laxnea Subdelegado en
ese Partido, interpuso el expresado
Licenciado, quien expuso la agra-
vior que por ellas se le infiriere
yaviendose dado traslado a el fe-
nid Felenfons, con lo que pro-
puso en su contestacion se pida
con auto, por decreto en sesion
Marzo del presente año, y visto en
once de Abril se provio por la di-
cha nuestra Audiencia, Hbocand
lo fecho y actual, por el citad
Don Matias. Hteniendo la Causa
en ella, Hcibiendola abraucha con
el termino de nueve dias comuni-
lor que conaxieren con los de la
ordenanza de ese Partido. Conde-
nando en las costas desde la
forma veinte y cinco en que se pro-
veio el auto para mejor proveer
a el fecho Matlacha, a quien
aví muiro multo en la cantidad



203 10317

84

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

se cien personas aplicadas en la forma
ordinaria, y que se hubiere sabido a las
partes; en esta virtud se presento el
Procurador Felipe usseda uno al
el numero de la citada nuestra au-
diencia, y que tambien lo es el es-
perado Don Leandro, pidiendo que
los de la materia pararen al nues-
tro tirador general se costar para
evacuare las presales, y al nues-
tro Juez Semanero por lo respectivo a
las personales cuyas operaciones
se evacuaron en la forma acostumbrada.
En este estado, el citado Procu-
rador presento nuevo escrito acom-
pañando un Interrogatorio, y pidi-
endo se hubiere por presentad
y que asi tenen fueren examina-

dar los testigos que produjere, y por
un otro si, que el termino de prueba
se prorrogase a los ochenta y la
Ley el que corriere, y se entendiese
con el de la ordenanza de ex parte
de como estaba mandado, y vista
esta solicitud en veinte del presente
mes se admitio en lo pertinente
el interrogatorio citado, y ordenose
segun se pidio: que el tenor de la
letra es como segue a lo que que-
da relacionado = Lima y Axil
once de mil ochocientos quatro =
Vista: Rebecaron lo fecho y ac-
tuado por el Subdelegado de Chacha-
poya Don Matias Machuca
y Larrea. Retubieron la Causa
en esta Real Audiencia. Va se cree-
ron a prueba con el termino de
nuebe dias comunes los que cor-
ran y se entiendan con los de
la ordenanza de Chachapoya
condenaron en las costas de

Auto
N.
Garcia
Gudoxad
Amas



Dos reales.

55

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

la forma veinte y cinco en que se provee el auto para mayor proveer a dicho Subdelegado, y lo multaron en cien pesos aplicados en la forma Ordinaria, y se haga saber

Notif. W a las partes = Frac Valenciano = Valenciano = En Lima y Abril trece de mil ochocientos quatro. Lo el Escribano de Camara notifique el contenido del auto a la vuelta a Pablo Ramirez de Villano Procurador anombre suu parte a que Certificado = Ramirez = Valenciano = En otro dia hice otra a Felipe de Veda Procurador anombre suu parte a que Certificado = Veda = Valenciano = En diez y seis de Abril notifique el auto a la vuelta a Don Jose Lino

otra

otra

Exento

la Oliba Duque de Estrada Receptor
a Penar de Zamara en suplexion
de que Exento = Oliba = Valenciano =
Muy Padenoso Senor = Felipe de
Veda en nombre del Vizcenciad
Don Leandro Rodriguez en lo
auto con Feleforo Albo sobre
su filiacion natal, y lo dema
reducido dig. Que la Justificacion
de Nuestra Altera se rescivo man-
dar por el alfo dar que se rescibe.
se esta Caura apueba. Hbocar. Lo
fecho y actuado por el Subdelegado
de Chachapoyas y condenar
en las cartas de la forabente
y cinco, y afirca que se sepa la
importancia de ellas, para que las
escriba = Nuestra Altera pid y
Suplico se resciva mandar se puen
estos auto al tucador general, pa-
ra que aprecie las cartas proce-
der, y fecho al Senor Semanero
para que regule las, pexonales
en Justicia cartas etcetera =



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Decreto

Felipe sexta = Paven siendo conforme a lo mandado = En la Publica Lima y Brasil quince de mil ochocientos quatro = Valenciano = Muy Poderoso Senor = Encumpliment de lo mandado por vuestra Alteza en su superior Decreto de trece del presente mes. Fero las costas Cauadas en las autos segund en Chachapoyas por Felisforo Rodriguez con el dizenziado Don Alexandro Rodriguez Presbitero sobre la filiacion natural, y dicha tencion haq en lo actuado hasta el presente en la forma siguiente de de fomas veinte y siete Cuaderno primero = Costas Cauadas en Chachapoyas por

[Signature]

Dicho Felyfoxo = Por nueve decretos
a dos reales, tres Notificaciones
a pero, una dicha por equela: 2
Un Interrogatorio 4

Dios declaraciones ante el
Subdelegado a dos reales
y una Partida autdantimo
con mas forma veinte
de Papel sellado a dos rea-
les en dichas actuaciones
importa todo veinte y nueve
personas incluir en ella
nueve firmas del Subdele-
gado a dos reales.

29

Por un decreto a dos reales un
auto seis reales dos firmas
del Subdelegado a dos reales
una notificacion a pero y
forma dos de papel sellado
a dos reales endos escrito
de Doña Cecilia Alba, ma-
dre de Felyfoxo 3

Cartas Guardadas por dicho Licen-
ciado Don Leandro Rodriguez en
Chachapoyas = Por seis autos
a seis reales nueve decretos
a dos reales y dos firmas
diferentes a dos reales con
mas una de obediencia
a pero providas en los Tur-
gado del Subdelegado del
Alcalde ordinario y del

57
Escritador Intendente de ha-
chapoyan, los ante testigos
a falta de escribano impor-
ta todo - - - - -

10, 6

Por diez y ocho firmas de los
referidos Jueces a dos Reales
en dichos proveidos - - - - -

4

Por siete notificaciones en
ellos a pero una a cada uno
a Mem - - - - -

9

Por quatro Interrogatorios
en dichos proveidos a qua-
tro personas - - - - -

16

Por veinte y una declaraciones
tomadas por dichos Jueces
a dos personas - - - - -

42

Por una declaración dilatada
con diez preguntas abreviadas
a quatro Reales dos declara-
ciones menores a tres personas y otra
a veinte Reales - - - - -

13 - 4

Por la asistencia del Interpre-
te a ellas en dos días qua-
tro personas - - - - -

14

Por tres partidas de Cauti-
mo pero y una razon quatro
Reales - - - - -

3 - 4

Por un Poder su testimonio
y papel sellado a doce Reales - - - - -

3 - 4

Por foras veinte y ocho en
Papel sellado a dos Reales en
esta actuación y executor - - - - -

9 1/2 4

5



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Cartas Lavradas por el mismo en
esta Real Audiencia

Por los derechos de vista y traxas
de formar ciento veinte y siete
del Proceso a uno y medio reales 24. 1/2

Por veinte y dos P. dos reales
a la Relación de formar ciento
veinte y siete pagados al Rela-
tor segun su Relevo por enterar
a dichos derechos 22-2

Por una Real Provisión de formar
seis diez pesos cinco reales inclu-
so todos derechos 10-5

Por tres notificaciones a peso y
dos dietas a quatro reales 4

Por la constitucion de un Poder
quatro reales y una declaraci-
on ocho reales 1-4

Por un auto definitivo doce rea-
les 1-4

Por la toma de razon en el dis-
tributo un peso y su nota quatro
reales 1-4

Por la Certificacion de Condema
ocho reales 1

Por forma doce de Papel sellado
a dos reales en esta actuacion

Por el auto y mandamiento de
pagar de estas cartas relacion
del auto una notificacion

y una razón quatro pesos
de reales tod

4-2

Suman dichas Cortas &cientas
cinquenta y un pesos quatro y
medio reales = los derechos de

Exacción doce pesos quatro y me-

Presumen
de las Cortas

dio reales = Importan ambas Par-
tidas de ciento sesenta y qua-

tro pesos un real. Lima y Abul
dier y seis u mil ochocientos
quatro = Antonio u Zanaxtu =

Nota.

Que no se consideren por el en
Correo ni el Testimonio u los
autos en Chachapoyas por ig-
norare su pag vt Supra = Zanax-

Regulacion
del Sr. Juan
Fernandez

Proveim^{to}

tu = Exaduo las cortas persona-
les en treinta y siete peso
una Rubrica = Procto el auto de
Regulacion que antecede el Señor
Doctor Don Juan Rodriguez Balle-
teros al Consejo en su Magestad
Vidox u erta Real Audiencia y



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Escrito en la actual Tuer Serranexo en Lima
A diez y seis de mil ochocientos
quatro = Valenciano = Muy Po-
deroso Señor = Felipe Izeda anóm-
bre. al Vizenciaid Don Leandro
Rodríguez de Mendoza en los autos
con Manuel Feligoso sobre la pre-
tendida filiación y demás deducen-
do que por el aforrar se recibió
Vuestra Altera rebocax lo fecho y
actuado por el Tuer Subdelegado en
los Chachapoyas Don Matías Ma-
chuca y Larrea Htenex lo Cauva
en esta Real Audiencia, y Heibexla
aprueta con el termino de nueve
meses comunes con el de la ordenan-
za del Hlexido Partid condenan-
dolo en la costar al Hlexido Sub-

delegad desde la forma beñte y cinco ⁵³
en que se proveio el auto para me-
jor proveer, y multandolos en cien
pesos aplicados en la forma ex-
tenaria para que tenga su cum-
plimiento esta superior providen-
cia presento en debida forma el
interrogatorio adjunto para que
sean examinados los testigos
que se presentaren por mi parte
a cuyo fin se libre la correspondi-
ente Real Provision con los in-
sertos necesarios la que se co-
meta al Subdelegado interino Don
Bernard Victoria y Aunada
Por tanto = A Vuestra Alteza
pid y Suplico que haviendo por
presentado el interrogatorio
adjunto se sirva mandax se
libre la Real Provision segun
y en los terminos que V. M. se-
—



Dois reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

dido y a de justicia etcetera = Otro
 si. A Vuestra Alteza pido y Suplico
 se sirva prorrogar el termino de
 prueba a los ochenta dias de la Ley
 el que corra y se entienda con el
 a la ordenanza de Chachapoya
 segun esta mandado en justicia ut
 supra = Jose Leonimo Vivar =
 Felipe Alceda = Por presentado el
 Interrogatorio en lo pertinente
 a su tenor examinare los testi-
 gos: Al Otro si prorrogare el ter-
 mino de prueba a los ochenta
 dias de la Ley comunes el que
 corra y se entienda con el a la
 ordenanza de Chachapoya
 En la Publica Lima y Abril vein-
 te de mil ochocientos quatro =
 Valenciano = En cula confor mi

Decreto

Pino
Quadrat
Axxaiz

62
dad por el nuestro Presidente Regen-
te y oydor fue acordado que
debiamos mandar librar y libra-
mos en esta nuestra Santa Provinci-
a segun Real Receptoría en la razon
deferida para por el nuestro
Subdelegado Interino del Paraid
de Chachapoyas Don Bernard
Victoria y Chamada, enos lo tubi-
mos por bien por la qual ornam-
entamos que luego que con ella
sean segurado por parte del di-
zengado Don Leandro Rodriguez
y bendora y bea el auto, y de-
creta que con un texto y los qu-
ardien cumplir y ejecutar, y
hagais guardar cumplir y exe-
cutar sin en ni venir contra su
tenores y forma en manera
alguna y lo que se sintiere
se quite ni pare contra ello



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

por persona alguna. En su ejecución y cumplimiento luego que por su parte se le presentaren los testigos que dijere deberte aprobar sus dichos y depósitos correr dentro del término de ochenta días, a que se prorrogó el con que fue librada la causa, quedaba conculcada la ordenanza de este Partido que es el de ciento diez días, y de cada uno de ellos libraré juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz según forma su derecho preguntándoles por las generales de la Ley, enmendada, amendada, por sus antecesores, y por las preguntas del Interrogatorio que en copia certificada se le remite por el nuncio



Dos reales:

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

ho Infrascripto Secretario de Camara; y al testigo que dixere sabe el contenido de las preguntas le interroga como lo sabe, y al que lo cree como y por que lo cree, y al que lo hois decir como quando y endonde. Por manera que los Interrogados den razon suficiente de sus dichos, y deposiciones y lo que asi dijeren, y depusieren puestas en limpio signadas, y firmadas con los demas autos que sobre el particular obraren se los dan y entregan a la parte del expresado Don Leandro, para que lo traiga y presente en la Nuestra Audiencia, y el Exibamos ante quien se actuare la dicha prouocacion, para que al pre de ella ponga razon, a los de-

[illegible]



Dos reales.

62

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

ma ordinaria para gobernar de la nuestra Justicia
e Fisco Real y sola en su nombre mandamos a quales-
quiera de los nuestros Escribanos Publicos Reales
de esta Ciudad o la notifiquen y hagan saber y pon-
iendo al fin la diligencia en manera q. haga fe
para q. no se repicemos como se cumple nuestra
mandata. Dada en la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y uno de Abril de mil ochocientos quatro-
entre reynos de Regencia de las Indias

vale

Yo Dn E. Antonio Salmeron Sr. de Camara del Rey
Nro Sr. la hice Escribir por su Mandado y con acuerdo
del Presid. Reg. y Oidores

[Signature]

da
Rea-

Canciller

Andres Ochoa
de Ameraga

Andres Ochoa
de Ameraga

Chachapoyas, y Mayo 18. de 1804.

Recibida en esta fha. la R. Provision q. antecede,

puesto en pie, tomando la sobre mi cadera, como a
Carta de mi Rey, y S^{ra}. natural, la obedeco, y p^a su
cumplimiento, guardare, y executare su thenor, y for-
ma, p^a lo qual, el diferenciado D^o Leandro Rodriguez
de Alendora, presente los t^{os}. q^e se examinarian
al thenor del Interrogatorio q^e se cita, con las for-
malidades prevenidas, con citacion a Manuel
Felerfoxo, y en su audiencia a su madre, D^a Ceci-
lia Alba; y al Otro si de dha. R^a. Provision, res-
pecto a hallarse ausente de esta, el Subdeleg^{do}. D^o Ma-
thias Machuca, cumpliendo su confin, notifiquerele
a D^o Leonimo Lopez Valera, su Apoderado, ponga
de manifiesto los bienes q^e tenga en su poder, per-
tenecientes a el ausente, con apercibim^{to}. q^e en el
caso de haver negativa, u ocultacion, se procede-
ra executivam^{te}. contra los suyos, y su persona.
Ahi lo proveo, mando, y firmo, yo D^o Bernardo de
Victoria, y Almagada, Capitan de Infanteria, de los
R^{os}. Ex^{os}. Vic^{as}. Int^{as}. de Justicia, y Gobierno, y Subd^e.
Interino de esta Ciudad, y su Prov^a. actuando p^r.
receptoria, q^e Certifico. =

Bernardo de Victoria

Almagada

Maxiano Vasquez
y de Sandoval.

Manuel Freina

Citacion y

En la Ciudad de Chachapoyas a los diez y nueve
dias del mes de Mayo de mil ochocientos quatro: Yo
el Vic^{as}. Int^{as}. y Subdeleg^{do}. de este Partido, hize sa-
ver el Auto de obedecim^{to}. q^e antecede, al d^o. D^o Le-
andro Rodriguez de Alendora, en su persona q^e
lo oyo, y entendio; y la firmo con miyo

de que Certifico. —

Victoria

[Signature]

Señor D. Porfirio Ureña
y de San Salvador

Otra

En el mismo día: hize otra ~~citac.~~ ^{citac.} como la ante-
cedente, à D.^a Cecilia Alba, en su persona, q. la oyo, y en-
tendió, à defecto de su hijo Manuel Felerfono, p. ha ven-
me informado aquella, q. este se hallava ausente en
la Villa de Casamca: no firmo p. q. dijo no saber,
hizelo yo con un ego. de q. Certifico. —

Victoria

[Signature]

Mariano Vasquez
y de Sandoval.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

San Juan de los Rios, 18 de Mayo de 1804.

Yo, Leonardo Rodriguez, Jefe de la Ingg. y Casa propia de Ser. ante V. S. Seg. no paxo, y digo, q. hago formal entrega de una N. Provision cometida a V. S. p. q. con si intelig. vedaria a proceder a su debido, y exacto cumplimiento en todas las partes, y no la ex vivo p. mano del Excmo. p. teneo Recusado como a odioso, y sospechoso como V. S. sabe p. todos mis arumptos en q. no debe intervenir como tal Recusado p. tanto

A V. S. pido, y suplico, q. habiendola p. entregada vedaria proceda a su Camp. q. es just. q. pido Q.

Leonardo Rodriguez
Jefe de la Ingg. y Casa propia de Ser.

Chachap. 18 de Mayo, de 1804.

Por presentado con la N. Provision; de se. h. debido cumplimiento y hace p. recusado al Excmo. Tene. Licerio de Villacorta: an lo p.oves, mando, y firmo, actuando p. Receptoria, q. Certifico.

Victoria

Mariano Pasquer Manuel Freina
y de Santoral.



SELLO TERCERO DOS REALES
DES AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QUATRO Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Don Melchor de Andueza Valenciano Exercibano de
Camara de lo Civil de Esta Real Audiencia y en Acuerdo de San
Ferdinand.

Interrrog. 0. Certifico: que en esta Real Audiencia y por
la Oficina de Camara de mi cargo pende, y sigue
Causa por parte del Licenciado Don Leandro
Rodriguez de Mendoza con Manuel Felixfoxo en
su filiacion. En la que por el primero se presento el
Interrogatorio del tenor siguiente: Interrogatorio
por el que sean examinados los testigos que se pre-
sentaren por el Licenciado Don Leandro Rodriguez
de Mendoza en la Causa con Manuel Felixfoxo so-
bre su filiacion. Primeramente sean examinados
por el conocimiento de las partes, noticia de la Causa
y general de la Ley. Item digan si saben y les consta que el Licenciado
Don Leandro desde la edad de ocho años poco mas
o menos que salio de la Ciudad de la Chachapoyan
para la de Trujillo con el destino de estudiar no
bolbio a ella hasta despues de ordenado inscribirse.
Item digan si el referido Felixfoxo jamas ha sido criado
educado y reconocido por el Licenciado Don Leandro
por hijo natural suyo. Item digan si no es cierto que se presento contra
el, y siguió Causa executiva por cantidad superan
que le era deudor. Item digan si el referido Felixfoxo no ha sido y
separado por hijo de diferente Padre en los
nombres de otros etcetera. Item digan si no es cierto que en los primeros
años, y hasta despues de adulto no llevo fa-
miliar el apellido de Rodriguez.

Item de publico y notorio publica voz y fama Lima y Abad veinte y uno de mil ochocientos quatro = Genonimo de Vivar = Felipe de Uceda = entre otros = digan = ale =

Es copia de su respectivo o original a que me remito. Lima y Abad veinte y uno de mil ochocientos quatro años

Mateo Andres Valenciano

1a
J. Declaracion
El Cap. D. Rude-
ando del Castillo
Mengifo.

En la Ciudad de Chachapoyas, a los diez y nueve dias del mes de Mayo, de mil ochocientos quatro años, a la informacion mandada, el dñ. D. Leonoro Moriquen, de esta ciudad, presento p. ego. al Cap. D. Rudeando del Castillo Mengifo, vecino de esta Ciudad, de quien p. mi, y ante los ego. de su actuacion, recibí juramento q. lo hizo, en forma militar, y segun le requiere, bajo del qual, ofrecio decir verdad en lo q. le preguntare, y fuere preguntado, y respondiendo al Interrogatorio q. antecede, con su inteligencia respondio lo siguiente.

1a
En la primera pregunta, es: que conde-
nacion a la parte q. le presenta, como a D. Cecilia ~~Mora~~, y su hijo Felipe, de vida, y co-
municacion: que le consta, y pleito q. hique-
re, con el q. lo presenta: que le tocan las
generales de la ley: que es de edad de qua-
renta y tres años, y responde.

2a
En la segunda es: que sabe p. haverlo oido
comunmente a las personas mayores de edad,
y que.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCCHOCIENTOS QVATRO. Y OCHO, CIENTOS CINCO.

que el *ñi*. *D. Alejandro Morriquer*, q. le presenta, fue a Tuxpillo en sus tiempos años, y no volvió, a esta Ciudad, sino quando estava ya ordenado in sacris, y responde.

3^a

A la tercera dijo: que sabe, y le consta, q. el referido *Manuel Felerfoxo* jamas ha sido criado, ni reconocido p. hijo del ausenciado *D. Alejandro*, y que esto lo sabe p. el conuanto q. ha tenido con *ñi*. y la frecuencia, y entrada en su casa, y responde.

4^a

A la quarta dijo: que es cierto, y verdadero q. el ausenciado *D. Alejandro*, se presentó contra el predicho *Manuel Felerfoxo*, y siguió causa executiva p. cantidad de p. de que le era deudor, y responde.

5^a

A la quinta dijo: que igualmente es verdad q. *ñi*. Felerfoxo ha sido reputado en el concepto de muchachos p. hijo de diferentes padres, como es de un *Nicolai Milpob*, y de un *Detquiran*, q. fue *Sachristan*, y q. esto lo sabe p. haverlo oido decir, comunm. y responde.

6^a

A la sexta, dijo: que tambien es cierto, q. en los primeros años, el *ñi*. Felerfoxo, y aun hasta después de adulto, jamas llevó, ni se le conoció p. el apellido de *Morriquer*, como supone, y solo se le oyó nombrarse *Morriquer*, desde tiempo q. fue *Casero* del hermano del q. lo presenta, *D. Sylvester Morriquer*, pues hasta este tiempo, fue conocido, con el nombre de *Manuel Muchos*, y responde.

7^a

A la septima, y ultima, dijo: q. lo dicho, y declarado es de pco. y notorio, publica voz, y fama, y la verdad, bajo del juram. q. *ñi*. lleva, en q. se afirmó, y ratificó, hiendole leida esta si

Declaracion, de principio a fin, y lo firmo con
miigo, y ego. con quienes actuo p. receptoria, q.
certifico. = Eumend. = illa = vale =

Rexnardo Nicroxis

Rudesindo del Castillo

Mumada

Mengifoz

Mariano Vasquez

Manuel Reina

y de Santoval.

1a. Declaracion
D. Mariano de
Arista.

En el mismo dia, mes y año: yo el proprio Juez, p.
proteguir, con la Informacion mandada, hize com
parecer, a D. Mariano de Arista, uno de los ego. q.
presento la parte, a quien le recibí juram. q. lo
hizo p. Dios Nro. Señor. y una señal de Cruz, en for
ma de dño. bap del qual, ofreció decir verdad en lo
q. supiere, y le fuere preguntado, y siendo al thenor
del Interrogatorio presentado, Respondió lo siguiente,

1a

A la primera pregunta, dijo: q. conoce de vista
trato, y comunicacion al dñ. D. Leonardo Prodig.
de Mendoza, y a Manuel Telefono, y q. en mismo
le contra, q. estan siguiendo pleito entre si: que
con ninguno de ellos, tiene mayor intimidad,
ni parentesco: que es de edad de treinta y seis
años, y responde.

2a

A la segunda dijo: q. al q. le presenta, le ha
conocido de sacerdote, en esta Ciudad, con el
motivo de haver vivido con inmediacion
a la cara de dño. dñ. q. solo ha oido decir, q. sus
estudios los tubo en la Ciudad de Truxillo, y q.
alli obtuvo sus ordenes, y responde.

3a

A la tercera dijo: que el referido Telefono
nunca ha sido criado, ni educado, p. dño. dñ. ni
que este lo ha reconocido jamas p. viso natu
ral huyo: q. ya grande, entró de casero de dñ. dñ.
ver

ventre Rodriguez, hermano del q. lo presenta, y
Responde.

1a. Esta quarta dize: que es muy cierto, y le consta
q. el referido Sr. D. Leandro, ha seguido pleito, con
enmanuel Teleforo, epecuadamente, p. cantidad
de p. le enca deudo, y q. esto lo sabe, p. lex publico
en toda la ciudad, y responde.

2a. Esta quinta dize: q. el referido Teleforo ha si-
do tenido, y reputado p. hijo de diferentes padres, unas
veces le han adjudicado, p. padre, a un loco. ya dize
otras veces p. hijo de un Sr. Pilgob, ya ene thenon
ha oido el q. declara, lo q. refiere, y responde.

3a. Esta sexta dize: q. no ha tenido noticia, q. el
tal Teleforo haya usado del apellido de Rodriguez
en los primeros años, y q. lo ya en la edad adul-
ta, y quando entro de casero en la casa del ya refe-
rido hermano seguien sexerenta, uno, del apelli-
do de Rodriguez, y q. an le consta, p. la intermediacion
q. ha tenido en la casa, donde estava dho. Teleforo
de Casero, y responde.

4a. Esta septima y ultima dize: q. todo lo dicho, y
declarado, es veridico, y la informacion es de recindar.
Depo. y juramento, publico, y fidedigno, y la verdad
lo cargo del juramento q. fho. declaro, y se a firmo
y ratifico, en todo, cada una de las declaraciones de
principio a fin, y la prima con miyo, y con
quien es actuo p. receptor, y certifico.

Jerome Mariano de Arista

Mariano Vasquez

de Sanctoral

Manuel Pineda
y Valdivia

2a. Declaracion. Incontinenti la parte continuando su informacion.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO. *Dividido en 200 Cientos*

el Cap. D. N. Felis
de la Haya.

CIENTOS CINCO. Prescindo de esta ciudad
 presento p. ego. al Cap^{no} 3^{ro} Jefe de la Rega, Regidor Fiel
 Executor de este Ilustre Ayuntamiento. a quien p. ante
 lon ego. de mi actuacion, facibi juram^{to}. bajo palabra
 de honor, segun d^{ra}. y como se requiere, en virtud
 del qual, ofrecio decir verdad, en todo lo q. supie
 re y le fuese preguntado, y siendo al thenor
 del interrogatorio presentado, q. a ere fin se le
 leyó, con su inteligencia respondio lo siguiente?

Alaprimera q^{le} fue leida, dixo: q^{le} congo
de vista trato, y comunicacion, al di. D. Alexandro
Rodriguez de Mendoya, q^{le} le presenta, y a illam
el Telefono; q^{le} tiene noticia del sequim^{to} de esta
Causa. que no le tocan las generales de la ley, y
q^{le} es de edad de sesenta años, poco mas, o menos
y responde.

Ala segunda dize: que vive q. el di.º D.º Le
andro, desde sus tiernos años, salió de esta Ciudad
a la de Huixtla, a estudiar, y q. de allí no volvió
hino ~~ordenado~~ en Sacra, y q. esto le consta, p.
ter, quasi de un mismo tiempo, con el q. lo pre
senta, y responde.

ella tercera dize: q. el dho. D.^{no} Leandro, sa-
mar ha criado, educado, ni reconocido p.^o hijo na-
tural suyo, a Manuel Teleforo, y q. esto le con-
ta, p.^o haver sido, como de una carta, con el q. le
presenta, y p.^o el trato, continuo q. han tenido
y correspondencia, q. han llevado, y responde.

A la quarta dize: q. save, y le cuenta, q. dho.
D^{no} Canono, le presento, contra Teleforo, y hijos
Causa executiva, p. cantidad dep. de q. le en
deudo; y responde

Ala quinta se seg. es cierto q. el Refe-
xi- 82



SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTO CINCO.

do Teleforo, ha sido, tenido, y reputado, y hiso de diferentes padres, como son, un Nicolas Julgob, Indio y un Ecco. difunto, y q. esto lo ha qdo de su madre, un chor año. a este, en la ciudad, y tambien con el mo-
tiro de su caram. y de este, actual pleito, y sep.

6^a illa sexta dfo. que Teleforo en sus primeros años, panyo tras el apellido de Rodriguez, ni aun despues de adulto, y q. lo vino a llevar, de poco tiempo. a esta ple. quando fue casero, del term. del lin. d. de andro, D. Sylvestre Rodriguez, y q. siempre fue y es conocido con el nombre de Manuel Uchay, y responde.

7^a illa septima, y ultima dfo. q. lo q. lleva dicho, y declarada, en la verdad, de pto. y notorio, pta. vna, y fama, lo cargo del juram. q. fho. tiene, en q. se afirma y ratifica, siendo la declar. en su Declarac. y la misma coningo, y q. con quienes actuo p. re-
septimo, q. Confiteo. Entre Vecindones = Vecino de esta Ciudad = Vale.

Vicario

Pelis de la Vega

Mariano Vasquez
de Sandoval

Manuel Pineda
de Saldivia

8^a Declar. Inmediatamente: la parte, presente p. tgo. a D. Fran. Mendez Becerra, Vecino de esta Ciudad, Regidor, y de Pro-
vicial de este Nro. Ayuntamiento. de quien, p. ante lo tgo. de su actuacion, Nro. juram. q. lo hizo p. Dios Nro. So. bajo palabra de honor, segun Dto. y como se requie-
re, en virtud del qual, prometio decir verdad en todo lo q. supiere, y se le fuere preguntado, y hendolo al the-

Ja

noa del Interrogatorio presentado, q. a este efecto
sele leyó, respondió lo siguiente.

ella primera, dixo: que conoce de vista, y comu-
nicacion, al Sr. D. Leandro Rodríguez de Villendona,
ya illanuel Felerforo: que tiene noticia del segui-
miento de esta causa: que es de edad, de mas de
cuarenta años: que no le tocan las generales de
la ley, y responde.

ella segunda dixo: q. desde ahora veinte años
ha, es vecindado en esta Ciudad, ha oido decir
publicam. a los hombres mayores en edad, q. es ver-
dad, q. Dho. D. Leandro, desde su tierno año, camin-
avo a sup. a Alvarado, q. quando regresó a esta
Ciudad, fue ya ordenado un sacro, cuya noticia
se ha extendido con motivo del actual pleito, con
mas publicdad, y responde.

ella tercera dixo: q. en todo el tiempo q. esta
vecindado en esta Ciudad, y conoció, y maneso ex-
pecial q. ha tenido con Dho. D. Leandro, desde su in-
greso a ella, jamas ha visto q. el referido Felerfo-
ro, haya sido criado, criado, y reconocido, p. el
Dho. Sr. D. Leandro, p. hijo natural, hijo, y q. a
mar de esto, q. de su notorio, q. jamas ha
sido criado, ni reconocido, p. tal, y q. quando vino
a conocer al tal Felerfo, fue en el Valle de Gua-
yabamba quando estubo sacando Caçarilla D. Pa-
blo Rodríguez, con quien en ^{partida} alli, y responde.

ella quarta dixo: que es verdad, q. Dho. Sr. D.
Leandro se presentó contra Felerforo, y siguió cau-
sa executiva p. cantidad de p. q. le era deudor
y q. esto lo sabe, p. haver pasado p. la vista, y
responde.

ella quinta dixo: q. es cierto q. Felerforo, ha
sido tanto, y reputado, p. hijo de diferentes Padres
y q. esto lo ha sabido, p. haverlo oido decir a sus
Padres políticos, y tambien a todo este vecindario
y q. entre diferentes Padres, con un Nicolas Mitgol,
Indio Starpieta y un Ecco. ya difunto, y resp.
a ella.

6a

69
 Alla sexta d[ic]ho: que. Jamar ha conocido a Feleforo,
 con el apellido de Modriquer, sino de poco tiempo a esta
 parte, y con el q[ue] solian llamarlo, era con el de Ullan
 el Mecha, y Responde.

7a

Alla septima y ultima d[ic]ho: q[ue] lo q[ue] lleva dicho, y
 declarado, es publico, y notorio, publica, voi, y fama,
 y la verdad, lo cargo del juram[ento] q[ue] fizo. tiene, en el
 q[ue] se afirma, y ratifico, siendo leida esta su declara-
 cion, y la misma compare, y los t[er]gos con quienes ac-
 t[ua]o, y Responde.

Vicario

Juan Mendez Becerra

Maciano Vaquea
de Sanvral.Hannuel Pineda
de Saldiva

D. Declarac[i]o[n] de la Ciudad de Chachap. a los veinte y tres dias del mes de
 Mayo, de mil ochocientos quatro. el a[ño] D. Leandro Modri-
 quer de Ullan, p[or] la informacion mandada recibir
 presento. y t[er]go. a D. Timotheo del Castillo Mengifo, del
 Comercio, y Vecino de esta d[ic]ha Ciudad, de quien p[er] mi, y
 ante los t[er]gos, de mi actuacion, recibí juram[ento] q[ue] lo hizo
 p[er] Dios N[uestro] Señor, y una señal de Cruz, segun forma de
 d[ic]ho. lo cargo del qual, prometió decir verdad, en todo
 lo q[ue] supiere, y le fue preguntado, y siendo al the-
 ma del interrogatorio presentado, q[ue] a este fin le
 leyó, declaró lo siguiente.

8a

Alla primera q[ue] le fue leida d[ic]ho: que conoce de
 vista, y comunicac[i]o[n] ab[an]do D. Leandro Modriquer de
 Ullan, q[ue] le presenta, y a Feleforo, del mismo mo-
 do, y trato, que tiene noticia del leguim[ento] de este
 pleito, que no le tocan las generales de la ley, q[ue] es
 de edad de treinta y cinco años, y Responde.

9a

Alla segunda d[ic]ho: que con el motivo de la causa
 de filiacion, q[ue] esta p[ar]te sigue, ha sido, a muchas



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

gentes mayores de esta Ciudad, q. como pueda ser Teleforo, hijo natural del, expriado D. Leandro quando este, hendo muy muchacho, se fue p. la Ciudad de Taux. a estudiar. y q. de alli no bolvio hino sepier de Ordenado en Sacri, y q. esto lo ha deo decir comunmente, en esta indicada Ciudad y responde.

A la tercera dfo: q. desde que conoce esta Ciudad, conoce a mano, y comunico al Refex. Teleforo, y q. jamas, lo vio en la del air. D. Leandro Modriquer, hino siempre en la de su madre D. Cecilia Alta, y q. p. contingente, no ha sido criado educado, ni reconocido p. el air. D. Leandro, p. tal hijo natural, huyo, y responde.

A la quarta dfo: q. en verdad, q. ha air. D. Leandro, se p. en la carta Teleforo, y h. gno caano expectiva, p. cantidad sep. q. le adeudada, y q. esto le contra p. propria vita y responde.

5.ª A la quinta dfo: que ha oido decir de pco. y notorio, ser ene Teleforo, hijo deputado de diferen ter padre, como son, un Indio Oaxpita Nicolas Pulgul, y q. ha oido ha oido decir, q. de un Eco. ya difunto, o de un Delguian, y q. esta vin le ha divulgado con mayor extencion, con motivo del actual pleito, y responde.

6.ª A la sexta dfo: q. quando conocio al Refex. Teleforo, fue con el nombre, de Estanet Ueche, y q. de poco tpo. a esta pte. se ha añadido el de Teleforo, y el apellido de Modriquer, y ene, desde q. fue casero del herm. del expri. D. Leandro, q. fue D. Sylver y tre.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

tre Rodriguez, y responde.

7a

A la septima, y ultima, diso: que lo q. lleva dicho, y declarado, es la verdad, de publico, y notorio, publica voz, y fama, lo cargo del juram^{to} q. fho. tiene, enq. le afirmo, y ratifico, siendole leida esta su Declaracion, y la firmo con migo, y los tgo. con quienes actua p. receptoria, q. Certifico. = Entre renglones = deide que = vale. =

Viceroxia

Simotes Benigno

Mariano Vasquez
y de Sandoval

Manuel Pineda
y Valdivia

6a Declar.

D. Julian de la Vega, y Frigero.

En dho. dia, mes, y año: la parte, en prosecucion de su Informacion, presento p. tgo. a D. Julian de la Vega, y Frigero, de esta vecindad, de quien, p. mi, y ante los tgo. de mi actuacion, recibí juram^{to} q. lo hizo p. Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz, segun forma de dho. lo cargo del qual, prometió decir verdad, en todo lo q. supiere, y lele fuere preguntado, y siendo lo al thenor del Interrogatorio presentado, q. a este fin lele leyo, declaro lo siguiente.

1a

A la primera q. le fue leida diso: que conoce al sr. D. Leandro Rodriguez de Mendonza, de vista trato, y comunicacion, y a Manuel Felixpro; que tiene noticia del seguim^{to} de esta causa, q. queda sobre la filiacion de este: que no le tocan las generales de la ley, y q. es de edad, de cinquenta y quatro años, y responde.

2a

A la segunda diso: q. con el motivo de este plei-

to, q. estan figuiendo lorden, ha oido decir comunm.^{te}
à los ancianos de esta referida Ciudad, q. Dho. D.^{no} Le
andro, se fuè p.^a la Ciudad de Truxp. a estudiar en
edad tierna, y q. no bolvió à ella, sino ordenado
in Sacris, esto es, de Epistola, y Evangelio, y q. p.^a on
denario de Sacerdote, tubo q. bolver, à dha. Ciudad
de Truxpillo, y responde.

3^a

Alla tercera dize, q. el referido Teleforo, ja
mas ha sido criado, educado, y reconocido p. Dho.
D.^{no} Leandro, p. Dho. natural huyo, y q. esto le conste,
p. la grande comunicac.ⁿ q. ha tenido con el,
y responde.

4^a

Alla quarta dize: que es verdad y le consta
p. q. ha presenciado la cora, y es de p.^o y notorio
q. Dho. D.^{no} Leandro, se presentó contra el, y
figuió juicio, p. cantidad de p. q. le era deudor,
y responde.

5^a

Alla quinta dize: que desde muy muchacho,
conoce al referido Teleforo, con una bexruga
al lado de un ojo, tenido, y reputado siempre, p.
hijo de un loco. D.^{no} Nicolas Angulo, encuyo con
cepto lo ha tenido siempre el declar.^{te} y q. ahora
con motivo de este pleito actual ha oido decir
en esta misma Ciudad, comunm.^{te} q. lo es de un
Nicolas Pilgob, y responde.

6^a

Alla sexta, dize: que es cierto, q. en los prime
ros años q. conoció à Teleforo, y aun hasta ahora
pocos, no llevó jamás el apellido de Rodriguez,
sino q. solo fue conocido con el nombre de llam
el Ulecha, y responde.

7^a

Alla septima, y ultima, dize: que lo q. lleva
dicho, y declarado, es de publico, y notorio, publi
ca voz, y fama, y la verdad, lo cargo del ju
ramento q. fecho tiene, en el que se afirmó,
y ratificó, liendole leida esta su De
claracion, y la firmó con mi go, y lo b

testigos con quienes actuo por Receptor
que Certifico. =

Vicroria

Julian dela Bega 11
y Frigero 8

Mariano Vasquez
y de Sanovral

Manuel Prudencio
de Naldiria

7^a Declar.ⁿ } Incontinenti: la parte, continuando la Informacion,
D^{no} Juan } presentò p. tgo. a D^{no} Juan Illoxi, Vecino de esta
Illoxi. } Ciudad, de quien, p. mi, y ante los tgo. de mi actuac.
Recibi furam.^{to} p. Dios Nro. Sox. y una señal de Cruz,
segun dño. lo cargo del qual, ofrecio decir verdad
en todo lo q. supiere, y lele. fuere. preguntado, y hien-
dolo al thenor del Interrogatorio presentado, q. al efecto le
le leyó, respondió lo siguiente.

1^a illa primera q. le fue leida, dixo: que conoce a las
partes litigantes, de vista, y comunicac.ⁿ q. lo son, el
D^{no} D^{no} Leandro Rodriguez de Illendria, y a Manuel
Felefono: que tiene larga noticia del leguim.^{to} de
este pleito: que no le tocan las generales de la Ley
y responde declarando, q. es de edad de sesenta años
poco mas o menor.

2^a illa segunda, dixo: q. sabe, q. el D^{no} D^{no} Leandro
Rodriguez se fue p. la Ciudad de Truxillo, a estudiar
de edad muy tierna, y q. de alli, no bolvió, hasta ha-
verle ordenado, in sacris, y q. esto le consta, p. ha-
ver presenciado la cora, como de un mismo tiempo
con dño. dñz. y responde.

3^a illa tercera dixo: que p. el mismo hecho, de ser
de un mismo tiempo, jamas ha visto, q. el Refexido
Felefono, haya sido criado, educado, ni Reconocido p.
el dñz. D^{no} Leandro, p. hiso natural suyo, sin embargo
de la frecuente comunicac.ⁿ q. ha tenido en la casa
de este, y responde

illa



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

4.^a

Ala quarta, dixo: que es verdad, y se sabe de publico, y notorio, en esta Ciudad, q.^e el enunaiado D.^o Leandro, se presentò contra el, y hguio causa executiva, p.^r cantidad dep.^r q.^e le era deu.^d pero q.^e no sabe en lo q.^e ha parado, y Responde..

5.^a

Ala quinta dixo: que ha oido decir, con el motivo de este litis, y aun antes, q.^e el referido Teleforo, ha sido reputado, p.^r hijo de un Nicolas Milgob, y q.^e p.^r tal, lo ha conocido desde q.^e fue muchacho, como q.^e es del barrio, y Responde..

6.^a

Ala sexta, dixo: que p.^r el mismo hecho, de su anterior Respueta, se viene en conocim.^{to} de q.^e en sus primeros años, y aun de puer de adulto, no lleuò jamas, el apellido de Rodriguez, y q.^e siempre lo conociò con el nombre de Manuel Diecha, y q.^e estando de casero de D.^o Sylvestre Rodriguez, hermano del q.^e le presenta resollo' repentinar.^{te} con el apellido de Rodriguez, y Resp.^{de}

7.^a

Ala setima, y ultima, dixo: q.^e lo q.^e lleva dicho, y declarado, es p.^ro. y notorio, publica voz, y fama, y la verdad, lo cargo del juram.^{to} fho. en q.^e se afirmò, y Ratificò, liendole leida esta su Declaracion, y la firmò conmigo, y tgo.^r con quienes actuo p.^r Receptoria, q.^e Certifico. =

Victoria

Juan Mori

Mariano Varguer
y de Sandoval.

Manuel Puyecundo
y Valdivia

a
S. Declarac.ⁿ } Inmediatam.^{te} lap.^{te} en prosecucion de su Informac.ⁿ
D.^o Mauricio } presentò p.^r tgo.^r a D.^o Mauricio Valdiviero, Protector
de



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Valdiviéro { de Naturales de esta Ciudad, y su Part. y Vecino de ella,
Protect. de { de quien, p. ante los tñs. de mi actuacion, recibí juramento, p. Dios Nro. Sox. y una señal de Cruz, segun
Naturales. { forma de Dio. lo cargo del qual, prometió decir verdad en todo lo q. supiere, y se le fuere preguntado, y ha viendo sido examinado al thenor del Interrogatorio presentado, q. se le leyó, absolvió lo siguiente.

1^a

A la primera q. le fue leida, dijo: que conoce al S.^r don D. Leandro Rodriguez q. le presenta, ya Manuel Feleforo, a ambos de vista, y comunicacion; q. tiene noticia del seguim.^{to} de esta causa, q. queda sobre la filiacion de este: que no le tocan las generales de la ley; y q. es de edad de treinta y un años, y responde.

2^a

A la segunda dijo: que con el motivo de ser su suegra abuela, Comadre de la Madre del S.^r don D. Leandro, y ser Sabedora p. esta circunstancia de la Causa, ha oido decirle a esta muchas veces, y aun a otros ancianos, de q. S.^r don D. en edad tierna se fue a la Ciudad de Truxo a estudiar y no volvió a esta, hasta haverle ordenado de Epitola, y Evangelio, y q. despues se fue a ordenar de Illia, y Resp.

3^a

A la tercera dijo: q. con el mismo motivo, arriva expreñado, y de haver tenido mucha entrada, continuada en la Casa del referido D. Leandro, jamas ha visto, q. el tal Feleforo, haya sido educado, criado, y conocido, p. el expreñado S.^r tal hijo natural suyo, y responde.

4^a

A la quarta dijo: q. a mas de constarle p. propia vista, es de pco. y notorio, q. el empujado D. de Leandro, se presentó contra Feleforo, y siguió Causa

5^a

6^a

7a

Victoria

Mauricio Saldivieso.

Mariano Vasquez
y de Sandoval.

Manuel Purgando
a Valdivia

*G^a. Declaracion
D. Thomas dela
Peña, y Alba.*

9^a Declaracion
D.^{no} Thomas de la
Peña, y Alba.

En la Ciudad de Chachapoyas a los veinte y quatro
dias del mes de Mayo, de mil ochocientos quatro: la
parte, concluyendo su Informacion, presentò p.^{te} tgo.
a D.^{no} Thomas de la Peña, y Alba, Vecino de esta Ciudad
de quien yo el Vicario Int.^o y Sub.^o Intexino, p.^{te} ante
los tgo.^s de mi actuacion, recibí juram.^{to} p.^{te} Dios Nro.
Sor. y una señal de Cruz, segun forma de Dño. lo
cargo del qual, prometió decir verdad, en todo.

73

lo q. supiere, y se le fuere preguntado; y héndolo al-
thenox del Interrogatorio presentado, q. á este fin se
le leyo, inteligenciado de el, absolvió lo siguiente.

Ala primera q. le fue leida, dixo: que conoce, p.
comunicacion estrecha, al q. lo presenta, y á Ullamuel
Teleforo; que tiene noticia del pleito, q. Ueoan, sobre
la filiacion de este: que aunque le tocan las genera-
les de la ley, p. ser pariente de Teleforo, pero q. no
p. esto, faltará en cosa alguna á la Religion del su-
nam: q. es de edad de quaxenta años, poco mas, o me-
nos, y responde.

Ala segunda dixo: que siempre ha oido á sus Pa-
dres, q. han tenido mucha amistad, con los del dize. D.
Leandro, q. este, se fue muy tierno á la Ciudad de
Tuxpillo, y q. no bolvió, sino despues de haverse ordenado
en Sacris, y q. lo mismo ha oido decir de nuevo ahora
á varios ancianos, con el motivo, de estos pleitos q. han
seguido, y responde.

Ala tercera dixo: que con el motivo dho. en
la anterior respuesta, ha tenido mucha entrada, y
comunicacion en la Casa del Vefexido D. Leandro, y q.
jamás ha visto, q. este lo haya criado, educado, ni re-
conocido p. su hijo natural, q. dho. Teleforo, y Resp.

Ala quarta, dixo: que tiene noticia p. publi-
ca voz, y fama, q. el enunciado D. Leandro, se preten-
tó contra el, y siguió causa executiva, p. cantidad
de p. q. Teleforo le adeudava, y lo tubo mucho tiempo
puero, y responde.

Ala quinta dixo: que sabe de oidas, en varias
conversaciones q. se han ofrecido, y especialm. en la
Casa de D. Maria Cortes, q. dho. Teleforo, es hijo de
un Nicolas Milgol, y tambien ha oido decir q. lo es
de un Ecco. ya difunto D. Nicolas Angulo, y q. esta
voz, se ha entendido mas en el dia, con motivo del
pleito, y responde.

Ala sexta dixo: que conoce al expresado Ullamu-
el Teleforo, desde muchacho, solo con el nombre de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Mamuel Specha, y nunca con el de Rodriguez, y q. este se lo ha adjudicado, desde ahora dore, o trece años en q. vivio al Cap. D. Sylvestre Rodriguez de Casero y responde.

7a

A la Septima, y ultima, dijo: q. lo q. lleva dicho, y declarado, es pco. y notorio, publica voz, y fama, y la verdad, lo cargo del juram. fho. enq. se afirmo, y Ratifico, siendole leida esta su Declaracion: no firmo, p. q. es ciego de ambos p. or, pero, de un completo raionam. to y arreglada conducta, huiolo p. el, uno de los tgo. con quienes actuo, p. Receptaria, q. Certifico. =

Fernando Victoria Alruego de D. Thomas de la Peña y Alva, y como tgo.

Humadag Maxiano Vazquez y de Sandoval.

Mamuel Puigcindo
de Alvaria

Chachap. 25. de Mayo, de mil ochocientos quatro.

Por concluida la Informacion q. ha dado el Sir. D. Leandro Rodriguez de Illendina, con sufeto de la mayor exepcion de esta Ciudad, debuelvase este Expediente, con el correspondiente Oficio a S. A. p. mano del Secretario de Camara, D. Emeterio de Andres Valenciano, quedando copia en bastante forma authorizada, de la Cabera, ahus de once de

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO. Y OCHOCIENTOS CINCO.

do
Abril pp. Otro si de la Denucion, de la M.^a Provicion a mi cometida, y Auto de su obediencia p.^a proreguir con la diligencia q.^{ta} en el se ordena. Asi lo proveyo, mando, y firmo, yo el Vicetador Intendente de Just.^a y Govien no, y Juez M.^o Subdeleg.^o de esta Ciudad, y su Part.^a actu ando p.^a receptoria, que Certifico. =

Bernardo Vicetoria

Mumada

Mariano Vasquez
de Sandoval.

Manuel Prudecindo
de Valdivia

Se hace la copia mandada en el Decreto que antecede, fha. ut supra.

Dros. p. Franc. } Vicetoria

2^a Cuna Inter & esta Ciu. & Chacab. D. Fron. Arista. y 5

Sirvase V. a dar-me a esta Continuada un testam.
a la letra de la partida de Bautismo de Juan de La
Cruz hijo lexítimo de ellig. Sapis, y Maria Pacallo
p.^a Conseren asi a mi fav.

Đỗ v. g. x. m. a. Chachap y may o

17 & 180 A

Leandro Rodriguez
Urbano, y su familia

Yo D. Francisco de Anstia, Cuaa Tortea de esta Ciudad de Cha-
ap. Certifico seg. dno. q. en uno de los Libros en q. se sientan
Partidas de fco de Bautismo de los Niños q. corren año
yago se encuentran una q. ala letra es de tenor siguiente.

Año del S.^{or} de mil setecientos sesenta, y cinco en
veinte, y seis de Julio Lo D.ⁿ Leandro Rodriguez pu-
se oleo, y Ciria, y le echè la Agua sub-condicio-
ne a Juan de la Cruz, hijo legimo. de Miguel La-
per, y Maria Pacalla Indios Tributarios del Puc.^o
de Mixco; El vino es de edad de dos meses, fue
su Padrino Antonio Crista aq. adverti su obli-
gacion, y Parentesco Espiritual, y lo firmè p.^a que
conste = Leandro Rodriguez de Mendoza =

fiel copia con original q.^{do} he sacado en virtud del q.^{do} f.
 devede aq.^{do} en can. ~~reunido~~ me Mexico. Chachapoyas,
 Mayo 18. de 1801

Tr. de la co. de Santa Fe

Dixiſo à V. en p^a 23. las dilig.^{as}
 obradas, p.^a en parte de prueva. q. ha pre-
 ſentado el licenciado D.ⁿ Leandro Rodriguez
 de Mendoza, en la Cauſa q. ſigue contra
 Manuel Feleſforo, p.^a q. todo lo haga pre-
 ſente à S. A. oportunamente, p.^a anⁱ ha-
 verlo ordenado.

Dios que. à V. m. an. Chachap.
 y Mayo 28. de 1804.

Bernardo Victoria
 Alonada

Secretario de Camara,
 Emeterio de Andres Valenciano.



† Pide publicación
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

77

M. P. R.

Alrededor en que el Lic.
Leandro Rodríguez en los autos en
Teléfono a Albo su filiación na-
tural, y lo demás deducido digo que por
el A. J. se tiene A. entre otras cosas
mandar se recibre esta causa a que
va con el termino de nueve dias con-
tes, el que se cumplió al cumplido
a las ochenta y la ley concurriendo en
la a la Ordenanza a la P. de
Chachapoyas. En he cumplido con este
y por lo que la causa corre por su de-
bido término.

A. J. pide y sup. se tiene mandado hacer
publicar a los, que se corren los que
barras, y dar traslado a la parte
por su vez en que se corren
Felipe de Ochoa

Tratado

Ballertero
Armas
Monero

En la Publica Lima y Agor
quatro de mil ochocientos quatas

Valenciano



Das reales

SELOTERCERO DOBRIA-
LES, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Aura Rebelia d
la publicacion y 8

M. P. V.

Señor y Cuda en me al Sid d Leoncio Ro-
daguera en los autos con Defensor Alfo rre en
pretendida si de xero natural, y lo demas des
dicho digo que a me xero en que pidi
publicar a Tjos en una causa, e dario d d
mandar dar traslado a la comision y herbarde
cual, no ha ocurrido por los autos ni en
cosa alguna, en su Rebelia que lo ocurri lo que
N. A. fido y sup que habiendose por acor-
rada, se rinde mandar hacer publicacion
Tjos, que se corren por Probarias, y dar tra-
sado a los partes por su en, como lo tengo
ordenado en mi auto escrito a f 976
procurar, en just causa d

Señor y Cuda

Por Jha Consane lae
procurador al goberno
y Jha Consane lae pa
su orden

Vallejos
Anais
Moreno

En la Publica Lima y Aguaran
donde se hicieron quince

Valencia

Valencia

Valencia

Valencia

Valencia

Valencia

Roma y Agto 6 de 1804

19

Est. P. S.

Señor.

Recibido Agueque
a los antecedentes
se citan y trae
ante con la poca
brevedad

Valenciano

Nuestro Vicario Inter-
dente, y Subd. de este Partido de Chacha-
porras Recibí un A. L. Provisión, librada
p. V. A. en 21 de Abril pp. dirigida
a exigir del Subd. Confinal D. Matias
la cantidad de Quatrocientos un peso un Real;
los Ciento aplicados a la Cámara de S. M.,
y los trescientos uno, un Real, al Licenciado
D. Leandro Rodriguez, a cuyo favor se
tasaron las Cortas Proceales, impenidas p.
este Ecc. en la Causa de filiacion q. siguió
ante dho. Attachuca con D. Estanislao Feler-
foro, p. cuyo cumplimiento, promovió algu-
nos Expedientes de abeniguacion de Bienes
del Confinal, y consiguió en cantidad su-
ficiente, con poco exero p. dha. satisfaco.
en efecto, y deudas, en cuyo tiempo se le
previene p. V. A. por. Intend. en Decre-
to de 4. al inmediato pasado Junio, á este
Ministerio, q. sin perdonar accion condu-

cente, & acuerdo con el Realengo de
Patz, actual Comisionado en esta p.
Terquiza de Atachuca, proclame el ac-
bierto & nuere mil quatrocientos treinta y
nuere pesos medio Real, q. este no entere
en Caxar al R. Ramo de Tributo
esta p. En los dos extremos, y en
entidad, lo ponen en la preciaion de con-
tar à V.A. p. q. en su inteligencia, se
su alta justificacion, & sobre qual de
debera ser de primera atencion, & en pes-
carga de R. p. n. abilidad, u. otro q. le
te, aque no quiciere ser acreheda, p. e.
anhelo q. tiene & cumplir con sus deberes
contra la R. n. g. n. & su obediencia.

Dios prospere la Vida
de V.A. m. an. Chachapoyas, y
13 de Abo. 1804.

SCMR.
A los R. es de V.A.

Bernardo Victoria
Mumada

Para
adrado

Simas y Agost Ciete e mil ochocientos quatro

Ysdr Mandaron dar lista al Sr. Fiscal





Valenciano


Valencia
1780

80

M.P.S

El Fiscal visto el oficio del Subd.º interino de
Chachapoyas en que consulta si debexa exigir el
monto de la multa, y condenacion de costas impuestas
en esta causa a su antecesor D. Martin Machuca
en circunstan.ª de hallarse descubierto en el Vamo
ante tributo en mas de nueve mil p. q.ª le manda
cobrar dice: que siendo V.A. servido podra mandar
se de traslado a la parte a D. Leonardo Rodriguez
y fho conra la Vista. Lima Sept.º 4 de 1804

Don Benito

Lima y Sept.º 13 M 804.

Garcia
Quirado.

Traslado a la parte a D.º Leo-
nardo Rodriguez -

[Signature]

[Signature]

Valeriano [Signature]



Des reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

*Donna y Septiembre trece en mil
ochocientos quatro noventa y el de agosto
del punto a Felipe en la ciudad de Pinar
anno con parte en el presente*

Valencia



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Respond
442
(82)

N. P. S.

Felipe Vada a nombre el Licenciado D.ⁿ Juan.
Dro Rodrig.^e de Mendonza en los autos con Ma
nuel Caceres sobre su pretendida filiacion con
lo demas deducido digo: q.^o p.^o el d.^o 44. quad.
Comienza se havió V. A. condenar al subdele
gado delos Chachapoyas en las costas desde la
foya veinte, y cinco, y multarlo en cien p.
aplicados ala forma ordinaria. Verificada la
tasacion de aquellas as 46 bta se libio la
correspondiente Real Provision des 52. p.^o que el
referido subdelegado existiese su monto, y el
dita condena que todo importa quatrocientos
en peso, y en real, a saber cien p. de la multa,
y los trescientos ~~en peso~~ en real de las refe
ridas costas.

La Real Provision se diuio al Viri
tador Intend.^e, y subdelegado Interino D.ⁿ

Bernardo de Victoria y Chumada, quien p.^o el
Oficio del 79 consulto a esta Superioridad loq.
debia hacer en el caso de hallarse previendo p.^o
V.^o Gobernador. Intendente de Tuxtepec procurase
cubrir con lo bien que se encontrasen del
referido slashuca la cantidad de nueve mil
y mas pesos que se halla debiendo al ramo
de Tributos de aquel Partido, de cuya consulta
se dio vista al S.^o Fiscal en consecuencia de
lo que expuso al 8.6.^{ta} se comunico traslado
ansi parece.

Y respecto de que el enunciado slashuca
segun es publico, y notorio se halla en esta Ca
pital parece conforme, que se le pague a saber en
persona el auto provecto p.^o esta Real Aud.^a
p.^o que en el acto de la notificacion entregue
los trescientos y un peso y un r.^o que impor
tan las costas, y no verificandolo sea ejecu
tado en forma, y conforme a dño. Si oviento
el auto que se expida de mandamiento en
forma: p.^o tanto =

CA. N. 4. - pido y sup.^o en virtud de lo expuesto se

23
Siva mandan que el referido D.^o Maria esta
Chica exhiba en el acto de la notificación la
Cantidad de trescientos m.p. y en real enque
fue condenado p.^a esta Real Audiencia y no verifican-
do lo sea apremiado a su entrega segun corres-
ponde en justicia &c.

Por lo tanto
D. Juan de Rivera

F. J. de C. de J.

En la
Ciudad de Lima

En la Ciudad de Lima y Septiembre diez y
ocho de mil ochocientos quatro =

Valenciano
D. Juan de Rivera

Ha entregado en esta Proptoria Gral. de Penas.
de Cam. en mi cargo el Subdelg. de Charapoyas
D.ⁿ Matias Macabea Larrea siemp. lo mis-
mo q. la A. Aud. le ha impuesto de multa en
la causa seguida p. D.ⁿ Felisforo Andrig. con D.ⁿ
Leandro Andrig. y Mendoza sobre filiac. Nima.
y Vta. lo de B. L.

Jose Luis de la Oliva
Duque de Estrada

M. Scop



Two teales.

Supplica Se laa 15 pmo

SELLO TERCERO, DOS REALES., AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS CUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Una pax
Sola
93 =
85

W. P. S.

M. Marian Machuca y Larrea Abogado de
N. Aud. y Subdelegad. Jues R. Cor. Ill. en el Partido
de Chachapoyas en los autos seguidos por D. Felispro Pio
diguas con D. Alexandro Rodriguez de Alcaudon sobre filian.
Como mas haga lugar en dho. pareceres auto V. d.
y digo: Que se me ha nuleado en Ciemp. aplicados
en la forma ordinaria con mas en las cosas de la
Causa, y cumpliendo con la carcer. N. de la multa, como
lo acredita la Certificac. N. q. acompaño q. q. me pue-
da facilitar el recurso de Suplica. Desde luego lo
interpongo y a que se dirija la Sup. Jurisf. de V. d.
reformas dho. Provid. p. que habland con el J. d. d.
espero me infiere un novicio agratio. N.
Causa de Filian. N. Quanto Dis.

respeto me infiere un malicia. En la Causa de Filian. Segundo Dize
pues no por dio barto el Juicio Sumario en q. conuene
talis qualis probatio para que se ampare en
la quau. porcion de filian. y se le acuda con
el fin de ad. Preuencion, que en el Juicio q. se
sigue, y el proceso arroj. una prueba mas que
suficiente se la misma Causa de Macandio con
que se acudira la filian. Con vista a los autos
se haia ver la Justicia con q. procedi, aqui se
argue que en Chachapoyas no hay decado
de ninguna pericia, y por tanto qualquiera deo
defecto se debe dispensar p. la Superioridad ad. vol.
malmente quando el abandono del Abogado de M.
las fono por deficiencia de bienes en este, daria
causas a que se comenara de le buviera dado, quia
otra argues al q. minimiza el Proceso. En luy
vintu, y con lo q. exponja en vista de los autos
pido y suplico que habiend. por preuentada la

1831

certifican^{te} que acudida la corporacion de la multitud de
su consecuencia se vino a dar a la luz publica
se me entregaron los autos q^{ue} allegan f. en su
Contar &

Mathias Machuca y arreos

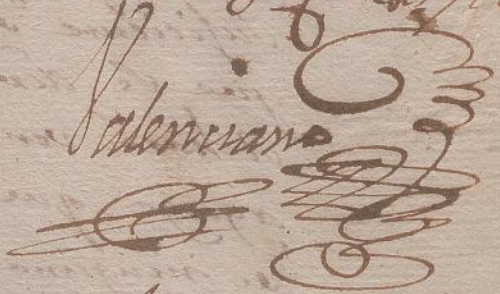
Lima y octubre once de mil ochocientos quatro

Traslado

Valenciano


En Lima y Octubre nueve de mil
ochocientos quatro notifiqu^e el dec^{to} q^{ue} precede
a Felipe de Ureda Pro^{curador} de q^{ue} f. en su

Valenciano


En Dho dia notifiqu^e el mencionad^o
auto a Pablo Ramirez utrellano Pro^{curador}
ante una parte. de q^{ue} f. en su

Valenciano




Dos reales.

Responde

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO. Y OCHOCIENTOS CINCO.

84

J. P. S.

Felipe Viceda a nombre del Licenciado D.^{no} Alexandro Rodrig.^z en los autos con Manuel Felerfor sobre su pretendida filiacion con lo de mas deducido respondiendo al traslado del escrito del 84.º quad.^{no} con.^{te} en el q.^o el Juez Subdelegado de Chachapoyas D.^{no} Estan.^{do} Plaza y Echea replica de la condenacion de costas q.^o se le hizo p.^{or} el auto del 44 digo: q.^o en justicia se ha de servir V.^{ta} de apreciando quanto en el se deduce confirmar el auto replicado seg.^o, y como en el se contiene y es conforme a^{do}ns.

Los fundamentos en q.^o estriba la replica son tan despreciables q.^o ellos mismos insinuyen contra la parte q.^o los produce. Dices en prim.^o lugar q.^o p.^{or} el juicio sumario en las causas de filiacion basta una tal qual prueba, y q.^o en el proceso la proba mas q.^o bastante a favor de Manuel Felerfor, de q.^o se infiere la justicia conq.^o procedio el Juez Subd.^o Es segundo q.^o en la Ciudad de los Chachapoyas no hay Letrado de pericia lo q.^o hace dispensable qualq.^o defecto en las providencias del Juez.

En quanto a lo prim.^o ya lo sup.^o justifi-
ficacion de V. A. comprendida q. el proceso no es-
tada en estado de decidirse el juicio por el juicio de
filiacion, respecto aq. p. las contestacion. de mi-
para, documentos presentados, y demas alegatos
se hanian medado, y confundido los juicios, y
p. conseq.^{te} el oñ. de substanciacion exigia an-
ter q. pronunciarse el auto definitivo, proveer el
ordinario de prueba, como con efecto se provee
yo p. esta superioridad con vista de lo de la ma-
teria, y de lo alegado p. las partes.

Pero no fue solam.^{te} este esencial de
efecto de substanciacion, desende aparte el fondo
intrinseco de la just.^a del negocio, el q. motivo a
esta superioridad ala justa condenacion de costas
sino pñalm.^{te} es celebre interlocutorio del 24.
o 24 sta quad.^{no} 1.^o Original en su especie,
y contrario no solam.^{te} a los principios teoricos, y
practicos del dño., sino tamb.^{te} a los mas simples
y primeros notions de la razon, y del buen sentido.
Lo. Vuese q. es fidedin semejante provistos
hacer justam.^{te} acreedores ala animadversion
de los Tribunales Superiores a quien. corresponde
el desagravio a las partes, y reparar los daños
y perjuicios q. son conguientes a semejante
fugam.^{to}. Nadie mejor q. V. A. sabe q. el
fuer p. su impericia hace suyo el pleito

en consecuencia queda obligado alus partes. Y q.
mayor impericia puea figurarse, q.^o la q.^o embu-
elva enri el citado auto interlocutorio? Enel se orde-
na q.^o p.^o mejor proceer mi parte informe bps.
de juram.^{to} si tubo illicito comercio con D. Cecilia de
Alba antes de reabir los sagrados Ordenes, y contra
85
essa aquella supersticion. Si de este detestable ayun-
tamiento nacio D. Ismael Felofozo Rodrig.^z: si
a este lo ha educado como tal temiendo lo en su
casa, y ocupandolo en los servicios y oficios q.^o le
ha parecido conveniente, &c. Quantas irregularidades
de, y aun indecencias no se comprenden en este prove-
ido? Se puede decir q.^o cada palabra es una mon-
struosidad, q.^o excede a todo enajenam.^{to}

Y lo mas celebre es q.^o se expida de officio
sin pedimento, o requisicion de parte, y p.^o vn. fuer
Retrado, y Abogado de esta Real Aud.^a aq.^o presta ra-
zon se permitieron en obsecra los autos p.^o el Vicario
Eclesiastico segun aparece del diff. 15. bta. Otro quad.^o
1.^o. Esta misma consideracion rebate, y excluye el
seg.^o fundam.^{to} enq.^o estriba la suplica deducida de
faltas de letrados en la Ciudad de los Chachapoyas.
Por q.^o siendo conforme adio. q.^o amadio le aprovecha
en escasa la ignorancia en lo concerniente a su pro-
fesion; aq.^o propoito se alega p.^o vno. Nuldo era
falta de letrados, quando el mismo lo es? Si nos
verasemos en algun punto perteneciente ala Medi-
cina, ala agricultura, o alas Matematicas; es.



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS O.VATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

tario bien q. se preterta ignorancia, y q. la falta de peritos disculpare el error cometido. Pero tratándose de Dño., y rodando la quetion sobre un punto, q. aun sin las luces de aquel la Baron natural, y el buen sentido con tal q. se consulte de buena fé, y desapasionadamente son suficientes p. expedir: en este caso acudir en Proferon ala falta de Exáados es un recurso desperperado, q. p. si mismo se desacredita. En cuyo virtud

A.N.H. pido y sup. se mia proover segun se ha de duide enel exordio q. repito p. conclusion en justicia con el supramento necesario, costar

Corre fexon. Vixax

Señor & Cid

Arre en estado

*Garcia
Quad
Vall*

En la Pub Lima y oct bante y seis mil ochocienty quatro

Alenciano



SEELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

At. P. S.

Pablo Ramirez Estruchano, en virtud de su
Felicidad, Rodrigo, en los Años con el dñ. D.
Leandro Rodriguez, sobre filiacion natural, y
lo demas reducido. Digo q. se me ha confiado
trabado del Es. en que el Subdele. D. Ma-
tiar Machuca y Laxencia sup. la persona de
ta q. le impuso V. A. el de donde advierte
en una causa. Estando la multa exorbitante
como aparece de la Certificac. presentada
no debe necearse la Aud. a sea qual fuere
la just. y merito de la pena, puz aun el
Aco may quese, y demagun notoriedad en
su delito no se le niega la Aud. quando
pudiera vindicarse. En cuya atencion
V. A. pido, y sup. se sirva sermi comenir
admitir la sup. en el modo que se ha in-
terp. sup. es se sust. costas 9.ª

D. Tiburcio Tove vela

otermovado

Pablo Ramirez
Estruchano

Entrenguenle

En la Publica Lima y Noviembre diez y seis
de mil ochocientos quatro

Valenciano



Dos reales.

18 de junio

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Berruel

no

Señor de Cádiz en mi a) Sr. D. Fernando
Rodríguez en los autos con testigos
Alto no su filiar natural, y lo demás
deducido, digo que con autos los autos el
P. Sr. Lorenzo Berruel, y no los por de
bueno al oficio sin embargo se haber
parado con expreso el termino legal con
expreso por lo que

Acordado y visto se hizo mandado que el
P. Sr. Lorenzo Berruel sea apremiado a obedecer
los autos en el día con sus autos y

Señor de Cádiz

P. S.
Ballen
Amador
Mireno
Valle

La Capremiada

En la Pub. ca Roma y Diciembre primero
de mil ochocientos y quatro =

Valentiano

~~B~~



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Pide segurado

Bexaral

M. P. S.

Felipe a vida en mia casa de
seguro. Nació en los años con
telefono. Albo me su filia en ra
tual, y lo demas deturdo. De q
error autor por raro el P. L.
Bexaral, y no por los debuch
to sin embargo el mismo que
N. A. le concedo por lo q

N. A. pide y sup se una mardar
que el P. L. Bexaral sea
apremiado a deber error autor
en el dia, en sus cosas d

Felipe a vida

Ballasteros
Guadalupe
Moreno

Sei apremiado.

En la Publica Lima y Diciembre qu
de mil ochocientos quatro



✠
Dos reales.

Alega

39

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

M. P. L.

Lorenzo Mexarcal en nombre de D.^{no} Matias Machuca y Larrea Abogado de esta R.^a Audiencia y Subdelegado Juez Or.^a p.^a S. M. en el Partido de Chachapoyas en los Autos seguidos p.^a D.^{no} Felix Sozo Rodriguez con D.^{no} Leonardo Rodriguez de Mendosa sobre su filiacion y lo demas deducido en virtud de la sup.^a interpuesta del Auto de f. 44. ^{Quad.} corriente en q.^a V. A. condeno a mi parte en las costas desde las f. 25. multandole tambien en cien pesos aplicados en la forma ordinaria Digo: Que fuciria mediante se hade serria V. A. reformat (hablando con respeto) la dicha condenacion de costas mandando se devuelvan los cien pesos de multa q.^a tiene extinguidos segun se acredita p.^a el documento del Receptor Gral de Penas de Camara q.^a ari es de fiaca p.^a el merito de los autos y siguiente.

En las materias de filiacion se veran dos juicios sumario el uno y de

posicion, y el otro plenario o de propiedad. En
los dos exige el rito legal diverso orden y
probanza. Partiendo en el Juicio de posicion
aquellas q. califican el concepto de filiacion, y
posicion de los Hijos sin embargo de lo que pue-
da adelantarse en el Juicio de propiedad. En
los principios de la causa se probó p.^a parte del
Acton con exorbitancia a lo q. es necesario para
el concepto y posicion. La declaracion suada de
la Madre y tambien en la de D.^a Cecilia Alva
queda razon puntual de la filiacion, con circun-
stancia de habersela pedido esta p.^a parte del
Jes D.^o Leonardo, q. tambien solicitó su ratificacio-
desiniendo a su suam.^{to}; estas Declaraciones de-
go corroboren la primera parte de la Prueba.

Realzase esta p.^a la Testimonial
deponiendo los Testigos q. se presentaron del
trato carnal de los Padres, y del nacimiento
de D.^o Manuel Teleforo y de su hermano,
igualmente de poner del tratamiento de
D.^o Leonardo reteniendo en su casa al To-
ben D.^o Manuel a quien los parientes
de su Padre lo llamaban Sobrino y Primo de
Donde resultó el q. en toda la Ciudad fuere
reputado por tal. La afirmacion uniforme
de tanto numero de testigos convencian

la verdad de un hecho en q. es tan difícil
ministrar otra especie de pruebas concluyentes.

De mas de estas dos especies de
pruebas se produjo tambien la instrumental,
y sin hablar de la Partida de Bautismo q.
como sentada p. el mismo D. Leandro esta
sujeta a mayor discucion y examen tenemos
en Autos las Cartas de los Parientes de D.
Leandro q. su nacimiento han reconocido a D.
Leandro p. su sobrino. Deduciendose pues de
todo esto haberse ministrado en el Juicio de
procecion una prueba superabundante para el
concepto de la filiacion, no parece q. incurra
mi parte en defecto substancial en habersela
declarado, sentando muy bien a el Auto la
benigna interpretacion de entenderse solo en
la procecion. Sin q. pueda a esto ostar la
contradiccion del Licenciado D. Leandro sus
alegatos y documentos q. con ello parecen,
p. q. todo esto debia reservarse p. el Juicio
de propiedad en el q. con mas detenido exa-
men podrian y debexian compararse las
pruebas para fallar con arreglo a lo q.
resultare mas relevante.

Azi a un quando p. V. A. nose.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

hubiese xerocado lo fecho y actuado p.^a el
Delegado mi parte, el perjuicio q.^e se hubiese
exido inferido al licenciado D.ⁿ Leonardo pa
dria reparar en el Juicio de propiedad
q.^e le quedaba abierto y expedito; y siendo su
ficiente esta consideracion para la reforma
q.^e se solicita. Por tanto =

Al V.^{to} pido y sup.^{co} se sirva xerolvera segun y como
llebo pedido en el Exordio de este Exito por
ser mi desista q.^e pido &c.

Fran.^{co} de Arce

Loxento Bernal

Traslado

Garcia
Pino
Ma

En la Publica Vinco y Anero cinco
de mil ochocientos cinco

Valenciano



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

M. P. S.

Responde

91

Señor Pceda a nombre del Licenciado D.ⁿ Leonardo Rodríguez. en los autos con Manuel Feliando, sobre su pretendida filiación, y lo demás deducido respondiendo al traslado del alegato en fuerza de la suplica interpuesta p.^r parte del Juez Subdeleg.^o D.ⁿ Matías Machuca y Larrea, de la condenación de costas: digo que en mi escrito de f. 84 y Guadernio corriente, hize presente a V. A. los sólidos fundamentos que demuestran la justicia del Auto suplicado, y la devilidad del recurso contrario; y respecto de que estos se hallan intactos, y obrando en toda su fuerza a favor de mi parte p.^r tanto =

A. V. A. pido y suplico se sirva proveer conforme a las conclusiones de mi citado escrito de f. 84 que reprodujo en justicia con el Juramento necesario costas D.ⁿ

Don Gerónimo Díaz

Señor de Córdova

Acuso

Valeriano
Arnaiz
Moreno

En la Subleia Lima y Mayo cinco de
mil ochocientos cinco

Valeriano





Valeriano
Arnaiz
Moreno

Lima y Mayo Once de mil ochocientos
cinco

Vista con lo expuesto por el subdelegado
D. Nicholas Machuca, Vando de conuicio lo re
levaron de la condenacion de Costa, y en lo de mas
confirmaron el auto suplicado de fe







Valeriano

En Lima y Junio diez de mil ochocientos cinco
a D. Machuca Machuca en su persona a g. f. f. f.

Valeriano

Quero hire otra a Pablo de Amis en su persona a g. f. f. f.

Arnaiz



Valeriano

Quero hire otra a Felipe de la Cruz en su persona a g. f. f. f.

Arnaiz

Valeriano



Sor. Comis. D. Vexandro Rodriguez de Mendoza

92

Cañam.^{ca} y Nob.^{re} An. de 1802

Muy venerad.^{mo} Amo y Sr: Si los conocimientos q. oy me asisten
de aquella loca pasión, hubieran dirigido mis ^{procedim.} y goberna
los mis sentidos, no punseran tanto mi afligido Coraz.^{re} aquellos delirios
conque atrevido ofendi con indeliberadas palabras la respetable circunspecc.^{on}
de U.^{da} pero alheandome ala avaricia del Dilecto Augustino q. dice: Que no
hay delito donde falta lo voluntario, así consibo q. mis debiles talentos en aque-
lla ocasión no tubieron abstenencia ni plena deliberac.^{on} para haver graduado
la diferencia q. mediaba de la dignidad de su character, Empleo ilustrac.^{on} con la
humilde constituc.^{on} mia poseida de una casa ignorancia, y en oca.^{on} de estas
mas loco q. cuando con el engaño de mi desaventado Matrimonio; y agregando
dele a estos principios aquel Tuer q. en castigo de mis pecados Dios me sena-
la q. hubiezza echo Sr. sino errar. tras excores.

Para, desde aqui, rendirme a los sagrados Pies de V. solicitando
el perdon, no me parosina en el Dia otro, sino q. aquellas Palabras q. el
Redemptor dixo en la Cruz: "SEÑOR perdonalos q. no saben lo q. se asen",
es el ministro mas inmediato de el; queda probado q. no estube en mi, ni su-
pe lo q. me hize, agora examinel, estas acciones, y enocontrara con su piedad
de q. soy acreedor p. q. se me dispense el beneficio q. apetero estrechado de
los justos motivos, lo uno; q. quando estube malo enfermo, proteste al Minis-
tro q. me administro los S.^s Sacram.^{ta} enmendar mi vida; y dar à V. satisfacc.^{on}
tanto como le ofendi; Lo otro, q. vivo satisfo de q. en alcanzado yo esta gra-
cia, cesara en mi el confuso tropel de tantos infortunios, y traxafos, q. me

tienen sugeto, sin que pueda ser dueño de mis acciones, y si lo pienso ser se
oponen en el mas nimio asunto; poderosas dificultades, acaso por algun vicio
q. grava mi consciencia; y sea posible, q. con una cosa q. pende de su sagra-
das manos ~~no~~ me conceda este beneficio à q. dando claras muestras de arre-
pentimiento aspiro; no por siendo, puesto q. no es poco castigo ya el q. p. todos
quatro corrales, ~~me~~ bea; sin Onor, credito, y ni remotas noticias de mi
nombre, y lo q. con el adquiri; confio en Dios, q. enmendando yò mi Pla-
na con nueva vida todo se allanara, pues de q. mis intenciones modifi-
co p. otra via sino q. al de q. tiempo cubierto mis proyectos, y conseguir
algun fixo p. trabajar libre de qualquiera vicio, y pagar todo lo q. le
debo, pues en el Dias Dios sabe las Aduanas q. atropello p. pa-
sar con el Diario del sustento à pesar de los q. temerariam.^{te} me suponen
Caudal oculto, cuya exada maquinaria facilisimo le seria conocer, si le ex-
tendiese la vista amis principios, y al exco tpo q. le pida; como tambien
alos infortunios, y gravisimos males q. me an perseguido; y si estos
siguen, los conoceré pavidam.^{te} q. lo ocasiona el negarme V. el Pardon y
entonces no estaria ya lejos el q. confundido lleque à desesperar, à lo q. es-
paso de la venionidad q. siempre le dispensa V. al humilde, q. olvidado de
todas mis inadvertidas, y exasas locuras, se dedique à aliviar mis tormen-
tos con perdonarme todo quanto aya dicho, y echo de V. y q. Reconosca
esta Cristiana Cenciosidad de V. sea el Sør. q. gobierna el mundo, a q.
inmensam.^{te} le pido dilate su importante vida dilatados añ. con muchos
aumentos espirituales, y temporales, como su mas Rndido y humilde
Venexador I. S. P. S.

Manuel



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

93

El Sr. D. Leonardo Rodrig. Ibarra, y Alendino Luna y Vic. a la Vot. a Levanto Prov. de Chachap. por la persona que tiene mi poder, paxico Ante V. en la mejor forma que haia lugar en dho. y digo: Que al mio combiene, que D. Manuel Telesforo, Reconozca Vaso a Turam. si la carta que en debida forma manifestado es suya, y subscripta por el, y que si se autentica en todo lo que dice en ella, y que asi mismo adhiriendo el como uno a los pñales, y sus excores y desgracias, y que se quepa, fue a quel Juez que en castigo a sus pecados le señalo Dios, declare quien fue ese Juez, expresando su nombre, y Apellido, y que fho. asi se me entregue Original para los asuntos que me combienn por tanto.

Pido y suplico se sirva mandar segun, y como llevo pedido en el exordio de este mi Escrito por ser de Just. G.

Leonardo Rodriguez
Ibarra y Alendino Luna

ca. Mayo 16 de 1805
axam. y

Se presenta con la carta q. le acompaña: El contenido D. Manuel Telesforo comparezca, y bajo a Juramento Reconozca si la firma q. la legaliza, es suya, escrita de su puño, y letra, y la misma que acostumbra hacer, y si tambien lo es todo el aserto a ella, y fho. declare lo de mas que se pide en el Escrito q. antecede, cuya Diligencia, luego q. se halle ebaquada, se entregará. Lo proveyo así el Sr. Subdelg.

Tuer R.^l de este Partido a q.^o doy fe.

churruce

Antemi

Santiago

En la ca. y Año veinte y tres de mil ochocientos cinco. El P.^o Sub. Tuer R.^l de este Part.^o mandò comparecer en este Juzg.^o a D.^o Juan Telesforo Rodríguez, natural y vecino de la Ciudad de Chachap.^o y le recibí Juram.^{to} por Dios m.^o y a una Señal de Cruz segun dho. so-
largo del qual prometió decir verdad en todo lo q.^o supiere, y fue re-
preguntado, y habiendolo manifestado una firma q.^o a su nombre se halla puesta al pie de la Carta q.^o el Licenc. D.^o Le-
andro Rodríguez de Mendoza tiene presentada p.^o la Persona q.^o tiene su Poder, la vio, y Reconoció, y en su conseq.^o dixo: que la dho. Carta, digo firma donde dice Manuel, es suya, escrita de su puño, y letra, y la misma q.^o acostumbraba hacer, como tam-
bien lo es la de la citada Carta su fha. Casam.^{ca} y Noviem.^{te} quatro de mil ochocientos quatro, dictada p.^o el Declar.^{te} de un libre, y espontanea voluntad, en q.^o se ratifica, y confirma, y siendo necesario lo dice ahora de nuevo; añadiendo q.^o aunque en la dho. Carta dixo el Tuer, q.^o en Cartas de sus Señores le señaló Dios p.^o sus honores, no fue uno si no tres que lo son: D.^o Federico del Castillo y Mengis sobano Político del q.^o se presenta: el otro el P.^o Sub. D.^o Matias Machuca, y Larrea, y el otro, D.^o Santiago Gomez Trigo, dando principio su perida sobre el asunto a una cuenta q.^o siendo ordinaria, la hizo executiva el prim.^o y el seg.^o la en-
redó más p.^o descargan porcientos p.^o que le devia al q.^o se pre-
senta; y el tercero p.^o haverle formado un Exped.^{te} en contra del Declar.^{te} desahorando la causa de la Subdelegacion, sin aten-
der a los dos escritos de oposicion q.^o presentó. Que esta es la verdad oculto del Juram.^{to} que fha. tiene, en el que se afir-
mó y Ratificó siendole leída esta su declaracion: que es de edad de quarenta años poco mas, o menos, y la firmó con el dho. P.^o Sub. a q.^o doy fe.

Quén es de churruce

Man. Telesforo

Rodrig

Antemi

Man. de Silva



En lo p^{do} pido ^{presente}
Al c^{do} S^{do} reales. pido una carta
**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS CUATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.** con una para q^{ue}
se tenga presente

M. R. V.

24

Señor D^o D^o en m^{do} el Sr. D^o Leonardo de
Bazquez de Mendoza, Fiscal, en los autos con
Manuel Telleria v^o v^o pretendida filiación,
con lo demás deducido, digo que por el mismo
razón de A^{to} mandar hacer publicación a par
banza, y hecho saber a las partes, la con
tancia, sin embargo de haber pasado el térmi
no legal, no ha hecho gestión alguna, por lo
que se halla la Causa concluida y en estado de
sentencia, por lo que
Al A^{to} pido y sup^{lico} se sirva a haber en la Causa por
conclusión, y mandar recitar las partes para con
sentir en just^a causa &

Otra V^o digo que acompaño la adjunta Carta escrita
por Manuel Telleria, y declarada judicialmente por
el mismo para q^{ue} se tenga presente, y sobre los efec
tos que haya lugar por tanto

Al A^{to} pido y sup^{lico} que habiendo por exhibida la Carta
se sirva mandar se tenga presente a la vista de la
Causa, según es en just^a causa

Señor D^o D^o

En lo qual ~~mandado~~ Al Ocho vi por ~~preu~~
toda la Carta; aqueguen, y tenga e preuen

En la Publica Villa y Pueblo de
de mil omo cinco

Valeriano

94



Dos reales.

Responde

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Yo Pablo Ramirez ex Arellano, en nombre y en virtud del Felerforo Rodrig. eulor autos con el Lic. d.º Leonardo Rodrig. sobre filiacion y lo demas deducido Respon-
diendo al traslado del Excmo. en que de contrario se
pide conclusion digo: Que la carta Memorial q. se ha
exhibido, me sirva el adito p. seguir en la defensa
de la causa contra las intenciones de la parte. Yo no
he tenido comunicacion alguna de d.º Manuel
Felerforo sin embargo de haberla solicitado
y cuando ex por medio el tenor de la carta,
debo Remitirme a ella para que V. A. en su
vista determine lo que le parezca mas confor-
me, acia fin.

CA. V. et. pido y Sup. se Sirba tener presente
lo expuesto a la vista de la causa, segun
es de justicia cortar V.

d.º Tiburcio Jose ala Pablo Ramirez
d.º Arellano
d.º Arellano

SS
Ballesteros
Moreno
Valle

Atty
En la Publica Lima y Agosto diez
y siete de mil ochocientos

Valeriano

Septiembre cinco

Vista. Remencia por la que dan

Go por justificada la denuncia, derechos, y en

Madre ciones del Comisario. Previtero D. Leandro

Rodriguez y por no justificadas, y comprobados

los de D. Manuel Telesforo Rodriguez, y los

de su madre D. Cecilia Alba. Declararon no

ser hijo natural del expresado Comisario D.

Leandro Ob. empujada D. Manuel Telesforo,

a quien condenaron en las costas de la causa



Valeriano



SE LO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

sentencia.

En la Causa que por apelacion trajo a esta Real Audiencia Felipe Uceda uno de los Procuradores del numero de ella a nombre del Escrivano Don Leandro Rodriguez de lo fecho y acordado por el Subdelegado de Chachapollan en la Causa seguida con don Manuel Telesforo Rodriguez sobre su Jelicacion, y lo demas deducido = Protes = Uceda = y Pablo Ramirez de Chellano = Vista Escetera = Fallamos atento a los autos y meritos de la dicha Causa y por lo que de ellos resulta que debemos de dar y damos por justificada la Demanda derechos y Excepciones del Comisario Escrivano Don Leandro Rodriguez y por no justificados y comprobados los de don Manuel Telesforo Rodriguez y los de su madre Dona Cecilia Alta, y en su consecuencia debemos de declarar y declaramos no sea nulo natural del expresado Comisario Don Leandro el Inunciao Don Manuel Telesforo quien Condenamos en las costas de la Causa. Y por esta nuestra Sentencia definitiva mente juzgand asi la pronunciamos mandamos y firmamos = Manuel Garcia de la Plata = Fernando Quadrado = Domingo Amador de las Revillas = Francisco Xavier Moreno Escandon = Publicose la Sentencia de la vuelta en Audiencia Publica que hicieron los Señores Presidente y oydores en la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Septiembre de mil ochocientos cinco. Siendo Feirigos el Doctor

Publicam.

Wong

Orta

Don Ignacio Benavente Velasco y Don
Juan Alguacil de Acevedo Vique de que
Cercifico = Imetecio de Andres valenciano =
En Lima y Septiembre Seis de mil ochocientos =
cinco nonfigue la sentencia de la buelta a Pablo
Ramirez Procurador a nombre de su parte de
que Cercifico = Ramirez = valenciano = Segundamen
te Ince oria a Felipe vieda de que Cercifico = vieda =
valenciano =

Copia de la sentencia original de su Conreoro y
nonficaciones puestan a su continuacion a que me
remiro. Y para que Conre doy el presente. En Lima
y Septiembre Seis de mil ochocientos Cinco

Imetecio de Andres Valenciano
E



Idem que la Sentencia
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUATRO, Y CINCUENTA.

Causa, se declara por con-
sentida y pasada en auto-
ridad a cosa juzgada.

27

M. P. S.

Fu. Felipe y Cordero en me al día 27 de
Diciembre de 1804 en los autos con-
tervenientes Alfo en su filiación natural, y
lo demás deducido, digo que en esta Cau-
sa se hizo una Sentencia
declarando a la parte contraria por no
ser natural de la isla, lo que se le hizo saber
a su Obediente y en consecuencia a haber pasado el
termino legal, no ha interpuesto a ella Re-
curso alguno, por lo que se halla en es-
tado de que se declare por consentida y pas-
ada en autoridad a cosa juzgada, y por ello

Ala y por lo que se hizo mandar que la sen-
tencia pronunciada en esta Causa se de-
clare por consentida y pasada en autoridad
a cosa juzgada, en just. contad.

Felipe y Cordero

Quadrado
Moreno
Valle

Traslado

En la Publica Lima y Septiembre diez y siete de mil
ochocientos Cinco - Presente Pablo / Ramirez
Alemano

[Handwritten signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Anna RebeDio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

99

MP

Felipe vsta en me el Licenciado V. Leand
ro Rodriguez en los autos que ha seg.
do el tto. de su filia. natural
y lo demas deducido Digo: Que se
me fura en foras en que pedi que la
Sent. pronunciada por V.A. en que
abrolio a mi jue. de la Demanda puen
re p. la Contraria, y le condeno en costas,
se declarare por Conueniente y parada
en autoridad de foro juzgado le sueno
V.A. mandar dar traslado, y hechole
saber a su Don Pablo Ramirez, no ha
vcurado por los autos, ni Dho Cora alg.
en su rebeldia que le acauso. Por tanto

A V. A. p. d. y sup. Que ha sido la
acusada le suva declarar por Conueniente y
parada en autoridad de Cora juzgado la
referida Sent. como lo tengo ped. en mi
curad. fura de foras y repordunado. Le su con.
Felipe Rodriguez

88

Autos

Madriado
Arnaiz
Moxeno

En la Publica Lima y Septiembre ven
y quatro de mil ochocientos Cinco

Valenciano

SS

Garcia
Arnaiz
Moxeno

Lima y Septiembre Veintiocho de
mil ochocientos Cinco

Difos Declararon por con venida y
pda en autoridad de cosa juzgada la
Sentencia de 26 pronunciada por esta Real

Audiencia en ses. del presente mes por

la que se declaro no ser tipo natural de
comisario D. Leandro Rodriguez D. n. n. n.

Feleforo

Valenciano



Dos reales.

29

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Quinta y Septiembre treinta de mil ochocientos cinco
Verifique el auto que antecede a Pablo Ramirez en
Valencia Excmo. de su parte en
que certifica

Ramirez

Valeriano

En No dia lxx ota a Felipe
Uroa Proa en y causas

Valeriano



100 ^{Pida} se ⁺ para ^{Dos reales.} el ^{g.} para que
al ^{g.} para que
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS CUATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

*M. P. S. R. S. Semanero pa
raque Rejale
les perdone.*

*Se tipe Useda en nombre del dir. d. N. Leandro Ro
driguez. Comisario del S. to Oficio en los Autos con Man.
Felicfora, y lo deman. de duido Digo. Que parada en auto
ridad de cosa juzgada la Sent. a vista para la condenacion
de costas se paren los Autos al Favador g. para lau
preverter y p. lau. peronales al S. to Semanero en
cuya virtud*

*A. O. R. gido y Sup. se siava mandar se paren los Au
tos al Favador g. para q. aprecio lau. costas perona
les al S. to Semanero en Just. a. g. gido 88.*

Felipe de Useda

SS 100.

Quadrado

Amaz

Atorero

como

se por

contado

En la Publica Lima y octubre primero en mil
ochocientos Cinco

Valeriano

En Lima Octubre primero de ocho. cinco
este p^a lo contenido en el dec^{to} q^o a ser
de a Pablo Ramirez Pro^o mag^o fex
etc

Valeriano